



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 31 de agosto de 2020

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

Sumario

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA PROMOTORA VIMO, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO POPULAR DENOMINADO “TOPACIO 1”, UBICADO EN PROLONGACIÓN ALBERTO EINSTEIN NÚMERO 405 LOTE 4A, DEL/SUB SAN MATEO OTZACATIPAN/CRESPA FLORESTA, U.T.B. LA CRESPA, EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA PROMOTORA VIMO, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO POPULAR DENOMINADO “TOPACIO 2”, UBICADO EN PROLONGACIÓN ALBERTO EINSTEIN NÚMERO 405 LOTE 4B, DEL/SUB SAN MATEO OTZACATIPAN/CRESPA FLORESTA, U.T.B. LA CRESPA, EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONTRALORÍA Y EVALUACIÓN SOCIAL.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE AUTORIZA POR ÚNICA OCASIÓN Y POR TIEMPO DETERMINADO, LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO POR EL QUE SE OTORGA LA PRÓRROGA PROVISIONAL CONDICIONADA, PARA LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO REGULAR DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE COLECTIVO.

AVISOS JUDICIALES: 1808, 1809, 1810, 1811, 2012, 2018, 2019, 2023, 2027, 2033, 2131, 2132, 2134, 2135, 2136, 2143, 2144, 2145, 2146, 2153, 2154, 2155, 2184, 2185, 2186, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2213, 2216 y 2218.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2156, 2222, 1982, 2007, 2187, 2188, 2198, 2199, 2200, 2201, 2212, 2214, 2215, 2219, 2220, 2221, 2223, 2224, 2141, 2063, 2130, 2142, 2152, 2217 y 2225.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

EXPEDIENTE:	DRV/RLTOL/049/2020.
LUGAR DE EXPEDICIÓN:	TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
MUNICIPIO.	TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
ASUNTO:	AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO POPULAR DENOMINADO “TOPACIO 1”.

LIC. PABLO GARCÍA GARCÍA.
REPRESENTANTE LEGAL DE LA
EMPRESA PROMOTORA VIMO, S.A. DE C.V.
P R E S E N T E:

En atención a la solicitud de fecha 24 de julio de 2020, ingresada en la oficina de la Residencia Local de Toluca, a la cual se le asignó el número de expediente DRV/RLTOL/049/2020, para obtener la autorización de un condominio horizontal habitacional de tipo popular con veintitrés áreas privativas para veintitrés viviendas en el predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación:	Calle Prolongación Albert Einstein, número 405, lote 4A
Del/Sub:	San Mateo Otzacatipan/Crespa Floresta.
U.T.B.	La Crespa
Municipio:	Toluca, Estado de México
Superficie:	4,895.75 m².

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XV 5.5 fracción I, 5.6, 5.7 y 5.9 fracción IV, del Código Administrativo del Estado de México, 1, 3, 4, 102, 108 y 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; y con lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracciones III, VI y VII, 13 fracciones II y III, 14 fracción I, 16 fracción II y 17 fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano vigente, y;

CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de condominio, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número **DRV/RLTOL/049/2020**, de fecha 24 de julio del 2020, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que acredita la propiedad del predio, objeto de la presente autorización mediante el siguiente testimonio:
 - Escritura No. 13,830, Volumen número 456 ordinario, folios 093 al 099, de fecha 28 de abril del año 2020, pasada ante la fe del Lic. Jesús Maldonado Camarena, Notario Público número 132 del Estado de México, donde se hace constar la protocolización del oficio de subdivisión de predio y la protocolización de documentos y declaración de voluntad para constituir régimen de propiedad en condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado “Topacio 3”, a solicitud de Promotora Vimo S.A. de C.V., el cual obra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), oficina registral de Toluca, bajo los siguientes datos registrales: folio real electrónico 00344345, con número de trámite 600550, de fecha 14/07/2020.
- III. Que presenta Escritura número 27,069, Volumen 1,191 de fecha 11 de noviembre del 2011, tirada ante la fe del notario público número 87 del Estado de México, Lic. Carlos Cesar Augusto Mercado Villaseñor, donde se constituyó la sociedad denominada “Promotora Vimo”, Sociedad Anónima de Capital Variable, la cual obra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo el Folio Mercantil Electrónico número 46446*12 de fecha 22 de noviembre del 2011.

- IV. Que el C. Pablo García García, acredita ser apoderado legal de la sociedad mediante la escritura número 10,751, Volumen 378, Ordinario, de fecha 17 de junio del dos mil catorce, tirada ante la fe del notario público número 132 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, Lic. Jesús Maldonado Camarena, Inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo el Folio Mercantil Electrónico número 46446*12 de fecha 14 de julio de 2014.
- V. Que el ciudadano Pablo García García, se identifica con la credencial para votar número IDEMEX1152165483<<2470007840150, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- VI. Que presenta **plano georreferenciado** en coordenadas UTM, de la poligonal del predio a Subdividir, y la localización del predio en una **ortofoto**.
- VII. Que presenta el plano en original y medio magnético que contiene entre otros: situación original del predio, el condominio y la distribución proyectada de las áreas privativas y comunes resultantes, así como en su caso las restricciones y afectaciones federales, estatales y municipales.
- VIII. Que la Dirección de Desarrollo Urbano de Toluca, Estado de México, expidió la Licencia de uso del suelo No. 1327, folio LUS/0320/2020, de fecha 18 de mayo del 2020, con normas para lotificación en condominio, clasificando al predio con un uso del suelo Habitacional, Densidad H-200B y se dan las normas para subdivisión y condominio con lotes mínimos de 120.00 m2. y frente mínimo de 7.00 metros.
- IX. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Obra Pública de Toluca, Estado de México, expidió la constancia de alineamiento y número oficial con número de registro 0759 y folio de referencia DGDUyOP/0995/2020, de fecha 25 de mayo de 2020, en el que no se aprecian restricciones absolutas de construcción y se ubica al predio en la Prolongación Alberto Einstein número 405 Lote 4A, Del/Sub San Mateo Oztzacatipan/Crespa Floresta, U.T.B. La Crespa, Municipio de Toluca, Estado de México.
- X. Que presento el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), Oficina Registral de Toluca, en donde se establecen los siguientes datos registrales: Folio Real Electrónico: 00344345, Trámite: 605477, de fecha: 23/07/2020 y **No reporta Gravámenes y/o Limitantes**.
- XI. Que el Organismo de Agua y Saneamiento de Toluca, expidió la factibilidad de servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, mediante el oficio número 200C1A000/1989/2019 de fecha 13 de diciembre de 2019 exclusivamente para un condominio habitacional de 23 viviendas, del predio cuya ubicación es Prolongación Albert Einstein número 405 Lote 4A, Del/Sub San Mateo Oztzacatipan/Crespa Floresta, U.T.B. La Crespa, Municipio de Toluca, Estado de México.
- XII. Que el lote 4A, materia de este acuerdo es resultado de la subdivisión autorizada mediante el oficio 2120000502000T/004/2020, de fecha 24 de enero de 2020, del cual se derivaron obligaciones de donación al municipio de Toluca por 405.00 m2., al Gobierno del Estado por 81.00 m2., así como obras de equipamiento urbano al municipio de Toluca por \$416,090.19 y al Gobierno del Estado por \$42,474.22, la cuales se encuentran vigentes y en proceso de cumplimiento.

Que una vez analizado lo anterior, esta Dirección Regional Valle de Toluca, de conformidad con el artículo 93, 102 y 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 13 fracción II y III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se autoriza a la sociedad **Promotora Vimo, S.A. de C.V.**, el condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado "**Topacio 1**", como una unidad espacial integral para que en el Lote 4A, resultante de la subdivisión autorizada con superficie de **4,895.75 m2. (CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS)**, ubicado en Prolongación Alberto Einstein número 405 Lote 4A, Del/Sub San Mateo Oztzacatipan/Crespa Floresta, U.T.B. La Crespa, Municipio de Toluca, Estado de México; lleve a cabo el desarrollo para alojar veintitrés viviendas de tipo popular, conforme al plano de condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS

ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE EN M2.	NÚMERO DE VIVIENDAS
Área privativa 1	175.09	1 VIVIENDA
Área privativa 2	140.79	1 VIVIENDA
Área privativa 3	140.79	1 VIVIENDA

Área privativa 4	140.79	1 VIVIENDA
Área privativa 5	140.79	1 VIVIENDA
Área privativa 6	140.79	1 VIVIENDA
Área privativa 7	140.79	1 VIVIENDA
Área privativa 8	140.79	1 VIVIENDA
Área privativa 9	140.79	1 VIVIENDA
Área privativa 10	140.79	1 VIVIENDA
Área privativa 11	172.32	1 VIVIENDA
Área privativa 12	139.03	1 VIVIENDA
Área privativa 13	139.03	1 VIVIENDA
Área privativa 14	139.03	1 VIVIENDA
Área privativa 15	139.03	1 VIVIENDA
Área privativa 16	139.03	1 VIVIENDA
Área privativa 17	139.03	1 VIVIENDA
Área privativa 18	139.03	1 VIVIENDA
Área privativa 19	139.03	1 VIVIENDA
Área privativa 20	139.03	1 VIVIENDA
Área privativa 21	139.03	1 VIVIENDA
Área privativa 22	139.03	1 VIVIENDA
Área privativa 23	139.03	1 VIVIENDA
TOTAL	3,282.88 M2.	23 VIVIENDAS

DATOS GENERALES DE LAS AREAS COMUNES

SUPERFICIE DE VIALIDAD "A"	1,093.79 m2.
ÁREA VERDE DE USO COMÚN "B1"	134.83 m2.
ÁREA VERDE DE USO COMÚN "B2"	35.20 m2.
ÁREA VERDE DE USO COMÚN "B3"	204.08 m2.
CAJONES DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS "C1"	43.00 m2
CAJONES DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS "C2"	36.00 m2.
CASETA DE VIGILANCIA "D"	18.27 m2.
ASADOR "E"	16.50 m2.
SALON DE USOS MULTIPLES "F"	31.20 m2.
TOTAL	1,612.87 m2

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO

SUPERFICIE DE AREAS PRIVATIVAS	3,282.88 m2.
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA "A"	1,093.79 m2.
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN "B1", "B2", "B3"	374.11 m2.
SUPERFICIE DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS "C1", "C2"	79.00 m2.
CASETA DE VIGILANCIA "D"	18.27 m2.
ASADOR "E"	16.50 m2.
SALON DE USOS MULTIPLES "F"	31.20 m2.
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	4,895.75 m2.
NÚMERO DE AREAS PRIVATIVAS	23
NÚMERO DE VIVIENDAS	23
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	06

SEGUNDO.- De las obligaciones que adquiere el titular:

Deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de Condominio al Municipio de Toluca por la cantidad de **\$22,979.76 (Veintidós mil novecientos setenta y nueve pesos 76/100 m.n.)**, de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

Con fundamento en los artículos 109 fracción IX y 111 fracción I inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las **obras de urbanización y de equipamiento**, otorgará una **fianza y/o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México,

por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo cuyo monto estimado asciende a la cantidad **\$1'274,470.89 (Un millón doscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta pesos 89/100 m.n.)**.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 109 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de **\$12,744.71 (Doce mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 71/100 m.n.)**, para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de equipamiento y urbanización al interior del desarrollo y de las obras de equipamiento respectivas a razón del 1% (uno por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$1'274,470.89 (Un millón doscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta pesos 89/100 m.n.)**.

Las áreas privativas de la presente autorización se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO PARA LOTIFICACIÓN	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Toluca
Zona:	Habitacional
Clave:	H200B
Uso del suelo que se autoriza:	Habitacional
Número máximo de viviendas:	23 viviendas
Coeficiente de ocupación del suelo:	70% de la superficie total de cada área privativa
Coeficiente de utilización del suelo:	3.50 número de veces la superficie de cada área privativa
Superficie mínima libre de construcción:	30% de la superficie total de cada área privativa
Altura máxima:	5 niveles y 15.00 metros
Lote mínimo:	120.00 m² de superficie
Frente mínimo:	7.00 metros
Cajones de Estacionamiento:	Hasta 250 m², 2 cajones por vivienda; de 251 a 500 m², 3 cajones por vivienda; más de 501 m², 4 cajones por vivienda; más un cajón por cada 6 viviendas para visitas.

I.- OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, rehusó o infiltración al subsuelo según corresponda.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento Vial.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto las instalaciones deberán ser ocultas.

II.- OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES. - Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, en base a la factibilidad de los servicios otorgada.

Con fundamento en el artículo 111 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, vigente, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, en un plazo máximo de 90 días hábiles siguientes contados a partir de la inscripción del presente acuerdo de autorización.

Con fundamento en el artículo 109 fracción VI inciso D) numeral 7, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.

Con fundamento en el artículo 102 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos puntos veinte metros de altura.

Con fundamento en el artículo 109 fracción VI, inciso D) numeral 4, para la ejecución de las obras deberá obtener la autorización para el inicio de las obras de urbanización al interior del condominio.

TERCERO.-

Con fundamento en el artículo 5.38 fracción X, inciso d) del Código Administrativo del Estado de México y en el artículo 109 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija **un plazo máximo de 90 días hábiles** contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización de condominio, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes de las obras de urbanización de cada uno de los condominios autorizados en el presente.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberán obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

CUARTO.-

Con fundamento en el artículo 109 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el **plazo de 12 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización al interior de los condominios y las obras de equipamiento urbano respectivas.

Concluidas las obras de urbanización al interior de cada condominio, deberán ser entregadas formalmente mediante acta circunstanciada por el titular de la autorización al Comité de Administración del Condominio; así como los proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes, los que se entregarán en copia fiel certificada. De no constituirse al Comité, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los habitantes del condominio.

La operación y mantenimiento de las vías privadas y de las obras de urbanización, así como los servicios urbanos al interior de cada uno de los condominios correrán a cargo de los propios condóminos a partir de la entrega de las obras.

QUINTO.-

Pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

SEXO.-

Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización de cada uno de los condominios a la asociación de condóminos, otorgará a favor del Municipio de Toluca, una **fianza y/o garantía hipotecaria (por cada condominio)**; por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 68 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

SÉPTIMO.-

En caso de que soliciten **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de

la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en la presente autorización, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga; debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 8 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

OCTAVO.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y al artículo 65 y 109 Fracción VI, inciso D) numeral 6 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se la apercibe a la sociedad **Promotora Vimo, S.A. de C.V.**, que deberán obtener de la Dirección General de Operación Urbana, los permisos respectivos para iniciar la **venta de las áreas privativas**, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de infraestructura primaria de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, o en caso asegurar su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, permiso que se otorgará de la manera siguiente: **un primer permiso por el 50%** al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, **un segundo permiso por el 25%**, cuando se tenga concluido el cincuenta por ciento de las obras señaladas **y el restante 25%**, cuando se tenga concluido el 100% de dichas obras, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La **ocupación de las áreas privativas** objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

NOVENO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) y b) del Código Administrativo del Estado de México, serán **solidariamente** responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

DÉCIMO.- Deberá insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la **publicidad comercial** del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad con el artículo 5.38, fracción XI, inciso a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, 66 fracción VII, 111 fracción I, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.

DÉCIMO PRIMERO.- Se prohíbe la **propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo con lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y 66 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

DÉCIMO SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 109 fracción VI inciso D) numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la empresa **Promotora Vimo, S.A. de C.V.**, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

DÉCIMO TERCERO.- La empresa **Promotora Vimo, S.A. de C.V.**, queda obligada formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo de condominio horizontal habitacional de tipo popular consignado en el plano único de condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de las áreas privativas, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Toluca, de

conformidad con lo establecido por los artículos 42 y 105 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
CUARTO.-**

Para **transferir o ceder** los derechos del presente acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 78 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
QUINTO.-**

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 109 fracción VI incisos A) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá inscribir el presente Acuerdo y el Plano Único de Condominios en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, **en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión**, previa publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en un **plazo no mayor de treinta días hábiles** a partir de su emisión, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento de ambas obligaciones en los plazos indicados.

**DÉCIMO
SEXTO.-**

Deberá Colocar en el término de treinta días contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y mantener hasta la entrega-recepción del condominio, en un murete situado en el acceso principal, una placa metálica de dos por uno punto cincuenta metros, que cite el tipo y denominación del condominio, fechas de emisión y publicación del acuerdo de autorización, las obras de equipamiento y en su caso de las obras de infraestructura primaria del condominio, así como la autoridad que lo emite., conforme lo dispone el Artículo 50 fracción VI, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en el acceso de los condominios, en lugar visible al público en general.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.-**

El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI del Reglamento invocado.

**DÉCIMO
OCTAVO.-**

El presente acuerdo de autorización de condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado "**Topacio 1**", ubicado en Prolongación Albert Einstein número 405 Lote 4A, Del/Sub San Mateo Otzacatipan/Crespa Floresta, U.T.B. La Crespa, Municipio de Toluca, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos el presente oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Dado en la Ciudad de Toluca Estado de México a los 29 días del mes de julio del año dos mil veinte.

AUTORIZA

M. EN A. MARGARITA GODÍNEZ CRUCES
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE TOLUCA
(RÚBRICA).

EXPEDIENTE:	DRV/RLTOL/050/2020.
LUGAR DE EXPEDICIÓN:	TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
MUNICIPIO.	TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
ASUNTO:	AUTORIZACION DE CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO POPULAR DENOMINADO "TOPACIO 2".

LIC. PABLO GARCÍA GARCÍA.
REPRESENTANTE LEGAL DE LA
EMPRESA PROMOTORA VIMO, S.A. DE C.V.
P R E S E N T E:

En atención a la solicitud de fecha 24 de julio de 2020, ingresada en la oficina de la Residencia Local de Toluca, a la cual se le asigno el número de expediente DRV/RLTOL/050/2020, para obtener la autorización de un condominio horizontal habitacional de tipo popular con veinticinco áreas privativas para veinticinco viviendas en el predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación:	Calle Prolongación Albert Einstein, número 405, lote 4B
Del/Sub:	San Mateo Oztzacatipan/Crespa Floresta.
U.T.B.	La Crespa
Municipio:	Toluca, Estado de México
Superficie:	5,118.27 m².

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XV5.5 fracción I, 5.6, 5.7 y 5.9 fracción IV, del Código Administrativo del Estado de México, 1, 3, 4, 89, 92, 93, 102, 108 y 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; y con lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracciones III, VI y VII, 13 fracciones II y III, 14 fracción I, 16 fracción II y 17 fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano vigente, y;

CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de condominio, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número **DRV/RLTOL/050/2020**, de fecha 24 de julio del 2020, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que acredita la propiedad del predio, objeto de la presente autorización mediante el siguiente testimonio:
 - Escritura No. 13,830, Volumen número 456 ordinario, folios 093 al 099, de fecha 28 de abril del año 2020, pasada ante la fe del Lic. Jesús Maldonado Camarena, Notario Público número 132 del Estado de México, se hace constar la protocolización del oficio de subdivisión de predio y la protocolización de documentos y declaración de voluntad para constituir régimen de propiedad en condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado "Topacio 3", a solicitud de Promotora Vimo S.A. de C.V., el cual obra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), oficina registral de Toluca, bajo los siguientes datos registrales: folio real electrónico 00344344, número de tramite 600550, de fecha 14/07/2020.
- III. Que presenta Escritura número 27,069, Volumen 1,191 de fecha 11 de noviembre del 2011, tirada ante la fe del notario público número 87 del Estado de México, Lic. Carlos Cesar Augusto Mercado Villaseñor, donde se constituyó la sociedad denominada "Promotora Vimo", Sociedad Anónima de Capital Variable, la cual obra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo el Folio Mercantil Electrónico número 46446*12 de fecha 22 de noviembre del 2011.
- IV. Que el C. Pablo García García, acredita ser apoderado legal de la sociedad mediante la escritura número 10,751, Volumen 378, Ordinario, de fecha 17 de junio del dos mil catorce, tirada ante la fe del notario público número 132 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, Lic. Jesús Maldonado Camarena, Inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo el Folio Mercantil Electrónico número 46446*12 de fecha 14 de julio de 2014.
- V. Que el ciudadano Pablo García García, se identifica con la credencial para votar número IDEMEX1152165483<<2470007840150, expedida por el Instituto Federal Electoral.

- VI.** Que presenta **plano georreferenciado** en coordenadas UTM, de la poligonal del predio a Subdividir, y la localización del predio en una **ortofoto**.
- VII.** Que presenta el plano en original y medio magnético que contiene entre otros: situación original del predio, el condominio y la distribución proyectada de las áreas privativas y comunes resultantes, así como en su caso las restricciones y afectaciones federales, estatales y municipales.
- VIII.** Que la Dirección de Desarrollo Urbano de Toluca, Estado de México, expidió la Licencia de uso del suelo No. 1328, folio LUS/0321/2020, de fecha 18 de mayo del 2020, con normas para lotificación en condominio, clasificando al predio con un uso del suelo Habitacional, Densidad H-200B y se dan las normas para subdivisión y condominio con lotes mínimos de 120.00 m2. y frente mínimo de 7.00 metros.
- IX.** Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Obra Pública de Toluca, Estado de México, expidió la constancia de alineamiento y número oficial con número de registro 0777 y folio de referencia DGDUyOP/0996/2020, de fecha 29 de mayo de 2020, en el que no se aprecian restricciones absolutas de construcción y se ubica al predio en la Prolongación Alberto Einstein número 405 Lote 4B, Del/Sub San Mateo Oztzacatipan/Crespa Floresta, U.T.B. La Crespa, Municipio de Toluca, Estado de México.
- X.** Que presento el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), Oficina Registral de Toluca, en donde se establecen los siguientes datos registrales: Folio Real Electrónico: 00344344, Trámite: 605489, de fecha: 23/07/2020 y **No reporta Gravámenes y/o Limitantes**.
- XI.** Que el Organismo de Agua y Saneamiento de Toluca, expidió la factibilidad de servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, mediante el oficio número 200C1A000/11990/2019 de fecha 13 de diciembre 2019, exclusivamente para un condominio habitacional de 25 viviendas, del predio cuya ubicación es Prolongación Albert Einstein número 405 Lote 4B, Del/Sub San Mateo Oztzacatipan/Crespa Floresta, U.T.B. La Crespa, Municipio de Toluca, Estado de México.
- XII.** Que el lote 4B, materia de este acuerdo es producto de la subdivisión autorizada mediante el oficio 2120000502000T/004/2020, de fecha 24 de enero de 2020, del cual se derivaron obligaciones de donación al municipio de Toluca por 405.00 m2., al Gobierno del Estado por 81.00 m2., así como obras de equipamiento urbano al municipio de Toluca por \$416,090.19 y al Gobierno del Estado por \$42,474.22, la cuales se encuentran vigentes y en proceso de cumplimiento.

Que una vez analizado lo anterior, esta Dirección Regional Valle de Toluca, de conformidad con el artículo 102 y 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 13 fracción II y III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, emite el siguiente:

A C U E R D O

- PRIMERO. -** Se autoriza a la sociedad **Promotora Vimo, S.A. de C.V.**, el condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado "**Topacio 2**", como una unidad espacial integral para que en el Lote 4B, resultante de la subdivisión autorizada con superficie de **5,118.27 m2. (CINCO MIL CIENTO DIECIOCHO PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS)**, ubicado en Prolongación Alberto Einstein número 405 Lote 4B, Del/Sub San Mateo Oztzacatipan/Crespa Floresta, U.T.B. La Crespa, Municipio de Toluca, Estado de México; lleve a cabo el desarrollo para alojar veinticinco viviendas de tipo popular, conforme al plano de condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS

ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE EN M2.	NÚMERO DE VIVIENDAS
Área privativa 1	139.03	1 VIVIENDA
Área privativa 2	139.03	1 VIVIENDA
Área privativa 3	139.03	1 VIVIENDA
Área privativa 4	139.03	1 VIVIENDA
Área privativa 5	139.03	1 VIVIENDA
Área privativa 6	139.03	1 VIVIENDA
Área privativa 7	139.03	1 VIVIENDA
Área privativa 8	139.03	1 VIVIENDA
Área privativa 9	139.03	1 VIVIENDA
Área privativa 10	139.03	1 VIVIENDA
Área privativa 11	139.03	1 VIVIENDA
Área privativa 12	172.64	1 VIVIENDA

Área privativa 13	172.32	1 VIVIENDA
Área privativa 14	139.03	1 VIVIENDA
Área privativa 15	139.03	1 VIVIENDA
Área privativa 16	139.03	1 VIVIENDA
Área privativa 17	139.03	1 VIVIENDA
Área privativa 18	139.03	1 VIVIENDA
Área privativa 19	139.03	1 VIVIENDA
Área privativa 20	139.03	1 VIVIENDA
Área privativa 21	139.03	1 VIVIENDA
Área privativa 22	139.03	1 VIVIENDA
Área privativa 23	139.03	1 VIVIENDA
Área privativa 24	139.03	1 VIVIENDA
Área privativa 25	139.03	1 VIVIENDA
TOTAL	3,542.65 M2.	25 VIVIENDAS

DATOS GENERALES DE LAS AREAS COMUNES

SUPERFICIE DE VIALIDAD "A"	1,094.19 m2.
ÁREA VERDE DE USO COMÚN "B1"	123.61 m2.
ÁREA VERDE DE USO COMÚN "B2"	131.25 m2.
ÁREA VERDE DE USO COMÚN "B3"	83.60 m2.
CAJONES DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS "C1"	12.00 m2.
CAJONES DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS "C2"	19.00 m2.
CAJONES DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS "C3"	46.00 m2.
CASETA DE VIGILANCIA "D"	18.27 m2.
ASADOR "E"	16.50 m2.
SALON DE USOS MULTIPLES "F"	31.20 m2.
TOTAL	1,575.62 m2

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO

SUPERFICIE DE AREAS PRIVATIVAS	3,542.65 m2.
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA "A"	1,094.19 m2.
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN "B1", "B2", "B3"	338.46 m2.
SUPERFICIE DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS "C1", "C2", "C3"	77.00 m2.
CASETA DE VIGILANCIA "D"	18.27 m2.
ASADOR "E"	16.50 m2.
SALON DE USOS MULTIPLES "F"	31.20 m2.
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	5,118.27 m2.
NÚMERO DE AREAS PRIVATIVAS	25
NÚMERO DE VIVIENDAS	25
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	06

SEGUNDO.- De las obligaciones que adquiere el titular:

Deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de Condominio al Municipio de Toluca por la cantidad de **\$24,978.00 (Veinticuatro mil novecientos setenta y ocho pesos 00/100 m.n.)**, de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

Con fundamento en los artículos 109 fracción IX y 111 fracción I inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las **obras de urbanización y de equipamiento**, otorgará una **fianza y/o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo cuyo monto estimado asciende a la cantidad **\$1'272,732.17 (Un millón doscientos setenta y dos mil setecientos treinta y dos pesos 17/100 m.n.)**.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 109 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de **\$1'272,732.17 (Un millón doscientos setenta y dos mil setecientos treinta y dos pesos 17/100 m.n.)**, para cubrir los derechos de

supervisión de las obras de equipamiento y urbanización al interior del desarrollo y de las obras de equipamiento respectivas a razón del 1% (uno por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$1'272,732.17 (Un millón doscientos setenta y dos mil setecientos treinta y dos pesos 17/100 m.n.)**.

Las áreas privativas de la presente autorización se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO PARA LOTIFICACIÓN	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Toluca
Zona:	Habitacional
Clave:	H200B
Uso del suelo que se autoriza:	Habitacional
Número máximo de viviendas:	25 viviendas
Coeficiente de ocupación del suelo:	70% de la superficie total de cada área privativa
Coeficiente de utilización del suelo:	3.50 número de veces la superficie de cada área privativa
Superficie mínima libre de construcción:	30% de la superficie total de cada área privativa
Altura máxima:	5 niveles y 15.00 metros
Lote mínimo:	120.00 m² de superficie
Frente mínimo:	7.00 metros
Cajones de Estacionamiento:	Hasta 250 m², 2 cajones por vivienda; de 251 a 500 m², 3 cajones por vivienda; más de 501 m², 4 cajones por vivienda; más un cajón por cada 6 viviendas para visitas.

I.- OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, rehusó o infiltración al subsuelo según corresponda.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento Vial.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto las instalaciones deberán ser ocultas.

II.- OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, en base a la factibilidad de los servicios otorgada.

Con fundamento en el artículo 111 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, vigente, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, en un plazo máximo de 90 días hábiles siguientes contados a partir de la inscripción del presente acuerdo de autorización.

Con fundamento en el artículo 109 fracción VI inciso D) numeral 7, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.

Con fundamento en el artículo 102 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos puntos veinte metros de altura.

Con fundamento en el artículo 109 fracción VI, inciso D) numeral 4, para la ejecución de las obras deberá obtener la autorización para el inicio de las obras de urbanización al interior del condominio.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 5.38 fracción X, inciso d) del Código Administrativo del Estado de México y en el artículo 109 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija **un plazo máximo de 90 días hábiles** contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización de condominios, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes de las obras de urbanización de cada uno de los condominios autorizados en el presente.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberán obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 109 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el **plazo de 12 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización al interior de los condominios y las obras de equipamiento urbano respectivas.

Concluidas las obras de urbanización al interior de cada condominio, deberán ser entregadas formalmente mediante acta circunstanciada por el titular de la autorización al Comité de Administración del Condominio; así como los proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes, los que se entregarán en copia fiel certificada. De no constituirse al Comité, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los habitantes del condominio.

La operación y mantenimiento de las vías privadas y de las obras de urbanización, así como los servicios urbanos al interior de cada uno de los condominios correrán a cargo de los propios condóminos a partir de la entrega de las obras.

QUINTO.- Pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

SEXTO.- Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización de cada uno de los condominios a la asociación de condóminos, otorgará a favor del Municipio de Toluca, una **fianza y/o garantía hipotecaria (por cada condominio)**; por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 68 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

SÉPTIMO.- En caso de que soliciten **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en la presente autorización, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga; debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 8 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

OCTAVO.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y al artículo 65 y 109 Fracción VI, inciso D) numeral 6 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se la apercibe a la sociedad **Promotora Vimo, S.A. de C.V.**, que deberán obtener de la Dirección General de Operación Urbana, los permisos respectivos para iniciar la **venta de las áreas privativas**, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad, lo cual podrá

solicitar una vez concluidas las obras de infraestructura primaria de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, o en caso asegurar su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, permiso que se otorgará de la manera siguiente: **un primer permiso por el 50%** al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, **un segundo permiso por el 25%**, cuando se tenga concluido el cincuenta por ciento de las obras señaladas y **el restante 25%**, cuando se tenga concluido el 100% de dichas obras, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La **ocupación de las áreas privativas** objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

NOVENO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) y b) del Código Administrativo del Estado de México, serán **solidariamente** responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

DÉCIMO.- Deberá insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la **publicidad comercial** del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad con el artículo 5.38, fracción XI, inciso a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, 66 fracción VII, 111 fracción I, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.

DÉCIMO PRIMERO.- Se prohíbe la **propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo con lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y 66 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

DÉCIMO SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 109 fracción VI inciso D) numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la empresa **Promotora Vimo, S.A. de C.V.**, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

DÉCIMO TERCERO.- La empresa **Promotora Vimo, S.A. de C.V.**, queda obligada formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo de condominio horizontal habitacional de tipo popular consignado en el plano único de condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de las áreas privativas, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Toluca, de conformidad con lo establecido por los artículos 42 y 105 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO CUARTO.- Para **transferir o ceder** los derechos del presente acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 78 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
QUINTO.-**

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 109 fracción VI incisos A) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá inscribir el presente Acuerdo y el Plano Único de subdivisión y Condominios en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, **en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión**, previa publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en un **plazo no mayor de treinta días hábiles** a partir de su emisión, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento de ambas obligaciones en los plazos indicados.

**DÉCIMO
SEXTO.-**

Deberá Colocar en el término de treinta días contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y mantener hasta la entrega-recepción del condominio, en un murete situado en el acceso principal, una placa metálica de dos por uno punto cincuenta metros, que cite el tipo y denominación del condominio, fechas de emisión y publicación del acuerdo de autorización, las obras de equipamiento y en su caso de las obras de infraestructura primaria del condominio, así como la autoridad que lo emite., conforme lo dispone el Artículo 50 fracción VI, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en el acceso de los condominios, en lugar visible al público en general.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.-**

El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI del Reglamento invocado.

**DÉCIMO
OCTAVO.-**

El presente acuerdo de autorización de condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado "**Topacio 2**", ubicado en Prolongación Albert Einstein número 405 Lote 4B, Del/Sub San Mateo Otzacatipan/Crespa Floresta, U.T.B. La Crespa, Municipio de Toluca, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos el presente oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Dado en la Ciudad de Toluca Estado de México a los 29 días del mes de julio del año dos mil veinte.

AUTORIZA

M. EN A. MARGARITA GODÍNEZ CRUCES
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE TOLUCA
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3, 15, 19, FRACCIÓN XIV Y 38 BIS, FRACCIONES III, XXII Y XXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 9 Y 10 FRACCIONES XV Y XXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México contempla la participación de las organizaciones civiles en la realización de actividades diversas con relación al desarrollo armónico y ordenado de las comunidades y que dichas organizaciones pueden coadyuvar en la identificación y precisión de las demandas y aspiraciones de la sociedad favoreciendo la participación de los habitantes en la realización de las obras y servicios públicos.

Que la Ley de Desarrollo Social del Estado de México establece en su artículo 61 que la Contraloría Social evalúa y vigila a petición expresa, las acciones relativas a la distribución y aplicación de los recursos públicos a efecto de que se realicen con transparencia, eficacia y honradez y que las personas y organizaciones de la sociedad civil pueden presentar ante la Contraloría la denuncia por hechos, actos u omisiones que afecten sus derechos en relación con programas sociales, trámites y servicios.

Que el Programa de Contraloría Social tiene por objeto de apoyar la participación de la sociedad mexiquense, impulsando sus actividades de observación, vigilancia, inspección, escrutinio público y control en los programas sociales, obra pública, acciones, así como en los trámites y servicios; con el fin de contribuir con las autoridades en consolidar una administración honesta, transparente, ágil, eficaz y eficiente.

Que de esta manera los programas sociales, la obra pública, acciones, trámites y servicios de las dependencias del Ejecutivo y organismos auxiliares de la Administración Pública del Estado de México, así como los ayuntamientos e instancias públicas municipales o federales, en los que confluyan recursos estatales totales o parciales, quedan abiertas a la observación y escrutinio de la sociedad.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 contiene el Eje Transversal denominado Gobierno Capaz y Responsable, entre cuyos objetivos se prevé el relativo a promover instituciones de gobierno transparentes y que rindan cuentas, estableciendo como estrategia la relativa a impulsar la transparencia proactiva, la rendición de cuentas y el Gobierno Abierto; al respecto, el promover prácticas de transparencia y fortalecer la participación ciudadana en el control y evaluación gubernamental constituyen acciones que favorecen la consolidación de la confianza ciudadana en sus instituciones.

Que la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, establece que el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades del Estado de México y sus Municipios, en materia de prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, transparencia y rendición de cuentas, en congruencia con el Sistema Nacional Anticorrupción.

Que el 20 de agosto de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el *Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se establecen las Bases Generales para la Implementación del Programa de Contraloría y Evaluación Social en el Estado de México y Municipios* cuyo objeto es establecer las bases para la implementación del Programa de Contraloría y como mecanismo de participación ciudadana, para contribuir en la vigilancia, control, seguimiento y evaluación de las acciones de la Administración Pública Estatal y para el caso de los ayuntamientos e instancias públicas municipales, cuando confluyan recursos estatales totales o parciales.

Que en términos del Acuerdo de mérito se consideran acciones, a las actividades gubernamentales relacionadas con programas, trámites y servicios a cargo de las entidades administrativas, destacando, además, la figura del voluntario que, en cualquiera de sus modalidades de asesor, alertador o formador, es el estudiante de nivel medio superior o superior que coadyuva con la Contraloría Social al cumplimiento de sus fines.

Que al fortalecer la participación ciudadana con la emisión del Acuerdo en referencia, resulta necesario actualizar los Lineamientos Generales de Operación del Programa de Contraloría Social, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 16 de enero de 2012, para ampliar las capacidades y actividades de los Contralores Sociales con un enfoque de género, así como promover mayor involucramiento del sector estudiantil en las funciones de Contraloría Social y el uso de tecnologías de la información para facilitar las tareas de vigilancia ciudadana.

Por lo que he tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONTRALORÍA Y EVALUACIÓN SOCIAL**TÍTULO PRIMERO**
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regir la operación y el funcionamiento del Programa de Contraloría y Evaluación Social como mecanismo de participación ciudadana, para contribuir en la vigilancia, control y seguimiento de la

ejecución de obras públicas, programas sociales, trámites y servicios que ejecutan las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, así como los ayuntamientos y las instancias públicas municipales cuando se trate de recursos estatales totales o parciales, con la finalidad de orientar sus resultados al incremento de la confianza ciudadana en sus instituciones.

SEGUNDO. Para los efectos de los presentes Lineamientos, además de lo previsto en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y Municipios y el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se establecen las Bases Generales para la Implementación del Programa de Contraloría y Evaluación Social en el Estado de México y Municipios, se entenderá por:

- I. **Asamblea General:** a la reunión de vecinos, de usuarios o usuarias, de beneficiarios o beneficiarias de programas, trámites y servicios conformada para elegir a los integrantes del Comité Ciudadano de Control y Vigilancia;
- II. **COCICOVI:** al Comité Ciudadano de Control y Vigilancia, que es la forma de organización de la población a través de la cual se posibilita y materializa la participación ciudadana en las funciones de vigilancia en la ejecución, seguimiento, mantenimiento, conservación y funcionamiento de las acciones ejecutadas por las entidades administrativas, mismo que se integra por tres personas ciudadanas elegidas de manera democrática en asamblea general de beneficiarias o beneficiarios o usuarios y usuarias;
- III. **Dirección General:** a la Dirección General de Contraloría y Evaluación Social de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México;
- IV. **Evaluación:** a la valoración de los mecanismos de vigilancia en la ejecución de los recursos destinados a alcanzar los objetivos previstos para determinar el grado de eficacia y eficiencia, con que han sido empleados;
- V. **Expediente Técnico:** al conjunto de documentos con información específica de una obra pública, que deberá contener la localización, programa de inversión, periodo de ejecución, número de beneficiarias o beneficiarios, croquis, conceptos a ejecutar, cantidades, unidades de medida, costos, así como todos aquellos que señale la normatividad aplicable;
- VI. **Obra Pública:** a todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales;
- VII. **Padrón de Beneficiarios:** al listado oficial de personas que tienen derecho a percibir las prestaciones de los programas de desarrollo social, en cualquiera de sus ámbitos estatal y municipal;
- VIII. **Programa:** al Programa de Contraloría y Evaluación Social;
- IX. **Reglas de Operación:** al documento normativo que establece aspectos técnicos y operativos de los programas de desarrollo social;
- X. **Responsable de la Promoción de Contraloría Social:** a la persona servidora pública de la Secretaría responsable de las acciones para la promoción, constitución, capacitación, asesoría y seguimiento de los COCICOVI;
- XI. **Servicio:** al conjunto de actividades proporcionadas por las entidades administrativas, a la población, establecidas en las disposiciones correspondientes;
- XII. **Trámite:** a la diligencia que se realiza ante las entidades administrativas relacionada con sus atribuciones o funciones establecidas en las disposiciones correspondientes, y
- XIII. **Usuario o usuaria:** a las personas físicas o jurídicas colectivas, así como instituciones u organizaciones beneficiadas por las acciones que ejecutan las entidades administrativas.

TERCERO. El Programa lo conforman las actividades de observación, vigilancia, control y seguimiento que, con un enfoque preventivo realiza la ciudadanía durante la ejecución y operación de las acciones a cargo de las entidades administrativas, cuyo propósito es contribuir con las autoridades en lograr una administración honesta, transparente, ágil, eficaz y eficiente que fortalezca la rendición de cuentas a la sociedad.

Dichas actividades podrán llevarse a cabo por medio de los COCICOVI, o de cualquier otra forma de participación social que establezca la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, apegándose a los presentes Lineamientos.

CUARTO. Para la implementación del Programa:

I. ELABORACIÓN Y FIRMA DE PROYECTOS ESPECÍFICOS CON ENTIDADES ADMINISTRATIVAS.

- a) La Dirección General es la unidad administrativa responsable de elaborar los Proyectos Específicos del Programa de Contraloría Social y convocar a los Contralores Internos y Titulares de las Unidades Ejecutoras de las Entidades Administrativas de la Administración Pública del Estado de México para llevar a cabo, de manera conjunta, la firma de los Proyectos Específicos.
- b) El Proyecto Específico del Programa de Contraloría Social contendrá las disposiciones y procedimientos diseñados específicamente para implementar el Programa de Contraloría Social en cualquiera de los programas sociales, obra pública, acciones, trámites y servicios, desarrollados y ejecutados por las Entidades Administrativas.
- c) La Dirección General enviará el Proyecto Específico del Programa de Contraloría Social a la Unidad Ejecutora de la Entidad Administrativa o a su Órgano Interno de Control, para su revisión y, en su caso, validación.

- d) En su caso, la Entidad Administrativa deberá emitir mediante escrito, las observaciones que considere necesarias, mismas que entregará durante los siguientes quince días naturales a su recepción formal. Una vez resueltas las observaciones se entenderá acordado por las partes el Proyecto Específico del Programa de Contraloría Social.
- e) Si la Entidad Administrativa no realiza observaciones durante los siguientes quince días naturales, se dará por acordado entre las partes el Proyecto Específico de Contraloría Social.
- f) La Dirección General recibirá las observaciones a que se refieren los incisos d) y e) de este apartado, a través de la Unidad Ejecutora de la Entidad Administrativa o por conducto de su Órgano Interno de Control.
- g) La Dirección General llevará a cabo la reunión de presentación y firma de los Proyectos Específicos, cuando asista el 50+1 del total de las personas convocadas, en caso contrario, ésta será reprogramada.

II. CONSTITUCIÓN Y VERIFICACIÓN DE OPERACIÓN DE COCICOVI.

- a) La Dirección General es la unidad administrativa de la Secretaría, responsable de promover, mediante la constitución y seguimiento de COCICOVI, la participación organizada de los ciudadanos para vigilar la ejecución de las obras públicas y los programas sociales.
- b) Para la constitución de los COCICOVI deberá estarse a lo previsto en el Título Primero, Capítulo VI de los presentes Lineamientos, sin perjuicio de lo que dispongan los demás ordenamientos aplicables.
- c) El responsable de la promoción de contraloría social evidenciará sus actividades de la constitución y operación del COCICOVI, a excepción de los casos en que exista oposición expresa de los beneficiarios o los contralores sociales, debiendo levantar acta informativa de la situación, la cual se anexará al expediente correspondiente. Asimismo, deberá programar y realizar las actividades para dar seguimiento, para lo cual tomará una fotografía del acto de constitución del COCICOVI, en las visitas de seguimiento y en el levantamiento del informe final.

III. CAPACITACIÓN EN MATERIA DE CONTRALORÍA SOCIAL.

- a) La Dirección General es la unidad administrativa responsable de capacitar y asistir técnicamente en materia de Contraloría Social a las Delegaciones Regionales de Contraloría Social y Atención Ciudadana, a los COCICOVI, a personas servidoras públicas, a instituciones educativas de nivel medio superior y superior e instancias, que lo soliciten.
- b) Las Delegaciones Regionales de Contraloría Social y Atención Ciudadana, zonas: Oriente, Sur, Sureste, Norte, Noreste, Metropolitana y Toluca son las unidades administrativas responsables de promover la capacitación en materia de Contraloría Social a los COCICOVI.
- c) La capacitación a que se refiere este apartado se llevará a cabo conforme a lo previsto en los Lineamientos Trigésimo Sexto y Trigésimo Séptimo de los presentes Lineamientos.
- d) La Dirección General determinará los medios de comunicación necesarios para brindar la capacitación y asesoría suficiente en materia de Contraloría Social al COCICOVI.

IV. ATENCIÓN A REPORTES CIUDADANOS EN MATERIA DE CONTRALORÍA SOCIAL

- a) La Dirección General es la unidad administrativa responsable de la captación, clasificación, análisis y canalización de los reportes ciudadanos.
- b) Las Entidades Administrativas que presten, ejecuten u operen un programa social, obra pública, acción, trámite o servicio en los que opere el Programa, tendrán, la responsabilidad de atender ágil y oportunamente los reportes ciudadanos por alguna aclaración, solicitud de información, queja o denuncia, sugerencia u opinión, agradecimiento o reconocimiento que presente el Contralor Social o el ciudadano, para su resolución.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DEL PROGRAMA DE CONTRALORÍA SOCIAL

QUINTO. El Programa de Contraloría Social tendrá los siguientes objetivos:

I. General

Contribuir al fortalecimiento del control institucional, a través de la participación ciudadana, en aquellas áreas de la Administración Pública cuya operación incide en las condiciones de vida de los habitantes del Estado.

II. Específicos

- a) Realizar el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las acciones del programa, promoviendo la participación mayoritaria de las Mujeres en los comités de contraloría social.
- b) Prevenir y combatir a través de la participación ciudadana y mediante la promoción de la vigilancia, la comisión de actos irregulares que pudieran generarse en la operación, prestación y ejecución de las acciones a cargo de las entidades administrativas;
- c) Promover modelos o formas que favorezcan la participación ciudadana en el Estado de México en la vigilancia, control y seguimiento de las acciones;

- d) Promover mayores espacios de participación ciudadana para que, de manera organizada y responsable, se lleven a cabo actividades de vigilancia, control y seguimiento de las acciones a cargo de las entidades administrativas;
- e) Promover la capacitación de los habitantes del Estado de México en materia de Contraloría y Evaluación Social;
- f) Favorecer la transparencia, acceso a la información pública y la rendición de cuentas mediante el uso de tecnologías de la información que faciliten la comunicación eficiente entre ciudadanía y gobierno, y
- g) Realizar evaluaciones sobre las actividades de vigilancia, control y seguimiento que llevan a cabo los contralores sociales y la ciudadanía que participa en acciones de Contraloría Social, además de la promoción para el cumplimiento del Programa.

SEXO. Son principios que rigen el Programa los siguientes:

- I. **Disciplina:** Desempeñarse de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados;
- II. **Economía:** Ejercer el gasto público administrando los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social;
- III. **Eficiencia:** Actuar con una cultura de servicio orientada a los planes y programas institucionales previamente establecidos y optimizar el uso y asignación de los recursos públicos, en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;
- IV. **Honradez:** Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener un beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier empleo, cargo o comisión implica un alto sentido de vocación y austeridad de servicio;
- V. **Imparcialidad:** Brindar a la ciudadanía y a la población en general el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas; no permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- VI. **Interés Público:** Actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;
- VII. **Lealtad:** Corresponder a la confianza que el Estado les ha conferido, con una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfaciendo el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- VIII. **Legalidad:** El cumplimiento estricto del marco legal de actuación;
- IX. **Participación ciudadana:** Conjunto de actividades mediante las cuales, toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir y cooperar con las autoridades a la vigilancia, control y seguimiento en materia de Contraloría Social para la correcta aplicación de los recursos públicos los programas sociales, obra pública, acciones, trámites y servicios contribuyendo a la transparencia y rendición de cuentas;
- X. **Rendición de cuentas:** Asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de un empleo, cargo o comisión, derivado de lo cual, las personas servidoras públicas informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, sujetándose a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía; y
- XI. **Transparencia:** El derecho que tiene la sociedad de conocer el destino de los recursos públicos con que operan, se prestan y ejecutan los programas sociales, obra pública, acciones, trámites y servicios de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, así como los ayuntamientos e instancias públicas municipales, en los que confluyan recursos estatales totales o parciales.

SÉPTIMO. Para el cumplimiento de los objetivos del Programa, los COCICOVI o cualquier otra forma de participación social que establezca la Secretaría, llevarán a cabo las siguientes actividades:

- I. Promover e impulsar la organización social y la participación ciudadana en la vigilancia, control y seguimiento de las acciones que ejecutan las Entidades Administrativas;
- II. Fortalecer la corresponsabilidad entre Sociedad y Gobierno;
- III. Fomentar un ejercicio democrático de la función de Contraloría y Evaluación Social;
- IV. Consolidar el control institucional de la Administración Pública Estatal;
- V. Impulsar la transparencia y el fortalecimiento de la rendición de cuentas de la Administración Pública Estatal;
- VI. Fomentar el uso de tecnologías de la información en la vigilancia, control y seguimiento de las acciones que ejecutan las Entidades Administrativas; y
- VII. Promover el derecho de acceso a la información pública en los términos que establezca la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA

OCTAVO: El Programa tiene las siguientes características:

- I. Promueve e impulsa la organización social y la participación ciudadana;
- II. Reconoce y apoya la existencia de formas tradicionales de vigilancia e inspección que la población utiliza;
- III. Fortalece la corresponsabilidad entre sociedad y gobierno;
- IV. Fomenta un ejercicio democrático de la función de contraloría;
- V. Fortalece el control institucional de la Administración Pública;
- VI. Promueve el derecho a presentar reportes ciudadanos por presuntas irregularidades, denuncias, sugerencias o reconocimientos en el Programa, y
- VII. Impulsa la transparencia y el fortalecimiento de la rendición de cuentas de la gestión gubernamental.

CAPÍTULO IV DE LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA

NOVENO. La operación del Programa será la siguiente:

La Dirección General, llevará a cabo las siguientes actividades:

- I. Coordinar y promover la constitución, operación, capacitación, asesoría, apoyo, seguimiento y evaluación de los COCICOVI, responsables de vigilar la ejecución y operación de las acciones;
- II. Impulsar y coordinar acciones de evaluación social, directamente o en coordinación con los Órganos Internos de Control en las Entidades Administrativas; y,
- III. Supervisar el cumplimiento de las funciones de los contralores sociales y las áreas que intervienen en el Programa;
- IV. Verificar y documentar el avance de la ejecución de los proyectos autorizados a las y los beneficiarios;
- V. Realizar u ordenar las visitas de supervisión que permitan verificar que los incentivos otorgados hayan sido aplicados y usados conforme a la normatividad aplicable

DÉCIMO. La Subdirección de Participación Ciudadana en el Control Interno y las Jefaturas de Departamento de Control y de Vigilancia, llevarán a cabo las siguientes actividades:

- I. Coordinar y supervisar el trabajo que en materia de contraloría social realicen las Delegaciones Regionales de Contraloría Social y Atención Ciudadana mediante el SICOSO, relacionada con las acciones que ejecutan las Entidades Administrativas, así como la que generen los Contralores Sociales en el desempeño de sus funciones;
- II. Proponer e instrumentar actividades y acciones en materia de contraloría social en obra pública y programas sociales, en las que se Integre las y los voluntarios; y llevar el registro de sus actividades en el SICOSO, y
- III. Las demás le encomiende la o el Secretario de la Contraloría o la o el Director General de Contraloría y Evaluación Social.

DÉCIMO PRIMERO. La Subdirección de Atención Ciudadana y Evaluación, llevará a cabo las siguientes actividades:

- I. Elaborar un plan de trabajo que contenga periodos, personas responsables e indicadores en la ejecución del Programa, basado en el cumplimiento de sus objetivos, a través de la metodología que la Dirección General determine;
- II. Constatar que se cuenten con los medios óptimos para la ejecución eficiente de cada una de las funciones del Programa, incluidos los procedimientos y los resultados que se pretenden conseguir con la implementación y operación del Programa, mediante el cumplimiento del programa anual de trabajo;
- III. Verificar que todas las actividades relacionadas a la constitución de los COCICOVI que ejecutan la Subdirección de Participación Ciudadana, las Jefaturas de Departamento de Control y de Vigilancia, así como las Delegaciones Regionales de Contraloría Social y Atención Ciudadana, se realicen conforme a lo establecido en los procedimientos correspondientes;
- IV. Medir la efectividad de la promoción y asesoría del Programa, en el cumplimiento de las actividades de los Contralores Sociales en tiempo y forma, así como las capacitaciones impartidas;
- V. Generar el acercamiento con actores interesados en Contraloría Social con la finalidad de promover el Programa de Contraloría Social, y
- VI. Las demás que le encomiende la o el Secretario de la Contraloría o la o el Director General de Contraloría y Evaluación Social.

DÉCIMO SEGUNDO. Las Delegaciones Regionales constituirán, capacitarán y asesorarán en materia de contraloría y evaluación social a los COCICOVI, a los órganos de participación ciudadana, así como en Mecanismos Alternos de Participación Social, a las personas servidoras públicas municipales o a las o los voluntarios que lo soliciten.

SECCIÓN II SEGUIMIENTO

DÉCIMO TERCERO. El seguimiento del Programa se llevará a cabo por conducto de la Subdirección de Atención Ciudadana y Evaluación y comprenderá las siguientes acciones:

- I. Monitorear las actividades registradas en el Sistema Integral de Contraloría Social, relativas a la trazabilidad de las actividades del Programa, con el objeto de verificar, identificar y recomendar su oportuno cumplimiento en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Medir el desempeño de cada persona servidora pública responsable del seguimiento institucional del Programa, a través de los mecanismos institucionales establecidos para tal efecto y proporcionar la correcta atención a dudas y solicitudes específicas de información para su óptimo desempeño;
- III. Verificar el correcto cumplimiento del personal responsable de la promoción de Contraloría Social, en el llenado de formatos, en la captura oportuna en el SICOSO, uso de papelería oficial, conformación del expediente físico del COCICOVI, entrega oportuna de informes, realización de visitas, desahogo de solicitudes y su correcta atención, cumplimiento de evaluaciones y metas, ello en estricto apego a las disposiciones aplicables en el ámbito de atribuciones del personal responsable;
- IV. Supervisar de forma aleatoria cualquier etapa del procedimiento de operación de los COCICOVI; y
- V. Vigilar el cumplimiento de las metas comprometidas en el programa anual de trabajo para identificar las variaciones durante la ejecución.

DÉCIMO CUARTO. Las Delegaciones Regionales integrarán y mantendrán actualizado en el SICOSO, el registro y control de los COCICOVI de obras públicas y programas sociales.

DÉCIMO QUINTO. Los Responsables de la Promoción de Contraloría Social llevarán a cabo las siguientes actividades:

- I. Participar en la concertación, constitución, asesoría y seguimiento de los COCICOVI, obteniendo la evidencia correspondiente;
- II. Entregar a los integrantes del COCICOVI un programa de visitas de seguimiento para conocimiento del Contralor Social; y
- III. Orientar a los Contralores Sociales sobre los medios de presentación de los Reportes Ciudadanos, informado al titular de la Delegación Regional su captación y atención correspondiente en los plazos y términos establecidos en los Procedimientos.

SECCIÓN III EVALUACIÓN

DÉCIMO SEXTO. Con el fin de evaluar el Programa, se deberá:

- I. Formular, proponer y difundir a la ciudadanía o, en su caso, a la sociedad civil a través de las Delegaciones Regionales de Contraloría Social y Atención Ciudadana, los mecanismos, instrumentos y acciones de contraloría social, procurando mantener el control de la atención a reportes ciudadanos que se generen de las actividades de contraloría social;
- II. Proponer y revisar estrategias, disposiciones, indicadores, mecanismos, metodologías y procedimientos, para la implementación de los programas de evaluación social en obras públicas, programas sociales, acciones, trámites y servicios públicos de las dependencias y organismos auxiliares;
- III. Determinar la participación de la ciudadanía, por sector y por zonas territoriales para prevenir, identificar y atender los riesgos a través de la metodología que determine la Dirección General;
- IV. Aplicar cuestionarios a aquellas personas que se hayan desempeñado como contralores sociales, voluntarios, así como a las y los beneficiarios de la acción, para conocer sus experiencias durante su participación en el Programa;
- V. Conocer sobre la ejecución del programa social, obra pública, trámite o servicio, analizando los informes de visitas de seguimiento, informes finales, cumplimiento del programa anual de trabajo, evidencias documentales y fotográficas, reportes ciudadanos presentados atendidos y canalizados, comparativas de resultados con periodos anteriores, participación de los voluntarios y de los responsables de la ejecución de obras públicas, calidad en la capacitación a Servidores Públicos, Contralores Sociales y Jóvenes estudiantes del medio superior y superior;
- VI. Desarrollar la metodología de evaluación, incluyendo su planeación, especificando las técnicas y los mecanismos por el que se recolectaron los datos, así como los momentos de su aplicación, para generar estrategias que fortalezcan el Programa; y
- VII. Las demás necesarias para la evaluación del Programa, así como las que le encomiende la o el Secretario de la Contraloría o la o el Director General de Contraloría y Evaluación Social.

La información contenida en el SICOSO será analizada para determinar su confiabilidad, oportunidad y veracidad, con el objetivo de que la Dirección General proponga al área de Tecnologías de la Información de la SECOGEM sus mejoras y actualización de dicho sistema.

CAPÍTULO V FUNCIONES DE LOS COMITÉS CIUDADANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA

DECIMO SÉPTIMO. El objetivo del COCICOVI es formalizar la participación ciudadana, con un enfoque preventivo, en la vigilancia, control y seguimiento de las acciones que ejecutan las entidades administrativas verificando que éstas se realicen conforme a los presentes Lineamientos.

DECIMO OCTAVO. Para el cumplimiento de su objetivo el COCICOVI, además de las establecidas en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se establecen las Bases Generales para la Implementación del Programa en el Estado de México y Municipios, tendrá las siguientes funciones:

I. De promoción y gestión:

- a) Representar como órgano de vigilancia a las y los beneficiarios de las acciones, ante todo tipo de autoridades;
- b) Promover la organización de las y los beneficiarios o las y los usuarios con la finalidad de vigilar la correcta operación y ejecución de las acciones;
- c) Solicitar la documentación e información necesaria para el buen desempeño de sus funciones;
- d) Promover al interior de la comunidad beneficiaria o usuaria la presentación del reporte ciudadano a través de los medios habilitados, cuando se identifique la existencia de presuntas irregularidades, y en su caso, de reconocimientos ciudadanos;
- e) Promover ante la autoridad responsable de la obra pública, su operación, adecuado mantenimiento y conservación;
- f) Solicitar, en caso de ser necesario, el acompañamiento del Responsable de la Promoción de Contraloría Social para asesorar a la ciudadanía en las actividades de Contraloría Social.

II. De vigilancia y seguimiento:

- a) Realizar visitas a los lugares donde se ejecutan las acciones y documentarlas en los formatos que determine la Secretaría;
- b) Vigilar que las acciones se presten, ejecuten u operen, con apego a la normatividad establecida;
- c) Vigilar el desempeño de las personas servidoras públicas directa o indirectamente relacionados con la prestación, ejecución u operación las acciones constatando que se conduzcan de acuerdo con los principios establecidos en los presentes Lineamientos;
- d) Verificar la existencia de documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos públicos utilizados para la ejecución de las acciones;
- e) Identificar presuntas irregularidades o deficiencias en la prestación, ejecución u operación de las acciones, por medio de reportes ciudadanos presentados por los Contralores Sociales o ciudadanos;
- f) Informar a la comunidad el avance y situación que guarda la acción correspondiente a través de los medios que el COCICOVI determine;
- g) Vigilar el mantenimiento, conservación y funcionamiento de la obra pública con los responsables de su correcta operación, durante un lapso de noventa días naturales posteriores al acto de entrega-recepción; bajo el procedimiento que determine la Secretaría;
- h) Vigilar que las acciones no se utilicen con fines políticos, electorales, de lucro u otros distintos a sus objetivos;
- i) Vigilar que, durante el periodo de veda electoral, de conformidad con la normatividad de la materia, las entidades ejecutoras se abstengan de promover o publicitar, por ningún medio, los avances de las acciones; y
- j) Vigilar la correcta conservación y salvaguarda de los materiales, en caso de suspensión de la obra pública o programa social.

DÉCIMO NOVENO. El COCICOVI tendrá vigencia en función de su naturaleza, en los términos siguientes:

- I. Programas sociales: de acuerdo con las Reglas de Operación del programa que se trate, y en caso de no estar previsto el término, su vigencia será de un año;
- II. Obra pública: desde su constitución y hasta noventa días naturales posteriores a la entrega-recepción, o al cumplir un año de inactividad; y
- III. Trámites o servicios: conforme a la periodicidad establecida por la normatividad aplicable.

VIGÉSIMO. Los integrantes del COCICOVI, de manera mancomunada, tendrán las funciones siguientes:

- I. Representar a las y los beneficiarios o las y los usuarios de las acciones ante cualquier autoridad, organización, persona física o jurídica colectiva, en los asuntos concernientes al Programa;
- II. Solicitar a la Entidad Administrativa la información y el acompañamiento que requiera para el desempeño de sus funciones;
- III. Efectuar las visitas de seguimiento relacionados con las acciones;
- IV. Vigilar y dar seguimiento a las acciones para verificar que se realicen conforme a los conceptos técnicos y en apego a la normatividad correspondiente;
- V. Convocar a asambleas periódicas a las y los beneficiarios, las y los usuarios y/o las y los voluntarios, a efecto de informarles sobre las actividades realizadas y el resultado de las labores del COCICOVI;
- VI. Difundir y apoyar el uso de los diferentes medios digitales y de comunicación que la Secretaría determiné, para la presentación de reportes ciudadanos;
- VII. Presentar ante la Dirección General de la Secretaría, así como a la Entidad Administrativa correspondiente, los reportes ciudadanos para su atención y seguimiento;

- VIII. Asistir al acto de entrega-recepción de la obra pública y promover ante la autoridad responsable de su operación su mantenimiento, conservación y funcionamiento;
- IX. Registrar en el material de apoyo y en los medios que consideren, los resultados de las visitas de seguimiento relacionados con las acciones que vigilan, así como los acuerdos y decisiones tomadas; e
- X. Integrar un expediente con la documentación y evidencias que se generen como resultado de las labores que realizan.

VIGÉSIMO PRIMERO. La asamblea general de las y los beneficiarios y/o las y los usuarios de los programas, trámites y servicios procederá a elegir integrante sustituto del COCICOVI en los siguientes casos:

- I. Renuncia expresa;
- II. Cambio de domicilio;
- III. Muerte o declaración de ausencia decretada por autoridad judicial;
- IV. Causas de fuerza mayor;
- V. Incumplimiento de sus funciones, y
- VI. Cuando la Dirección General así lo determiné.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Las acciones que comprendan el territorio de dos o más municipios contarán con un COCICOVI por cada uno de ellos, el cual deberá ejercer sus funciones únicamente dentro del territorio municipal que le corresponda.

VIGÉSIMO TERCERO. Las acciones que comprendan el territorio de dos o más comunidades dentro de un mismo municipio contarán con un COCICOVI por cada una de ellas, el cual deberá ejercer sus funciones únicamente dentro de la comunidad que le corresponda.

VIGÉSIMO CUARTO. Para la promoción del Programa, la Secretaría y las entidades administrativas llevarán a cabo las siguientes actividades:

- I. Difundir, a través de los medios a su alcance, la figura del COCICOVI, otras formas de participación ciudadana y el Programa;
- II. Llevar a cabo reuniones interinstitucionales con las dependencias y organismos auxiliares de los ámbitos de gobierno Estatal y Municipal, para la promoción, difusión, coordinación y operación del Programa; y
- III. Suscribir convenios con los sectores público y privado, para fomentar la participación ciudadana;

CAPÍTULO VI CONSTITUCIÓN DEL COCICOVI

VIGÉSIMO QUINTO. La Dirección General de la Secretaría y las entidades administrativas podrán determinar la viabilidad de la constitución del COCICOVI, considerando:

- I. El retraso en la entrega del recurso presupuestal;
- II. El avance físico de más del 30% en una obra pública, avalado por la Entidad Administrativa;
- III. La operatividad del programa social;
- IV. La situación de orden social adversa u opuesta a la operación o ejecución de la acción, o propia de la zona;
- V. La temporalidad establecida en las Reglas de Operación;
- VI. Los casos fortuitos o de fuerza mayor;
- VII. Los reportes ciudadanos tratándose de trámites o servicios;
- VIII. Si la fecha de concertación no se determina en más de tres ocasiones por la Entidad Administrativa; y
- IX. Si es voluntad de las y los beneficiarios, de las y los usuarios o de la Asamblea.

VIGÉSIMO SEXTO. El COCICOVI se constituirá por elección democrática en asamblea general de las y los beneficiarios o de las y los usuarios del programa social u obra pública. Para cada integrante la elección será por mayoría de votos de los presentes y este se integrará por tres personas ciudadanas, las que se denominarán Contralor Social "A", Contralor Social "B" y Contralor Social "C", teniendo igual rango, sin preeminencia alguna y el cargo será honorífico.

Tratándose de trámites o servicios, las entidades administrativas y la Dirección General procederán a integrar la figura de participación ciudadana correspondiente mediante convocatoria abierta.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Los aspirantes a contralores sociales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser beneficiario o beneficiaria, usuario o usuaria o voluntario o voluntaria de las acciones a cargo de las entidades administrativas;
- II. Tener más de 18 años y ser de nacionalidad mexicana;
- III. No ser persona servidora pública de cualquier ámbito de gobierno;
- IV. No ser dirigente de ningún partido u organización política, ni asociación religiosa; y
- V. No tener ningún interés personal, familiar o de negocios dentro de las acciones correspondientes.

VIGÉSIMO OCTAVO. El COCICOVI será constituido a través de la Dirección General, conjuntamente con la Entidad Administrativa, cuyos representantes en las asambleas, deberán participar, respectivamente, explicando a los asistentes las características operativas del Programa, así como las características técnicas, físicas y financieras de la acción correspondiente.

VIGÉSIMO NOVENO. La publicación de la convocatoria para participar en la asamblea general, en la que se constituirá el COCICOVI, es responsabilidad de la Entidad Administrativa.

TRIGÉSIMO. Una vez cubierto el requisito de la convocatoria, la asamblea será considerada como válida al contarse con la anuencia de los asistentes para constituir el COCICOVI manifestando su interés quienes deseen participar.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Las asambleas generales, serán conducidas por el Responsable de la Promoción de Contraloría Social con el apoyo de los representantes de la Entidad Administrativa.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Por cada COCICOVI constituido deberá levantarse en cuatro tantos, el Acta Constitutiva correspondiente, mediante los mecanismos que la Secretaría determine, debiendo entregarse un tanto al COCICOVI electo, uno al representante de la Secretaría, uno al representante de la Entidad Administrativa y uno para el Órgano Interno de Control correspondiente.

TRIGÉSIMO TERCERO. La Secretaría, a través de la Dirección General llevará el registro y custodia de las Actas Constitutivas del COCICOVI.

TRIGÉSIMO CUARTO. Podrán participar en las asambleas generales, las organizaciones de la sociedad civil que estén interesadas y que su objeto social sea afín a las acciones en las que se implementará el Programa.

TRIGÉSIMO QUINTO. La constitución del COCICOVI tendrá validez cuando sea constituido ante las y los beneficiarios o ante las o los usuarios, con la sola presencia del Responsable de la Promoción de Contraloría Social, o en su caso, de los Ayuntamientos que presten, ejecuten u operen la acción correspondiente, previo aviso a la Dirección General para su validación.

CAPÍTULO VII DE LA CAPACITACIÓN

TRIGÉSIMO SEXTO. Una vez constituido el COCICOVI, el Responsable de la Promoción de Contraloría Social capacitará directamente a sus integrantes, a los representantes de las entidades administrativas, así como al residente, responsable o corresponsable de la obra, sobre el Programa.

En la realización de esta actividad podrán estar presentes las y los beneficiarios o las y los usuarios asistentes a la asamblea, que se muestren interesados.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. La Secretaría proporcionará el material de apoyo necesario para el desarrollo de las funciones del COCICOVI y establecerá mecanismos de comunicación necesarios para brindar la capacitación suficiente en materia de Contraloría Social al COCICOVI y a las personas servidoras públicas de las entidades administrativas.

TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO I DE LAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS

TRIGÉSIMO OCTAVO. Las entidades administrativas que presten, ejecuten u operen la acción correspondiente, tendrán los siguientes compromisos con el COCICOVI:

- I. Participar en las asambleas generales para la constitución del COCICOVI, dando a conocer a los asistentes las características operativas, técnicas, físicas y financieras de la acción respectiva;
- II. Convocar a los integrantes del COCICOVI para participar en los actos administrativos que requieran su presencia;
- III. Proporcionar oportunamente copia del expediente técnico, tratándose de obra pública, con el propósito de que se conozcan los elementos y características, montos de inversión, fechas de inicio y término, programa de inversión con el cual será financiada y la modalidad de ejecución;
- IV. Recibir y atender a los integrantes del COCICOVI durante sus visitas de seguimiento;
- V. Avisar por escrito y con anticipación a la Secretaría, así como a las autoridades correspondientes, sobre la realización del acto de entrega-recepción de la obra pública, promoviendo que se realice el seguimiento respectivo. El COCICOVI en carácter de asistente en el acto entrega-recepción, podrá solicitar una copia;
- VI. Garantizar que los residentes de construcción atiendan al COCICOVI conforme a los criterios anteriormente descritos, cuando la obra pública se realice a través de empresas contratistas;

- VII. Atender los reportes ciudadanos que presente el COCICOVI u otros ciudadanos, para su resolución y entregar el resultado de dichos reportes a la Secretaría, para su control y seguimiento; y
- VIII. Otorgar todas las facilidades que sean necesarias para el buen desempeño del COCICOVI.

CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA

TRIGÉSIMO NOVENO. Corresponde a la Secretaría, por conducto de la Dirección General, las funciones siguientes:

- I. Coordinar el Programa;
- II. Coordinar la elaboración del Proyecto Específico de Contraloría Social con la Entidad Administrativa correspondiente, para implementar el Programa, a través de la Subdirección de Participación Ciudadana en el Control Interno;
- III. Llevar el registro y control estadístico de los COCICOVI, por medio de la Subdirección de Participación Ciudadana en el Control Interno y las Delegaciones Regionales de Contraloría Social y Atención Ciudadana;
- IV. Llevar el registro de Voluntarios, Formadores, Asesores y Alertadores, a través de las Subdirecciones de Participación Ciudadana en el Control Interno, así como la de Atención Ciudadana y Evaluación;
- V. Garantizar el manejo de información confidencial de la ciudadanía que se integre al Programa, en estricto apego a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, cuya obligación será de la Subdirección de Participación Ciudadana en el Control Interno, de Atención Ciudadana y Evaluación, y las Delegaciones Regionales de Contraloría Social y Atención Ciudadana;
- VI. Capacitar a las personas servidoras públicas de las dependencias y organismos auxiliares de las entidades administrativas o Ayuntamientos; a las Instituciones Educativas; así como a los sectores público y privado, por medio de la Subdirección de Participación Ciudadana en el Control Interno y las Delegaciones Regionales de Contraloría Social y Atención Ciudadana;
- VII. Establecer los mecanismos de evaluación de las actividades de contraloría social, de la eficiencia en la vigilancia en la ejecución de las acciones, formas de capacitación, promoción del programa, por medio de la Subdirección de Atención Ciudadana y Evaluación;
- VIII. Dar seguimiento a las actividades, derivadas de la instauración de los mecanismos de vigilancia ciudadana y esquemas de Contraloría Social, proponer, revisar y ejecutar estrategias, indicadores, mecanismos, metodologías y procedimientos, por medio de la Subdirección de Atención Ciudadana y Evaluación; y
- IX. Promover y participar en la constitución, capacitación y asesoramiento a los COCICOVI, encargados de la vigilancia de la ejecución de las acciones, registrar las actividades del seguimiento de las acciones de vigilancia en el Sistema Integral de Contraloría Social, documentando cada una de ellas de acuerdo al procedimiento que la Dirección General determine, promover la presentación de reportes ciudadanos responsables, por medio de los Responsables de promoción del Programa.
- X. Los Órganos Internos de Control de las entidades administrativas, participarán de manera conjunta y podrán prestar el apoyo que sea requerido para promover e implementar los esquemas de Contraloría Social que determine la Secretaría.

TÍTULO TERCERO CAPÍTULO I DE LOS SECTORES DE LA CONTRALORÍA Y EVALUACIÓN SOCIAL

CUADRAGÉSIMO. Se privilegiará la participación de las mujeres en la integración del COCICOVI correspondiente a las acciones de las que sean las principales beneficiarias y/o usuarias, conforme a lo siguiente:

- I. La Secretaría promoverá la sensibilización y capacitación a los miembros de los COCICOVI, a fin de detectar aquellas situaciones en las que pudieran presentarse algún tipo de discriminación o violencia hacia alguna de sus integrantes, y en su caso tomar las medidas necesarias para erradicar tales circunstancias;
- II. Los miembros de los COCICOVI procurarán que, en sus relaciones con: la sociedad civil, beneficiarios, beneficiarias y autoridades se respeten los derechos humanos de las mujeres;
- III. Se impulsará la paridad de género y la conciliación de las funciones a cargo de las mujeres integrantes del COCICOVI, con aquellas que correspondan a su vida familiar; y
- IV. Se procurará la repartición de responsabilidades y obligaciones de manera equitativa entre hombres y mujeres, a fin de fomentar la participación e intervención de estas en el entorno social conforme a los objetivos del COCICOVI.

CAPÍTULO II DE LAS Y LOS VOLUNTARIOS

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Las personas que deseen colaborar con la Secretaría, como Voluntario o voluntaria, Asesor o Asesora, Alertador o Alertadora o bien, como Formador o Formadora, con independencia de ser beneficiarias o beneficiarios y/o las y los usuarios de una acción, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Presentar solicitud en el formato definido por la Secretaría, en el que se manifieste el interés de participar como Voluntario;
- II. Presentar la documentación con la que acrediten:
 - a) Edad de 15 a 29 años;
 - b) Domicilio en el Estado de México; y
 - c) Estar cursando el nivel medio superior o superior en alguna institución educativa pública o privada del Estado de México.
- III. Proporcionar un medio de contacto para recibir información; y
- IV. Acreditar la evaluación.

En caso de que la persona interesada cumpla con los requisitos señalados será aceptado por la Secretaría y previa acreditación de evaluación, se le informará que el cargo a desempeñar es honorífico, las atribuciones que le son inherentes, así como su temporalidad.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Las y los Voluntarios contribuirán con la participación ciudadana en sus localidades, mediante la metodología que determine la Secretaría.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. La función de Voluntario se lleva a cabo en cualquiera de las modalidades siguientes:

- I. Formadores (as): Capacitarán a los miembros de su comunidad estudiantil sobre los principios de Contraloría Social y del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, o en su caso a personas de su comunidad;
- II. Asesores (as): Brindarán asesorías respecto a las acciones a cargo de las entidades administrativas en materia de Contraloría Social, para lo cual deberán asistir a las capacitaciones que al efecto determine la Secretaría; y
- III. Alertadores (as): Reportarán a la Secretaría, mediante el uso de los medios disponibles, lo siguiente:
 - a) Aclaraciones o solicitudes de información realizadas a las entidades administrativas relacionadas con las acciones respectivas;
 - b) Reconocimientos a las personas servidoras públicas, durante la ejecución de las acciones respectivas;
 - c) Presuntas irregularidades en la ejecución de las acciones;
 - d) Posibles faltas administrativas y hechos de corrupción relacionados con la aplicación y/o distribución de recursos estatales totales o parciales; y
 - e) Actuación de personas servidoras públicas que atente contra la paridad de género y que pudieran afectar derechos fundamentales.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. En el Programa en el Estado de México y Municipios, los voluntarios que desarrollen actividades como Contralores Sociales deberán:

- I. Obtener el registro por parte de la Secretaría, conforme al mecanismo que ésta disponga, el cual tendrá una vigencia de seis meses; y
- II. Resultar electo por la Asamblea; y para el caso de trámites y servicios, haber participado en la convocatoria correspondiente.

TÍTULO CUARTO **CAPÍTULO I** **DEL SISTEMA INTEGRAL DE CONTRALORIA SOCIAL**

CUADRAGÉSIMO QUINTO. La Dirección General propiciará:

- I. El uso de los medios tecnológicos disponibles para facilitar la participación en el Programa;
- II. La difusión de la aplicación Denuncia EDOMÉX, como uno de los medios por los cuales se captarán y canalizarán los reportes ciudadanos, derivados de las funciones de los integrantes del COCICOVI o de otras formas de participación ciudadana, así como de ciudadanos en general;
- III. La utilización del Sistema Integral de Contraloría Social como plataforma digital para llevar el control y registro estadístico de las actividades realizadas en materia de Contraloría y Evaluación Social;
- IV. Las Delegaciones Regionales de Contraloría Social y Atención Ciudadana Integraran y actualizaran el SICOSO, el registro y control de los COCICOVI de obras públicas y programas sociales, considerando la participación de los voluntarios que el sistema proporcione por región.

Dicho Sistema será administrado por la Dirección General e incluirá el registro de las actividades de promoción (capacitaciones), control de metas, constitución y operación de los COCICOVI, así como la atención de reportes ciudadanos y en su caso las propuestas para su mejora y actualización.

CUADRAGÉSIMO SEXTO. El incumplimiento de los presentes Lineamientos, cuando se trate de personas servidoras públicas del Estado de México, se sancionará en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Lo no previsto en los presentes Lineamientos, será resuelto por el Titular de la Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense los presentes "Lineamientos de Operación del Programa de Contraloría y Evaluación Social", en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abrogan los "Lineamientos Generales de Operación del Programa de Contraloría Social", publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 16 de enero del 2012.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinte.

EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA

JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE MOVILIDAD



RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL, SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 17, 19 FRACCIÓN XVI Y 33 FRACCIONES II, VII, XI, XIV, XV Y XXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.1 FRACCIÓN VI, 1.4, 7.1, 7.2, 7.3 Y 7.4 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2 Y 4 DEL REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y SERVICIOS CONEXOS DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 1, 2, 3, 5, 6 FRACCIONES I, III, IV, VI, XV, XVII Y XXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD; Y

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Movilidad es la encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas, programas, proyectos y estudios para el desarrollo del sistema integral de movilidad, incluyendo el servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos; asimismo, formular y ejecutar programas y acciones para el desarrollo del transporte y sus servicios conexos; al igual que vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de transporte público, dictando al respecto, las medidas administrativas que sean necesarias para el mejoramiento de la prestación del servicio; así como sancionar el incumplimiento de obligaciones por parte de los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones en materia de transporte público; y las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones de observancia general.

Que el veintitrés de marzo de dos mil veinte, el Titular del Ejecutivo del Estado emitió el "ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DETERMINAN ACCIONES PREVENTIVAS CON MOTIVO DE LA EPIDEMIA CAUSADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha; en el cual, entre otras cosas, se menciona que los titulares de las unidades administrativas de las Dependencias deberán identificar las áreas no esenciales que podrán realizar sus funciones mediante trabajo a distancia, y que como consecuencia, se suspenden los plazos y términos de trámites y procedimientos que se realizan ante las Dependencias del Gobierno del Estado de México, durante el periodo que comprende del veintitrés de marzo al

diecinueve de abril de dos mil veinte, sin implicar suspensión de labores; acciones que se prorrogaron hasta el treinta de mayo de dos mil veinte, mediante el “ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE PRORROGA EL DIVERSO POR EL QUE SE DETERMINAN ACCIONES PREVENTIVAS CON MOTIVO DE LA EPIDEMIA CAUSADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19) PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 23 DE MARZO DE 2020”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el diecisiete de abril de dos mil veinte.

Que en atención a lo decretado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, el mismo veintitrés de marzo de dos mil veinte, se emitió el “ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE EMITEN LAS ACCIONES QUE LLEVARÁN A CABO LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA CON MOTIVO DEL COVID-19”, el cual fuera publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en la misma fecha, a través del cual se suspenden los servicios de atención al público y cualquier trámite presencial que se desarrolle en las unidades administrativas o el órgano desconcentrado de la Secretaría de Movilidad, por el periodo del veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, con excepción de aquellos que, a juicio del titular del área respectiva, tengan carácter urgente, extraordinario o que por su relevancia, trascendencia o impacto requieran ser sustanciados, pero que en cualquier caso, se debían llevar a cabo garantizando el distanciamiento preventivo; instrumento que fuera prorrogado hasta el día treinta de mayo de dos mil veinte, mediante el “ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE PRORROGA EL DIVERSO POR EL QUE SE EMITEN LAS ACCIONES QUE LLEVARÁN A CABO LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA CON MOTIVO DEL COVID-19, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 23 DE MARZO DE 2020”, publicado en “Gaceta del Gobierno”, el diecisiete de abril de dos mil veinte.

Que el dos de abril de dos mil veinte, el Dr. Gabriel J. O’Shea Cuevas, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México y el Lic. Santiago Ramos Millán Pineda, Coordinador de Regulación Sanitaria y Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, emitieron el “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD QUE SE DEBERÁN IMPLEMENTAR PARA LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO”, publicado en “Gaceta del Gobierno” en la misma fecha; a través del cual, en lo total, se ponen de manifiesto las actividades consideradas como esenciales dentro del territorio de la Entidad, actividades dentro de las cuales se establece la regulada por esta Secretaría de Movilidad, específicamente la de prestación del servicio de transporte público de pasajeros, así como las prácticas que para su prestación, deberán de observarse de manera obligatoria.

Que el veintidós de abril de dos mil veinte, el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, en conjunto con el Coordinador de Regulación Sanitaria y Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, emitieron el “ACUERDO POR EL QUE SE FORTALECEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD PARA LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO Y SE ESTABLECE UN PROGRAMA DE VERIFICACIÓN PARA SU CUMPLIMIENTO.”, el cual fuera publicado en misma fecha en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, ordenándose como parte de estas medidas, la suspensión temporal y de manera inmediata de todas las actividades no esenciales, enunciándose además en su punto PRIMERO, cuáles son las actividades consideradas como esenciales, campeando el hecho de que dentro de éstas, se sigue encontrando la de transporte público de transporte de pasajeros, según se observa en el inciso j) de su fracción I; situación que se robustece, con lo indicado en la fracción VI del mismo punto PRIMERO del Acuerdo en cita, donde se establece que también son consideradas como actividades esenciales, la prestación de servicios de utilidad pública o interés general a través de concesionarios, que sean estrictamente necesarios para la adecuada ejecución de las actividades esenciales y que se encuentren directamente relacionados con éstas; de esta forma, para poder garantizar la prestación de estas actividades consideradas como esenciales, se estableció en el punto TERCERO del propio Acuerdo, que en todos los establecimientos y lugares en los que se realicen actividades esenciales, así como en la vía pública en general, deberán observarse ciertas medidas de sana distancia.

Que a efecto de garantizar las medidas de sana distancia a que se refiere el párrafo que precede, esta Secretaría de Movilidad emitió el “ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE DETERMINAN LAS ACCIONES A LLEVAR A CABO POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE DICHA DEPENDENCIA, CONCESIONARIOS, CHOFERES U OPERADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES, ASÍ COMO DEL PÚBLICO USUARIO

EN GENERAL, LO ANTERIOR, CON MOTIVO DEL VIRUS SARS-COV2, CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19”, publicado el veintidós de abril de dos mil veinte en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”; acciones que entre otras consisten en: la colocación de marcas o señalamientos que garanticen el distanciamiento preventivo entre los usuarios; limpiar y sanitizar la unidad con la solución idónea para tal efecto, al inicio y término de cada recorrido de la ruta correspondiente; colocarse a disposición de los usuarios gel antibacterial, para que estos puedan desinfectarse antes de abordar la unidad; colocar en un lugar visible de la unidad las recomendaciones sanitarias del virus SARSCoV2, causante de la enfermedad COVID-19 y el número de emergencia 8009003200; el uso obligatorio de cubreboca, mascarilla o cubierta facial, durante la permanencia en los vehículos de transporte público, bases, paraderos y bahías de ascenso y descenso, para concesionarios, choferes u operadores del servicio público de transporte de pasajeros en sus diversas modalidades, así como del público usuario en general; los vehículos de transporte público afectos al servicio regular de pasaje en la modalidad colectivo, deberán disminuir su ocupación al 50% del cupo autorizado; y para los vehículos de transporte público afectos al servicio discrecional de pasaje en las modalidades de individual en automóvil de alquiler de sitio, individual en automóvil de alquiler de radio servicio e individual en automóvil de alquiler sin base; la capacidad de ocupación, deberá ser de dos usuarios, y excepcionalmente de tres, debiendo quedar desocupado el asiento del copiloto.

Que con base en lo anterior, se pone de manifiesto que la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en el Estado de México, es considerada como una actividad esencial para la población, respecto de la cual, esta Dependencia ha pugnado por garantizar en las máximas condiciones de seguridad, comodidad e higiene para los usuarios y choferes; esto es así, en primer lugar, porque la prestación del servicio de transporte público se considera de utilidad pública e interés general, según lo preceptuado por el artículo 7.3 del Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México; y en segundo lugar, porque dicho ordenamiento legal, en la fracción II de su artículo 7.4, indica que corresponden a la Secretaría de Movilidad las atribuciones relativas a la movilidad y el transporte.

Que por su parte, el artículo 4 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos, dispone que corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Movilidad, la interpretación y aplicación del mismo, así como la vigilancia de su debida observancia.

Que en términos del artículo 6 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad, el Secretario de Movilidad se encuentra facultado para fijar, dirigir y controlar la política general de la Secretaría; en su fracción III, indica que tiene atribuciones para establecer las normas y lineamientos a los que deberán sujetarse los trámites, procedimientos y documentos relacionados con el transporte público; en la fracción IV, que tiene atribución para proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Consejería Jurídica, proyectos de acuerdos sobre los asuntos competencia de la Secretaría; en la fracción XVII, que tiene atribución para establecer normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que rijan a las unidades administrativas bajo su adscripción; y en la fracción XXIII, indica que tendrá las demás atribuciones que le confieren otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Que derivado de todo lo anterior, el artículo 99 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, indica que la vida útil de los vehículos para prestar el servicio público de transporte en todas sus modalidades, es de máximo diez años contados a partir del año modelo; por su parte, el artículo 32 del referido ordenamiento legal, señala los requisitos para prorrogar la vigencia de una concesión, dentro de los cuales se aprecia que un requisito de procedibilidad para concederla, es que el vehículo afecto a ésta tenga vida útil para la prestación del servicio, pues dicha prórroga únicamente se otorgará (como máximo) por el mismo tiempo que tenga de vida útil el vehículo; no obstante, el propio artículo de referencia dispone como excepción a la regla, la posibilidad de obtener una prórroga provisional condicionada cuando el vehículo afecto a la concesión objeto de la prórroga, no satisfaga la normatividad aplicable, condicionándole al cambio de dicho vehículo dentro del plazo máximo e improrrogable de un año a partir de que se apruebe tal prórroga, bajo el apercibimiento de que transcurrido el plazo sin cumplimiento de la condición, la prórroga no surtirá efecto alguno.

Que bajo ese orden de ideas, es bien sabido que los costos de los vehículos varían dependiendo diversos factores, como lo son la marca, el modelo, el tipo, capacidad, versión, etc., resultando obvio que los costos de adquisición varían dependiendo también de la modalidad del servicio público de transporte que prestan, es decir, que dependiendo de la clasificación y modalidad del servicio que tengan concesionado los prestadores, el vehículo requerido será de diversas dimensiones y capacidades, pudiendo variar desde un vehículo tipo sedán

hasta uno tipo autobús, por lo que es innegable que existe una brecha económica, y bastante desequilibrada, entre los prestadores de un servicio y otro al intentar adquirir un vehículo nuevo para sustituir el que se encuentra vinculado a su concesión; lo anterior, adquiere relevancia al poner en contexto la realidad socioeconómica en la actualidad, ya que la sustitución de un vehículo implica una inversión económica para el concesionario, pero que a la vez, es necesario jurídicamente para continuar con la legal prestación del servicio, o bien, la posibilidad de continuar con la prestación del servicio hasta un año después de expirar la vida útil de los vehículos, a través de una prórroga provisional condicionada, sin caer en la irregularidad.

Que a fin de mitigar esta problemática, aunado a los demás problemas económicos imprevistos y ocasionados por la pandemia por el virus SARS-CoV2 causante de la enfermedad COVID-19, como lo es la falta de empleo y el estancamiento de la economía local y nacional; se estima necesaria la emisión de un acto administrativo tendente a apoyar a los concesionarios que, sin intención ni ventaja, se encuentren en una situación de insolvencia económica, y que de buena fe, pretenden estar al corriente de sus obligaciones fiscales y administrativas; a través de este acto se podría, en primer lugar, garantizar la correcta prestación del servicio público de transporte a los mexiquenses, y en segundo lugar, brindar apoyo a los prestadores del servicio público de transporte de pasajeros en la Entidad, además tendría como efecto inmediato para el Estado, la regularización y actualización de los elementos de este grupo de concesiones, asentando datos fidedignos en el Registro Estatal de Transporte Público sobre la situación jurídica de las mismas, para tener plenamente identificados los vehículos, propietarios, domicilios, zona de operación, choferes y los restantes que contribuyan a dar certeza a la ciudadanía y las autoridades, respecto de los prestadores de los servicios regulados por la Secretaría de Movilidad, específicamente del transporte público de pasajeros, lo que sin lugar a dudas será en beneficio de la colectividad, es decir, usuarios y prestadores del servicio.

Que, sin dejar de observar que a la Dependencia le asiste la vigilancia del debido cumplimiento de las normas en materia de movilidad y transporte, resulta incuestionable que la responsabilidad directa de garantizar este servicio seguro, eficiente, de calidad y sustentable con el medio ambiente, no es de la Secretaría de Movilidad, sino de los prestadores del servicio público de transporte, quienes deben cumplir su compromiso como concesionarios de éste, de garantizarlo a la ciudadanía como lo haría el Gobierno del Estado de no haberlo concesionado, quienes además, son plenos sabedores de las consecuencias del incumplimiento de sus obligaciones.

Que con la finalidad de garantizar la seguridad de la población en general, la prestación de un servicio considerado hasta este momento "actividad esencial" como lo es el servicio de transporte público, y al tiempo, apoyar la economía del sector transportista, esta Secretaría de Movilidad, determina ampliar las prórrogas provisionales condicionadas a que se refiere el último párrafo del artículo 32 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, en el entendido de que (debido al superlativo costo de los vehículos de mayor capacidad de pasajeros respecto de los de menor capacidad) esta medida, será aplicable a las concesiones del servicio regular de pasaje en su modalidad de colectivo, que lo prestan en vehículos tipo autobús, minibús y vagoneta, que por carecer de un vehículo que cuente con vida útil para prestar el servicio que tienen concesionado, no pueden regularizarse ante el Registro Estatal de Transporte Público, siempre y cuando cumplan los requisitos que para tal efecto les señale la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público; lo que tendría como consecuencia inmediata, garantizar esta actividad esencial para el Estado por un lapso mayor y sin causar perjuicios a la solvencia de los concesionarios.

En mérito de lo anterior, con el objeto de ejercitar la atribución de ejecutar programas y acciones para el desarrollo y mejoramiento del transporte público, pero al mismo tiempo, vigilando el cumplimiento de las disposiciones legales de la materia, asimismo, con la finalidad de establecer los lineamientos a los que deberán sujetarse los trámites relacionados con la prórroga provisional condicionada de las concesiones del servicio de transporte público de pasajeros en el Estado de México, y que a la vez, rijan los procedimientos de carácter técnico que deban observar las unidades administrativas responsables de materializarlos; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE AUTORIZA POR ÚNICA OCASIÓN Y POR TIEMPO DETERMINADO, LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO POR EL QUE SE OTORGA LA PRÓRROGA PROVISIONAL CONDICIONADA, PARA LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO REGULAR DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE COLECTIVO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la prórroga provisional condicionada adicional de hasta por el mismo periodo máximo de un año, a quienes contando ya con una prórroga provisional condicionada próxima a vencerse, aún no pudiesen cumplir con la condicionante de la sustitución del vehículo vinculado a la concesión

respectiva; asimismo, se autoriza una prórroga provisional condicionada de hasta dos años, a quienes contando con concesión vigente próxima a vencerse, en la que el vehículo vinculado a ésta ya no cuentan con vida útil para la prestación del servicio, esta prórroga será aplicada de forma diferida, como máximo, en dos periodos de hasta un año cada uno, los cuales deberán ser refrendados, en su caso, antes de la conclusión del primer periodo de la prórroga provisional condicionada primigenia; ambos casos, en los mismos términos señalados para tal efecto en el segundo párrafo del artículo 32 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México; en el entendido de que los interesados deberán demostrar que el vehículo a sustituir se encuentra en condiciones de seguridad físico-mecánicas para circulación en la prestación del servicio de que se trate, debiendo acreditar dicha condición vehicular a través de documento idóneo y pertinente, el cual deberán exhibir ante la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público, instruyendo a esta última, a otorgar validez para los efectos señalados, al dictamen emitido por alguna de las Unidades de Verificación aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con el que justifiquen que dichos vehículos, cumplen con las disposiciones señaladas en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

Para efectos de las prórrogas provisionales condicionadas, señaladas en el párrafo anterior, los concesionarios interesados en obtenerla, además de acreditar que el vehículo está en condiciones de seguridad físico-mecánicas para circulación en la prestación del servicio de que se trate, deberán acreditar que el mismo ya cuenta con los elementos de seguridad consistentes en:

De conformidad con la Norma Técnica aplicable, tener conectados al Centro de Control y Gestión de la Secretaría de Movilidad del Estado de México, los dispositivos de seguridad siguientes:

- a. Sistema de Posicionamiento Global (GPS);
- b. Cámaras de vigilancia; y
- c. Botón de pánico.

ARTÍCULO SEGUNDO. Lo establecido en el artículo que precede, es aplicable únicamente para los concesionarios del servicio regular de pasaje en la modalidad de colectivo, y de forma específica, exclusivamente para los concesionarios que lo prestan en vehículos tipo autobús, minibús y vagoneta; mismos que deberán encontrarse en óptimas condiciones de seguridad físico-mecánicas para circulación en la prestación del servicio de que se trate, con la finalidad de garantizar la seguridad de los usuarios.

Deberán acreditar la calidad de concesionarios, es decir, que sus respectivas concesiones aún están vigentes o se encuentran bajo el supuesto de prórroga provisional condicionada, en los términos establecidos en el artículo anterior.

Asimismo, deberá cumplir con los demás requisitos que para tal efecto señala el "ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DEL "ÍNDICE DEL EXPEDIENTE DE CONCESIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO, SUS MOVIMIENTOS ADICIONALES Y AUTORIZACIONES", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve; y en su caso, los demás que señale la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye a la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público, para que en ejercicio de sus atribuciones, lleve a cabo las acciones que resulten necesarias para la ejecución del presente Acuerdo, dentro de las cuales estarán, entre otras, la valoración de las solicitudes bajo su más estricta responsabilidad, el cumplimiento de requisitos y la integración de los demás elementos necesarios para la procedencia de los trámites descritos en este instrumento jurídico, en el entendido de que para ello, podrá auxiliarse de las unidades administrativas y demás servidores públicos que se encuentren bajo su adscripción.

El trámite de prórroga provisional condicionada a que se refiere el presente Acuerdo, en cualquiera de sus dos supuestos, iniciará con la solicitud electrónica formulada por el concesionario en la página de internet de la Secretaría, una vez validada la misma, el sistema asignará una cita presencial para continuar el trámite en la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público, en el entendido que se deberá cubrir el pago de derechos necesarios para la materialización del trámite a realizar, hasta el día que se realice el trámite de prórroga provisional condicionada.

ARTÍCULO CUARTO. Se instruye a la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público para que, a los titulares de concesiones bajo los supuestos a los que se refiere el artículo PRIMERO del presente Acuerdo, cuyas vigencias hayan concluido del veintitrés de marzo al siete de julio de dos mil veinte, se les realicen los

trámites correspondientes como si no hubiese prescrito su derecho para tal efecto; lo que deberá llevar a cabo dicha unidad administrativa desde el momento en que vuelvan a la normalidad sus actividades y hasta el once de octubre de dos mil veinte. Lo anterior, en el entendido de que, transcurrido el periodo concedido sin que el grupo de concesionarios que se encuentren en este supuesto hayan acudido a realizar sus trámites y las mismas no se prorroguen, se entenderá vencida la concesión, la cual quedará sin efecto alguno y será cancelada en términos de lo señalado por los artículos 7.34 fracción I del Código Administrativo del Estado de México y 37 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México.

ARTÍCULO QUINTO. Todos aquellos casos no previstos en el presente Acuerdo, serán resueltos por la persona titular de la Secretaría de Movilidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día primero de septiembre de dos mil veinte, y estará vigente hasta el veintiuno de diciembre del dos mil veinte.

TERCERO. Se hace ostensible al sector transportista del Estado de México, que además del presente, a la fecha siguen vigentes otros Acuerdos respecto de los cuales se podrían ver beneficiados, como lo son el "ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE AUTORIZA POR TIEMPO DETERMINADO LA CULMINACIÓN DE LOS TRÁMITES DE OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, AUTORIZACIONES DE BASE, TERMINALES, DERROTOS, LANZADERAS, ALARGAMIENTOS Y MODIFICACIONES DE DERROTOS QUE SE HAYAN INICIADO Y NO CONCLUIDO, ASÍ MISMO RESPECTO DE LAS CONCESIONES VENCIDAS QUE NO FUERON PRORROGADAS EN TIEMPO Y FORMA", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el veinte de marzo de dos mil dieciocho; el "ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE INSTRUYE AL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO ESTATAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, DAR CONTINUIDAD A LOS TRÁMITES DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS, BAJA Y SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS, TODOS RELACIONADOS CON LA REGULARIZACIÓN Y ORDENAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, QUE SOLICITEN PERSONAS DISTINTAS A LOS TITULARES DE LAS CONCESIONES, SIEMPRE Y CUANDO SE ACREDITE INTERÉS JURÍDICO EN LA REALIZACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el veinticinco de abril de dos mil diecinueve; así como sus respectivos complementos. Siendo preciso referir que éstos, siguen surtiendo sus efectos legales hasta el quince de diciembre de dos mil veinte, por lo que se exhorta a los interesados en beneficiarse de alguno de ellos, que analicen y decidan cual es el que mejor se ajusta a sus intereses, por abordar temas distintos cada uno de ellos.

CUARTO. Por lo que hace a la validez del documento idóneo y pertinente para demostrar que el vehículo a sustituir se encuentra en condiciones de seguridad físico-mecánicas para circulación en la prestación del servicio de que se trate, referido en el cuerpo del artículo PRIMERO del presente Acuerdo, éste será válido hasta en tanto se publique la Norma Técnica a cargo del Instituto del Transporte del Estado de México; por ende, una vez publicada la referida Norma Técnica, los concesionarios deberán acreditar que el vehículo a sustituir se encuentra en condiciones de seguridad físico-mecánicas para circulación en la prestación del servicio de que se trate, pero satisfaciendo únicamente las contenidas en la multireferida Norma Técnica, sin que esto implique que durante ese lapso, la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público califique la validez de los documentos que para el supracitado efecto exhiban los concesionarios, pues la vigencia del presente Acuerdo coexistirá, según sea el caso, en relación con lo señalado antes o después de la emisión Norma Técnica a cargo del Instituto del Transporte del Estado de México.

Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

DR. EN D. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL
SECRETARIO DE MOVILIDAD
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

C. GUADALUPE BARRERA y DAVID GONZALEZ PEREZ. LA C. MARIA LUISA CABAÑAS GOMEZ, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 552/2017, demandan en la vía SUMARIA DE USUCAPIÓN, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) La prescripción adquisitiva de buena fe, respecto del inmueble que más adelante detallare en los hechos de esta demanda. B) Mediante sentencia ejecutoria se me declare propietario del predio a través de esta demanda vengo a usucapir, con fundamento en el artículo 5.141 del Código Civil vigente en el Estado de México. C) Que dicha declaración se inscriba a mi nombre en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, (Oficina Registral de Nezahualcóyotl). Narrando en los hechos de su demanda que C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Nezahualcóyotl, Estado de México, me expido un certificado de inscripción en el cual se hace constar que el bien inmueble del cual demando la Usucapición que se encuentra ubicado en el lote 17, manzana 46, de la calle HIGINIO GUERRA número 148 en la colonia el Sol, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México y que se encuentra inscrito en la oficina a su cargo bajo los siguientes datos registrales: folio real electrónico 00154574, asiento o partida 577, volumen 10, libro primero, sección primera, de fecha de inscripción 18 de noviembre de 1966. El inmueble del cual demando la prescripción positiva de posesión, se ubica en el lote 17, manzana 46, de la calle HIGINIO GUERRA número 148 en la colonia el Sol, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, ostenta las siguientes medidas y colindancias: al norte 20.00 metros con lote 16, al sur 20.00 metros con lote 18, al oriente 10.00 metros con avenida y al poniente 10.00 metros con lote 2, con una superficie total de 200 metros cuadrados. El lote de terreno referido lo he venido poseyendo a título de propietario desde el 10 de enero de 1975, fecha en que fue vendido por el señor David González Pérez, por la cantidad de \$ 10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) que fueron cubiertos en efectivo el mismo día de la firma del contrato de compraventa y que el contrato a su firma se tomaría como el recibo más eficaz que en derecho procediera, por lo que a la firma del contrato se daba por consumada la compraventa a una servidora me entregaban la posesión del predio y yo entregaba la cantidad pactada. Del lote de terreno del cual demando la prescripción adquisitiva de buena fe, reúne las siguientes características en cuanto a la posesión que ostento del mismo y que establece el artículo 5.128 del Código Civil del Estado de México y que son: Pública, en cuanto a las personas que me conocen vecinos al lote materia de esta Litis, saben y les consta que la hoy actora tiene habitando dicho lote desde hace más de treinta años, hecho que les consta a los testigos de nombre Alicia Valtierra Cabañas y Fernando Nájera Ayala. Pacífica entre a a ocupar dicho lote de terreno en forma no violenta, en virtud de que lo compre al señor David González Pérez, en fecha 10 de enero de 1975. Continúa, toda vez que en ningún momento se ha perturbado en la posesión que ostento desde que adquirí el citado lote de terreno. De buena fe, lo cumplo en virtud de que adquirí el inmueble a través del acto jurídico de compraventa, como lo acredito con el contrato de compraventa realizado entre la actora y el señor David González Pérez, desde que lo compre no he sido molestada por detentar la posesión de dicho lote. La posesión con la que ostento el inmueble es de más de veinte años, como lo acredito con 11 recibos de pago de predial desde el año 1992 y hasta el año 2017 y catorce recibos de pago de agua que he realizado del citado lote de terreno, el lote de terreno del cual estoy demandando la Usucapición se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, así como de agua, para tal efecto se anexan 25 recibos de pagos expedidos por el Gobierno del Estado de México y el Gobierno Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, así

como de Odapas a mí nombre, con lo que acredito el tiempo que he venido poseyendo de buena fe el lote materia del presente juicio. Por ignorancia de la ley, no había indagado la situación del lote de terreno, pero ahora me entero que no es suficiente con la posesión del mismo, sino que es necesario regularizar mi derecho de posesión por lo que dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre de Guadalupe Barrera, bajo los siguientes antecedentes registro: Libro Primero, Sección Primera, Volumen 10, Partida 577, en fecha 18 de noviembre de 1966, en el Registro Público de la Propiedad de Nezahualcóyotl, Estado de México, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México. Toda vez que el inmueble de mérito se encuentra inscrito en el ahora Instituto de la Función Registral a nombre de Guadalupe Barrera, solicito se me declare propietario del predio en cuestión. Ignorándose su domicilio de GUADALUPE BARRERA y DAVID GONZALEZ PEREZ, se le emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su compra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, BOLETÍN JUDICIAL, EN LOS PERIÓDICOS "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER", SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

1808.-11, 20 y 31 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
EDICTO**

En el expediente 871/2017, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido MARIA CONCEPCION QUINTANA MARTINEZ, en contra de RAMON GONZALEZ VARGAS, promovido ante el Juez Quinto Civil de Ecatepec con residencia en Tecámac, Estado de México, el Juez de conocimiento, reclamando las siguientes prestaciones: 1.- Otorgamiento y firma de escritura ante notario público consolidada ante notario público respecto del inmueble materia de la presente Litis. 2.- En caso de contumacia el Juez firme en rebeldía. 3.- Pago de gastos y costas. HECHOS: 1.- En fecha 06 de marzo de 2009 la señora MARIA CONCEPCION QUINTANA MARTINEZ celebró contrato de compraventa con el señor RAMON GONZALEZ VARGAS respecto de la fracción de terreno con una superficie de 120 metros cuadrados, lote 28, manzana 4, parcela 50 Z-1P ¼ poblado de Ozumbilla, Tecámac, Estado de México, el cual el señor RAMON GONZALEZ VARGAS se ha negado a firma mediante auto de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte se ordenó emplazar a RAMON GONZALEZ VARGAS, haciéndole saber que deben apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda, instaurada en su contra fijando además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para los enjuiciados en comento de que si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda

representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el Boletín Judicial.-Tecamác, Estado de México, a 06 marzo de 2020.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

1809.-11, 20 y 31 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

A: FRACCIONAMIENTO SAN RAFAEL S.A., se hace de su conocimiento que NESTOR FERNANDO GARDUÑO SALAZAR, por su propio derecho, promovió JUICIO ORDINARIO CIVIL, en su contra, mismo que le recayera el número de expediente 894/2018, reclamándoles las siguientes prestaciones: A) La nulidad de juicio concluido tramitado ante el Juzgado Segundo Civil de Tlalnepantla, bajo el expediente 549/2010, juicio usucapión; B).- Se ordene la INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO CON ADSCRIPCIÓN A ESTE DISTRITO JUDICIAL, la cancelación de la inscripción que obra a favor del C. MARIO GARDUÑO SALAZAR; C).- El pago de gastos y costas que se generen con la tramitación del presente juicio; y respecto a los hechos se asevera que el señor MARIO GARDUÑO SALAZAR, demandó ante el Juzgado 3 Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en el expediente 803/2017, un juicio Ordinario Reivindicatorio respecto del inmueble ubicado en AV. DE LOS PINOS No. 67, LOTE 18, MANZANA 10, FRACCIONAMIENTO SAN RAFAEL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, el mencionado juicio fue notificado el día 13 de octubre del dos mil diecisiete, tal y como lo acredita con copias selladas por el Juzgado Tercero Civil de Tlalnepantla, motivo por el cual se hizo del conocimiento que el demandado había llevado un juicio de usucapión respecto del inmueble antes descrito, siendo el caso de que dicho juicio fue llevado de manera fraudulenta y con falsedad en virtud de que para que proceda la acción de usucapión es de explorado derecho la comprobación de los siguientes elementos que el demandado aparezca inscrito en el registro público de la propiedad por lo que en el mencionado registro aparecía inscrito el inmueble a favor de FRACCIONAMIENTO SAN RAFAEL S.A., por lo que se refiere a la causa generadora de la posesión acredita dicho elemento con un documento apócrifo y confeccionado a modo por el actor, sin embargo manifiesta que la compraventa se llevo a cabo en el año de 1961, siendo el caso que el hoy actor a esa fecha tenía la edad de 16 años toda vez que nació en 1945 sin que haya sido por un tutor como debió haber sido, por lo que hace al tercer elemento consistente en las condiciones requeridas para acreditar la usucapión el mismo no pudo ser acreditado, toda vez que no tiene la posesión y nunca la ha tenido; asimismo, y con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, como lo solicita, emplácese al demandado FRACCIONAMIENTO SAN RAFAEL S.A., a través de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la parte demandada que deben presentarse en el local de éste juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de éste Tribunal, una copia íntegra

de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole al demandado que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarles, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial. Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente EDICTO: auto dictado el día diecisiete de marzo de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA SILVIA GRACIELA VARA MEZA.-RÚBRICA.

1810.-11, 20 y 31 agosto.

**JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 1364/2019, QUE SE TRAMITARA EN ESTE JUZGADO, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO OLIVA FRANCISCA NAVARRETE AMBROSIO, y quien en su escrito de demanda manifiesta que promueve el Divorcio Incausado a ALFONSO JUÁREZ MEZA.

OLIVA FRANCISCA NAVARRETE AMBROSIO, manifiesta que solicita la disolución del vínculo matrimonial que la une con el señor ALFONSO JUÁREZ MEZA, con quien celebró matrimonio civilmente el día 14 de marzo de 1973, procreando de dicha unión tres hijos, los cuales a la fecha son mayores de edad, Elizabeth, Patricia y Alfonso, todos de apellidos JUÁREZ NAVARRETE, con edades de 44, 43 y 39 años de edad, respectivamente; ahora bien, desde el año de mil novecientos noventa y cuatro, el señor ALFONSO JUÁREZ MEZA, viajaba constantemente a los Estados Unidos de Norteamérica, a trabajar, sin saber con exactitud la ciudad en la que vivía, razón por la que se ausentaba de dos a tres años y regresaba esporádicamente, teniendo comunicación únicamente vía telefónica; y en el año de 2006, que estuvo con su familiar, por un corto tiempo, les comunico que Él, ya tenía otra pareja y familiar en los Estados Unidos de Norteamérica, por lo tanto desde hace trece años que no saben nada de ALFONSO JUÁREZ MEZA; en consecuencia la señora OLIVA FRANCISCA NAVARRETE AMBROSIO, solicita la disolución del vínculo matrimonial que la une con el señor ALFONSO JUÁREZ MEZA.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, y toda vez que de los informes que rindieron las autoridades correspondientes, se advierte que no fue posible lograr la localización del domicilio de ALFONSO JUÁREZ MEZA, por consiguiente hágase el emplazamiento mediante edictos que SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, MISMO QUE DEBERÁN CONTENER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA Y DEBERÁN PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que el demandado comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Así mismo, prevéngasele para que señale domicilio dentro de esta Población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por boletín judicial.

Haciendo mención que el presente acuerdo se imprimirá de manera electrónica en atención a que este último entra dentro de los supuestos DE LA CIRCULAR 38 EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.- VALIDACIÓN. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO, LIC. ANDRÉS MANCILLA MEJÍA.-RÚBRICA.

1811.-11, 20 y 31 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: MARÍA DE LOURDES BUSH ROLLIN DE RODRIGUEZ.

Que en los autos del expediente 75/2019, relativo al Juicio Sumario de Usucapión, promovido por FRANCISCO JAVIER CATAÑO MIRÓN en contra de MARÍA DE LOURDES BUSH ROLLIN DE RODRIGUEZ, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: a) La declaración judicial de que el suscrito FRANCISCO JAVIER CATAÑO MIRÓN he poseído desde el día 12 de octubre de 1989 el inmueble ubicado en la calle SUPER AVENIDA LOMAS VERDES NÚMERO 514, DEL FRACCIONAMIENTO "LOMAS VERDES-ALTEÑA TERCERA", MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO; b) La declaración judicial de que el suscrito FRANCISCO JAVIER CATAÑO MIRÓN he poseído desde el día 12 de octubre de 1989 a título de propietario, de manera continua, pacífica y pública el inmueble antes indicado; c) La declaración judicial de que ha operado la usucapión a favor del suscrito FRANCISCO JAVIER CATAÑO MIRÓN y, en consecuencia, he adquirido el derecho exclusivo de propiedad respecto del inmueble descrito en la prestación a; d) La declaración judicial de que, en virtud de que la usucapión ha operado a favor del suscrito FRANCISCO JAVIER CATAÑO MIRÓN; la demandada MARÍA DE LOURDES BUSH ROLLIN DE RODRÍGUEZ, ha perdido el derecho de propiedad que tenía sobre el referido inmueble; e) El pago de los gastos y costas originados con motivo de la tramitación del presente Juicio. HECHOS: 1. El 12 de octubre de 1989, el suscrito FRANCISCO JAVIER CATAÑO MIRÓN celebró en su carácter de promitente comprador un contrato de promesa de Compraventa con la C. MARÍA DE LOURDES BUSH ROLLIN DE RODRÍGUEZ en su carácter de promitente vendedora, mediante el cual la demandada se obligó a venderme el inmueble, así como que el suscrito adquirió la posesión del inmueble descrito en la prestación a. 2. Como consecuencia del contrato de promesa de compraventa celebrado entre el suscrito y la C. MARÍA DE LOURDES BUSH ROLLIN DE RODRÍGUEZ, se entregó la posesión del inmueble ubicado antes descrito. 3. Desde el 12 de octubre de 1989, fecha en la que el suscrito obtuvo la posesión del inmueble arriba descrito me he ostentado como propietario y he utilizado el inmueble de manera pacífica, pública y continua. 4. Así, al ser legítimo poseedor del inmueble materia del presente juicio, el suscrito FRANCISCO JAVIER CATAÑO MIRÓN, he pagado diversos servicios como son el agua, luz, cable, teléfono, etc. 5. En virtud de lo expuesto en el cuerpo del presente escrito, ha quedado acreditado que el suscrito soy poseedor del inmueble materia del presente juicio, en concepto de propietario en virtud de que la causa generadora de la posesión del inmueble materia de la presente controversia, lo es el contrato de promesa de compraventa celebrado entre la C. MARÍA DE LOURDES BUSH ROLLIN DE RODRÍGUEZ y el suscrito, respecto del inmueble descrito, por lo que la posesión del referido inmueble fue originaria en virtud de lo cual se adquirió y disfrutó en concepto de propietario, elemento esencial de la

posesión para que produzca la prescripción positiva, tal y como lo establece el artículo 5.127 del Código Civil para el Estado. 6. Ahora bien, en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México me percate que la señora MARÍA DE LOURDES BUSH ROLLIN DE RODRÍGUEZ es la titular registral del inmueble. 7. En este orden de ideas y en virtud de que no se actualizó ninguna causa de interrupción de la prescripción que operó a mi favor, resulta procedente que su Señoría declare que ha operado la prescripción positiva a favor del suscrito y, en consecuencia, que MARÍA DE LOURDES BUSH ROLLIN DE RODRÍGUEZ ha perdido el derecho de propiedad sobre el Inmueble.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a MARÍA DE LOURDES BUSH ROLLIN DE RODRIGUEZ, ordenándose la publicación de por tres veces en siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El diecisiete de febrero de dos mil veinte, se dicto el auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RICARDO IAN LECHUGA FERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2012.-20, 31 agosto y 9 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

SEÑOR ISAI ULLOA AVALOS:

Por medio del presente se le hace saber que la SEÑORA MARIA JUANA ROSALES GARCIA, por propio derecho, promueve en el expediente número 1110/2018, CONTROVERSIDA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR LA GUARDA Y CUSTODIA DE MENOR; Solicitándole las siguientes prestaciones, A). La pérdida de la Patria Potestad de la menor A.A.U.R. B). La Guarda y Custodia de la menor Provisional y definitiva de la menor A.A.U.R. C). Los gastos y costas del presente juicio. EL JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, mediante auto de fecha CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, ordenó emplazar AL C. ISAI ULLOA AVALOS: POR MEDIO DE EDICTOS que deberán publicarse POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN en esta población y en el BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, para que usted ISAI ULLOA AVALOS, se presente dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda incoada en su contra, apercibiendo al demandado que pasado el plazo referido, sin comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y boletín.

SE EXPIDE EN OTUMBA, MÉXICO, EL DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MIRIAM MAGALY ESPEJEL ANDRADE.-RÚBRICA.

2018.-20, 31 agosto y 9 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: RESIDENCIAS PLANEADAS, S.A.

Se hace saber que BEATRIZ DE LA BARRERA PALMA, promueve JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 600/2019, en contra de: RESIDENCIAS PLANEADAS, S.A. Y HÉCTOR RUBÉN CASTELLANOS GARCÍA, de quien reclama las siguientes Prestaciones: I.- La usucapión respecto de los derechos de propiedad del lote diez, manzana nueve del Fraccionamiento Rincón del Valle Código Postal 54040, Municipio de Tlalnepantla de Baz en el Estado de México y todas las construcciones existentes en el número 14 de la calle Cerro del Mercado Fraccionamiento Rincón del Valle, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 VEINTE METROS CON LOTE 9; AL SUR: 20.00 VEINTE METROS CON LOTE 11; AL ESTE: 8.00 OCHO METROS CON CALLE CERRO DEL MERCADO; AL OESTE: 8.00 OCHO METROS CON LOTE 22; CON SUPERFICIE TOTAL DE 160 METROS CUADRADOS; II.- La declaración judicial de que la suscrita me he convertido en la legítima propietaria del inmueble ubicado en el número 14 de la calle Cerro del Mercado Fraccionamiento Rincón del Valle Código Postal 54040, Municipio de Tlalnepantla de Baz en el Estado de México, a efecto que se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Estado de México "IFREM", Oficina de Registro de Tlalnepantla Estado de México; III.- El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio; BASÁNDOSE SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS; 1.- En fecha siete de enero de Mil Novecientos Ochenta y Siete (1987), adquirí mediante contrato de COMPRAVENTA, celebrado con el C. HECTOR RUBEN CASTELLANOS GARCIA el inmueble ubicado en EL LOTE NUMERO DIEZ MANZANA NUEVE DE LA CALLE CERRO DEL MERCADO No. 14 FRACC. RINCON DEL VALLE, CÓDIGO POSTAL 54040 DEL FRACCIONAMIENTO RINCON DEL VALLE, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ EN EL ESTADO DE MÉXICO, documento base causante de la posesión que se agrega a los presentes autos como anexo número "1" uno, con superficie total de 160 metros cuadrados, con las medidas ya descritas; 2.- Que dicha posesión la he venido ejerciendo cumpliendo con todas los requisitos de la ley, como son: A TITULO DE PROPIETARIA, DE BUENA FE, PACIFICA, CONTINUA Y PUBLICA, además he cumplido con los pagos Municipales de dicha propiedad.; 3.- Dicha posesión la he venido ejerciendo cumpliendo con todas los requisitos de la ley, como son: A TITULO DE PROPIETARIA, DE BUENA FE, PACIFICA, CONTINUA Y PUBLICA. 4.- FUI PUESTA EN LEGITIMA POSESIÓN DEL MISMO, y dicha posesión la he venido ejerciendo en todas las calidades de la ley, como son: A TITULO DE PROPIETARIA, CON BUENA FE, PACIFICA, CONTINUA Y PÚBLICAMENTE., cumpliendo con los pagos fiscales de dicha propiedad, lo que acreditado con DIVERSOS RECIBOS CORRESPONDIENTES AL PAGO DE ENERGÍA; 5.- De los hechos que anteceden, le constan a las señoras: MARTHA ESCOBEDO ESQUIVEL y la señora MARIA GUADALUPE DEL PILAR CASTAÑEDA ZERMEÑO, personas que me comprometí a presentar el día y hora que señale su Señoría para que tenga verificativo el desahogo de dicha prueba; 6.- En virtud de los hechos que anteceden se demuestran la posesión que tengo a título de dueña respecto del inmueble motivo de este juicio, bajo del conocimiento de su Señoría, que he pagado las contribuciones municipales desde hace treinta y dos años, me asiste el derecho de reclamar por esta vía, a efecto que se me declare propietaria y en su oportunidad se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Estado de México "IFREM", Oficina Registral de Tlalnepantla, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.325.12 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, desde este momento ofrezco las siguientes: POR AUTO DE DIECIOCHO (18) DE MARZO DEL

DOS MIL VEINTE (2020), la Juez del conocimiento ordena publicar por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "El Rapsoda" y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que represente, se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en términos del ordinal 2.119 de la Ley Adjetiva Civil, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LICENCIADA EN DERECHO NORA PATRICIA SÁNCHEZ PAZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto el treinta (30) de julio del dos mil veinte (2020). Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, dieciocho (18) de marzo del dos mil veinte (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORA PATRICIA SÁNCHEZ PAZ.-RÚBRICA.

2019.-20, 31 agosto y 9 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: LUIS ALBERTO QUINTAL BARBA.

Se hace de su conocimiento que PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL ZAYAVEDRA S. A. DE C. V., antes PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL ZAYAVEDRA S. A., promoviendo por su propio derecho el juicio ORDINARIO CIVIL, (acción de nulidad), bajo el expediente número 825/2016, demandándoles las siguientes prestaciones: I.- Notario público número 1, del Distrito de Ocampo, Estado de Tlaxcala, Licenciado José Brindis Silva, quien también utiliza el nombre de Juan José Brindis Silva, con domicilio en Avenida 5 de Mayo número 26, colonia Centro, C.P. 90200, en Calpulalpan, Estado de Tlaxcala: a) La nulidad del acto contenido del instrumento público número 44,429, libro 477, de fecha 9 de julio de 2007, Acto que contiene el supuesto contrato de compraventa que otorgo mi presentada en calidad de vendedor el señor Luis Alberto Quintal Barba, como parte compradora respecto de lote de terreno 64 manzana 109 del fraccionamiento Condado de Sayavedra primera sección en Atizapán de Zaragoza Estado de México en virtud mi presentada nunca otorgó su consentimiento para el otorgamiento de dicho acto nulidad que se basara en los hechos y consideraciones Derecho que se determinan en el cuerpo del presente escrito, b) Como consecuencia de la nulidad del acto que se reclama en el apartado que antecede la cancelación de la inscripción que dura ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Tlalnepantla bajo el folio real número 00168312, sección civil, de fecha 18 de diciembre del 2014, que corresponde a la inscripción ante dicho instituto del acto que se reclama su nulidad en este procedimiento. II.- Como consecuencia de la nulidad del acto que se reclama en la prestación primera que antecede del notario público número uno del Distrito de Ocampo Estado de Tlaxcala también demanda del Licenciado José de Jesús Niño de la Selva notario público número 77 del Distrito Federal con domicilio en la calle Doctor Vértiz número 872 colonia Narvarte Delegación Benito Juárez código postal 03020, Ciudad de México a) La nulidad del acto contenido en escritura pública número 63,445 de fecha 17 de marzo de 2015 consistente en el supuesto contrato de

compraventa celebrado por el señor Luis Alberto Quintal Barba en calidad de parte vendedora y la señorita Jaqueline Isabel Barrios Ortiz como parte compradora respecto del lote de terreno 64 manzana 109 fraccionamiento Condado de Sayavedra primera sección en Atizapán de Zaragoza Estado de México, b) Como consecuencia de la nulidad del acto que se reclama en el apartado que antecede la cancelación de la inscripción que obra en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla bajo el folio real número 00168312, sección civil, de fecha 8 de junio de 2015 que corresponde a la inscripción ante dicho instituto del auto que se reclama la nulidad en el apartado a) que antecede III) Del Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Tlalnepantla con domicilio en la avenida Hidalgo número uno, 2º piso colonia la Romana centro de servicios administrativos Vicente Guerrero código postal 54030 Tlalnepantla de Baz, Estado de México las siguientes prestaciones a) La cancelación de la inscripción que aparece bajo el folio real 00168312, sección civil, de fecha 18 de diciembre de 2014 que corresponde a la inscripción ante dicho instituto del acto contenido en escritura pública número 44,429 de fecha 9 de julio de 2007 otorgada ante licenciado José Brindis Silva, quien también utiliza el nombre de Juan José Brindis Silva, Notario público número uno del Distrito de Ocampo Estado de Tlaxcala acto que contiene el supuesto contrato de compraventa que otorgó mi representado en calidad de vendedora y el señor Luis Alberto Quintal Barba, como parte compradora respecto del terreno 64 manzana 109 del fraccionamiento Condado de Sayavedra primera sección de Zaragoza Estado de México que se reclama su nulidad en este procedimiento; b) La cancelación de la inscripción que aparece bajo el folio real 00168312, sección civil, de fecha 8 de junio de 2015 que corresponde a la inscripción ante dicho instituto del acto contenido en escritura pública número 63,445 de fecha 17 de marzo de 2015 otorgada ante licenciado José de Jesús Niño de la Selva, notario público número 77 del Distrito Federal existente en el supuesto contrato de compraventa celebrado por el señor Luis Alberto Quintal Barba, en calidad de parte vendedora y la señorita Jaqueline Isabel Barrios Ortiz, como parte compradora respecto del lote de terreno 64 manzana 109 fraccionamiento Condado de Sayavedra primera sección Atizapán de Zaragoza Estado de México acto que se reclama su nulidad de este procedimiento. Asimismo, mismo señala como codemandados este procedimiento al C. Luis Alberto Quintal Barba; que parece como parte compradora en escritura pública número 44,429 de fecha 9 de julio de 2007 en este procedimiento tercero con interés que aparece como su domicilio el proemio de dicha escritura el ubicado en calle 15 número 100 entre calle 18 calle 20 colonia México en Mérida Estado de Yucatán y/o el ubicado en la calle Sur 73 número 305 interior 16 colonia Ampliación Sinatel Delegación Iztapalapa en la Ciudad de México según las generales y copia de su creencia el preguntar que se agregó a la escritura que aparece otorgada por el licenciado José de Jesús Niño de la Selva notario público 77 del Distrito Federal Jaqueline Isabel Barrios Ortiz quien aparece como parte compradora el instrumento número 63,445 de fecha 17 de marzo del 2015 actos cuya nulidad se reclama en este procedimiento tercero con interés que tiene como domicilio según los generales que se agregó dicho instrumento público en la calle de Sonora número 11 interior 101 colonia Roma norte Delegación Cuauhtémoc código postal 06700 en la Ciudad de México codemandados que pudieran resultar afectados con la nulidad que se demanda en este juicio en virtud de haber comparecido en dichos actos con la calidad parte compradora del inmueble objeto de los referidos actos de quienes demandan la prestación lo que se refiere el inciso a) de las prestaciones reclamadas público a los Notarios Públicos número 1 del Distrito del Campo del Estado de Tlaxcala y el 77 Distrito Federal. IV.- De la C. Jaquelin Isabel Barrios Ortiz quien tiene como domicilio el ubicado en la calle Sonora número 11 interior 101 colonia Roma norte Delegación Cuauhtémoc código postal 06700 en la Ciudad de México, Jaquelin Isabel Barrios Ortiz quien tiene como domicilio el ubicado en la calle Sonora número 11 interior 101 colonia Roma norte Delegación

Cuauhtémoc código postal 06700 en la Ciudad de México, a) La reversión a mi representada de la posesión del inmueble ubicado en el lote de terreno 74 manzana 109 del fraccionamiento Condado de Sayavedra en Atizapán Zaragoza Estado de México como consecuencia de la nulidad de los actos que se reclaman en este procedimiento reversión de la posición que se da como consecuencia de habersele transmitido a esta codemandada y tercera llamada juicio la posesión de dicho inmueble de conformidad con el inciso segundo de la cláusula segunda del instrumento público número 63,445 antes referido V.- De los codemandados notario público número uno del Distrito de Ocampo Estado de Tlaxcala y notario público 77 Distrito Federal y los de los codemandados notario público número uno del Distrito de Ocampo Estado de Tlaxcala y notario público 77 Distrito Federal y los C. C Luis Alberto Quintal Barba y Jaqueline Isabel Barrios Ortiz: los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación de este juicio como hechos mi presentada fue constituida como una sociedad anónima según escritura número 9722 de fecha 30 de noviembre de 1973 ante el notario número cinco del Distrito Judicial Tlalnepantla Estado de México inscrita en el registro de comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla Estado de México bajo la partida número 56 volumen sexto del libro tercero segundo auxiliar de fecha 21 de octubre de 1974 según consta en el apartado primero constitución de la certificación de personalidad que obra anexo a la copia certificada del instrumento notarial con que acredita mi personalidad. Que dentro del objeto de mi presentado entre otros se encuentra el operar como fraccionadora y urbanizadora de precios así como inmuebles de cualquier género. El lote 64 manzana 109 se encontraba debidamente inscrito a favor de mi presentando al instituto muchas registral del Estado de México oficina registral de Tlalnepantla bajo el folio real electrónico número El lote 60 y cuatro mañana 109 se encontraba debidamente inscrito a favor de mi presentando al Instituto de la Función Registral del Estado de México oficina registral de la espalda bajo el folio real electrónico número 00168312, partida 218, volumen 392, del libro primero sección primera desde que fue debidamente Lotificado conforme a la escritura número 5991 de fecha 15 de agosto de 1978 misma que se acompaña como anexo dos al presente escrito hasta que con fecha 8 de julio del año en curso mi representada realizó una revisión y cual fue la sorpresa que se encontró que el inmueble, fue inscrito bajo el folio real número 00168312 Le escritura pública número 44,429 de fecha 9 de julio de 2007 otorgada por el notario público número uno del Distrito Judicial de Ocampo Estado de Tlaxcala la misma que se acompaña como anexo tres al presente escrito que contiene el supuesto contrato de compraventa que otorgó mi representada en calidad de vendedor y el señor Luis Alberto como parte compradora escritura que desde luego mi representada nunca otorgó su debido consentimiento por conducto de los representantes que aparecen con representantes de mi mandato en dicha escritura. Al presente escrito que contiene el supuesto contrato de compraventa que otorgó mi representada en calidad de vendedor y el señor Luis Alberto como parte compradora escritura que desde luego mi representada nunca otorgó su debido consentimiento por conducto de los representantes que aparecen con representantes de mi mandato en dicha escritura. Así mismo es de señalarse que la propia escritura que contiene el acto de la supuesta compraventa otorgada bajo el número 44,429 tampoco se hace constar la rectificación de la denominación de Promotora Deportiva Habitacional Zayavedra S.A. de C.V., es decir que han dicho acto se asienta la denominación de mi representada con la letra S en lugar de la letra Z tal y como consta en la rectificación de denominación lo que me refería en el hecho primero de este presente escrito además de que nunca pudo haber sido otorgado por mi presentada el instrumento público de compraventa por el simple hecho de que está desconocía dicho supuesto comprador y desde luego desconoce haber celebrado cualquier acto traslativo de dominio como el que aparece en el instrumento público cuya nulidad se reclama en este procedimiento derivado de esto de conformidad con lo que establece el artículo 710 del código civil para el Estado de México

es inexistente el acto jurídico cuando no contiene una declaración de voluntad por falta de objeto que pueda ser materia de lo de la solemnidad requerido por la ley. No producirá efecto legal alguno ni el susceptible de valer por confirmación ni por prescripción puede invocarse por todo interesado. El Juez por auto de fecha trece de noviembre de dos mil dieciséis, dio entrada a la demanda y agotada la búsqueda ordenada respecto al domicilio de la parte demandada LUIS ALBERTO QUINTAL BARBA, por autos de nueve de febrero del dos mil dieciocho y veinticuatro de febrero del año dos mil veinte, ordenó el emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a la última publicación, deberá de comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones, se le harán por medio de lista y boletín judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS DÍAS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO A 11 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARÍA DE ACUERDOS, LICENCIADO EUCARIO GARCÍA ARZATE.-RÚBRICA.

2023.-20, 31 agosto y 9 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ANNA KAREN PALENCIA LEAÑOS.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha treinta de julio de dos mil veinte dictado en el expediente 748/2019 que se tramita en este juzgado, relativo al CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, promovido por NELSON BENÍTEZ ALBITER en contra de ANNA KAREN PALENCIA LEAÑOS, cuyas prestaciones y hechos se hacen consistir en: A) La pérdida de la patria potestad, de sus menores hijos. B) La pérdida de la Guarda y Custodia definitiva de sus menores hijos. C) La pérdida del derecho a recibir pensión alimenticia fijada para sus menores hijos, obligación que se estableció, mediante convenio Judicial. C) Pago de gastos y costas. HECHOS: En fecha trece de febrero de dos mil diez, el señor NELSON BENÍTEZ ALBITER contrajo matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal con la señora ANNA KAREN PALENCIA LEAÑOS, de dicha unión procrearon dos hijos, actualmente menores de edad, al mes de haberse casado la señora ANNA KAREN PALENCIA LEAÑOS abandono el domicilio conyugal. Manifestando el señor NELSON BENÍTEZ ALBITER en fecha diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho la señora ANNA KAREN PALENCIA LEAÑOS se fue del domicilio conyugal definitivamente dejando a sus menores hijos bajo el cuidado y atención del señor NELSON BENÍTEZ ALBITER; por lo cual solicita la pérdida de la patria potestad de sus menores hijos y la pensión alimenticia correspondiente; mismas que se encuentran a cargo de la señora ANNA KAREN PALENCIA LEAÑOS; Por proveído de fecha treinta de agosto del año dos mil veinte se ordena emplazar a ANNA KAREN PALENCIA LEAÑOS, por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación; a apersonarse al procedimiento que nos ocupa y manifestar lo que a su derecho corresponda; debiéndose señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de

este órgano jurisdiccional con el apercibimiento de no hacerlo las subsecuentes se le harán por medio de lista y boletín por ende se dejan a su disposición en la secretaria del Juzgado las copias de traslado relativas; queda apercibido que en caso de no hacerlo se seguirá el procedimiento en su rebeldía.

Se expide el edicto para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, (hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria de esta población y en el boletín judicial. Se expide en la ciudad de Temascaltepec, México a los cinco días del mes de agosto de dos mil veinte.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo treinta de agosto del año dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

2027.-20, 31 agosto y 9 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAR A: IGNACIO LÓPEZ GIJÓN.

En el expediente 467/2019, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL sobre USUCAPIÓN, promovido por HÉCTOR ARMANDO LONGARES ÁLVAREZ, en contra de IGNACIO LÓPEZ GIJÓN, la Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, dicto un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que HÉCTOR ARMANDO LONGARES ÁLVAREZ, se convierte en propietario del bien inmueble del cual tiene la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, ubicado en privada de 16 de Septiembre sin número, en San Jerónimo Chicahualco, Municipio de Metepec, Estado de México, con una superficie de 299.07 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 29.60 metros con YOLANDA CASTANEDA LONGARES, AL SUR: 29.60 metros con EMMA PÉREZ DE RIVERA, AL ORIENTE: 10.07 metros con CALLE CERRADA 16 DE SEPTIEMBRE, AL PONIENTE: 10.07 metros con CALLE GUAYMAS. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México bajo la PARTIDA 604-12689, VOLUMEN 333, LIBRO PRIMERO A FOJAS 38, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 1992. HECHOS: 1.- Acredita con el certificado de inscripción que acompaña a su escrito que el demandado IGNACIO LÓPEZ GIJÓN aparece como propietario del inmueble ubicado en privada de 16 de Septiembre sin número, en San Jerónimo Chicahualco, Municipio de Metepec, Estado de México, con una superficie de 299.07 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 29.60 metros con YOLANDA CASTANEDA LONGARES, AL SUR: 29.60 metros con EMMA PÉREZ DE RIVERA, AL ORIENTE: 10.07 metros con CALLE CERRADA 16 DE SEPTIEMBRE, AL PONIENTE: 10.07 metros con CALLE GUAYMAS. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México, bajo la PARTIDA 604-12689, VOLUMEN 333, LIBRO PRIMERO A FOJAS 38, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 1992. 2.- Que acredita con el contrato de compraventa de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, celebrado entre el Arquitecto IGNACIO LÓPEZ GIJÓN y su causahabiente GLORIA SILVIA ÁLVAREZ GARCÍA, que su causahabiente adquirió del ahora demandado IGNACIO LÓPEZ GIJÓN el inmueble ubicado en privada de 16 de Septiembre sin número, en San Jerónimo Chicahualco, Municipio de Metepec, Estado de México, con una superficie de 299.07 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 29.60 metros con YOLANDA CASTANEDA LONGARES, AL SUR: 29.60 metros con EMMA PÉREZ DE RIVERA, AL ORIENTE: 10.07 metros con CALLE CERRADA 16 DE SEPTIEMBRE, AL PONIENTE: 10.07

metros con CALLE GUAYMAS. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México bajo la PARTIDA 604-12689, VOLUMEN 333, LIBRO PRIMERO A FOJAS 38, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 1992. 3.- Que acredita con el contrato de donación de fecha doce de julio de dos mil trece que adquirió de su señora madre GLORIA SILVIA ÁLVAREZ GARCÍA el inmueble ubicado en privada de 16 de Septiembre sin número, en San Jerónimo Chichahuaco, Municipio de Metepec, Estado de México, con una superficie de 299.07 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 29.60 metros con YOLANDA CASTAÑEDA LONGARES, AL SUR: 29.60 metros con EMMA PÉREZ DE RIVERA, AL ORIENTE: 10.07 metros con CALLE CERRADA 16 DE SEPTIEMBRE, AL PONIENTE: 10.07 metros con CALLE GUAYMAS. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México, bajo la PARTIDA 604-12689, VOLUMEN 333, LIBRO PRIMERO A FOJAS 38, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 1992 y que desde esa fecha le entregó la posesión jurídica y material del inmueble antes descrito, siendo el contrato de donación la causa generadora de su posesión. 4.- Que bajo protesta de decir verdad el inmueble referido en la prestación A) desde la fecha en que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de manera pacífica, continúa, pública, de buena fe e ininterrumpidamente. Como actos posesorios que demuestran el dominio que tiene sobre el inmueble descrito, que constantemente le ha dado mantenimiento al mismo, por lo que de acuerdo con la ley a operado a su favor la usucapión, es decir, que se ha convertido en dueño por el transcurso del tiempo señalado en la ley y por ende solicita se le declare propietario del inmueble en cuestión y se ordene que la sentencia que se dicte en este asunto, se inscriba en el Instituto de la Función Registral de la Entidad. 5.- Que la posesión que tiene del inmueble descrito y citado en el hecho número 1 de esta demanda, cuenta con los atributos de ser pacífica, continúa, pública, fundada en justo título y de buena fe en carácter de propietario, situación que le consta a los vecinos. EMPLAZAMIENTO que se ordena a través de edictos a la parte demandada IGNACIO LÓPEZ GIJÓN, debido a que no fue posible localizarla como consta en los informes que obran en autos, EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y el boletín judicial, haciéndole saber al demandado IGNACIO LÓPEZ GIJÓN que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijando además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, apercibiéndole que si pasado este plazo no comparecen, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado. Dado en Metepec, Estado de México, el seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020). DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUCÍA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2033.- 20, 31 agosto y 9 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1839/2019, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por DIEGO GUILLEN POO, sobre un bien inmueble ubicado en Las Manzanas,

Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias son: Al Norte: en cuatro líneas de oriente a poniente de 32.40 metros, 19.45 metros, 14.50 metros y 18.30 metros y linda con camino, Al Sur: en tres líneas de oriente a poniente de 21.00 metros, 20.60 metros y 21.85 metros y linda con Mónico de Jesús Cruz, Al Oriente: en tres líneas de norte a sur de 119.80 metros, 177.45 metros y 51.50 metros y linda con Francisco Huitrón Mendoza; Al Poniente: en tres líneas de norte a sur de 104.00 metros, 153.45 metros y 42.60 metros y linda con José García Miranda, con una superficie de 20,821.00 metros cuadrados; en tal virtud, mediante proveído de fecha ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se ordeno la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicaran por dos (2) veces con intervalos de dos (2) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México.- DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Auto de fecha: ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019).- Secretario Civil: Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.- Rúbrica.

2131.-26 y 31 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 532/2020, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por DULCE MARÍA GABRIELA POO GARRIDO, apoderada legal de MIGUEL ÁNGEL GUILLEN ANGUIANO, sobre un bien inmueble ubicado EN LAS MANZANAS, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 19.70 metros y linda con EL KINDER, Al Sur: 19.70 metros y linda con CAMINO; Al Oriente: 36.60 metros y linda con PEDRO ALEJANDRINO ARENALES y Al Poniente: 32.60 metros y linda con VALENTÍN GARCÍA MARTÍNEZ, con una superficie de 682.00 metros cuadrados (seiscientos ochenta y dos metros cuadrados) procédase a la publicación de los edictos, correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).- DOY FE.

Auto: treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

2132.-26 y 31 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EFIGENIA ANA BERTHA RIVERA MIRANDA, promoviendo por su propio derecho, bajo el número de expediente 432/2020 promovió en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), sobre el inmueble ubicado en CALLE VERACRUZ SIN NÚMERO, BARRIO SAN BARTOLO, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 129.00 METROS (CIENTO VEINTINUEVE METROS) Y COLINDA CON TRINIDAD MARQUEZ, ACTUALMENTE LINDA CON DIANA RAMÍREZ AGUILAR; AL SUR.- 100.00 METROS (CIEN METROS) Y COLINDA CON CARLOS VELASCO VÁSQUEZ, AL ORIENTE.- 43.53 (CUARENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS) Y COLINDA CON CALLE VERACRUZ Y VÍAS FERREAS; AL PONIENTE: 39.23 METROS (TREINTA Y NUEVE

PUNTO VEINTITRÉS METROS) Y COLINDA CON CARMEN DIAZ, ACTUALMENTE CARMELA DÍAZ PÉREZ, CON UNA SUPERFICIE DE- 4,418.57 METROS CUADRADOS (CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS).

Para su publicación dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación (el rapsoda o el diario amanecer), para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. En cumplimiento al auto de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte. DOY FE.

AUTO QUE LO ORDENA: VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).- LICENCIADA RUPERTA HERNANDEZ DIEGO, SECRETARIO DE ACUERDOS.-----
DOY FE.-RÚBRICA.

2134.-26 y 31 agosto.

Ortiz Mendoza; AL ORIENTE: 20.00 metros con Servidumbre de paso que comunica con Avenida Colmena; AL PONIENTE: 20.00 metros con Apolinar Benítez Mendoza; con superficie total aproximada de 740.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los tres (03) días del mes de Agosto del año dos mil veinte (2020).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: Veintinueve (29) de Julio de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciada Evelyn Anayeli González Bautista.- Secretario de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

2136.-26 y 31 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 226/2020, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por MARGARITA CERVANTES ZARCO, respecto del predio ubicado en LA CALLE SIN FRENTE A LA VÍA PÚBLICA S/N, COLONIA LOS ÁLAMOS, SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 6.50 METROS CON MODESTO PERDOMO MEJIA; AL SUR: 6.50 METROS CON CALLE PROLONGACIÓN NARCISO; AL ORIENTE: 30.50 METROS CON ISAIAS CLODOALDO ROJAS HERNANDEZ; AL PONIENTE: 30.00 METROS CON ARTURO LARA ESTEVEZ, inmueble con una superficie de 195.00 metros cuadrados, el cual se adquirió por medio de contrato privado de compraventa con MARGARITA LARA ESTEVEZ, en fecha veintiséis de enero de mil novecientos noventa y nueve, para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Toluca de Lerdo, Estado de México a veintiuno de agosto del año dos mil veinte. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HUMBERTO GARCÍA VILLEGAS.-RÚBRICA.

2135.-26 y 31 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - SANTOS TOVAR ROJO, por su propio derecho, bajo el expediente número 342/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en Servidumbre de paso que comunica con Avenida la Colmena, sin número, Barrio Pixcuay, Municipio de Apaxco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 37.00 metros con Marisela Benítez Mendoza; AL SUR: 37.00 metros con Rafaela

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - MA. TERESA DE JESUS MARGARITA ARANZA SALAZAR, bajo el expediente número 358/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante información de dominio respecto del inmueble ubicado en Camino Real Hoy Camino Real a San Andrés Jaltenco, sin número Barrio de San Marcos El Llano, Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 149.59 metros con Hernández Gutiérrez María hoy Calle sin nombre; AL SUR: 60.03 metros con Hernández Gutiérrez María hoy Marina Zamora Hernández; AL ORIENTE: 157.42 metros con Propiedad privada de Ramón Ramírez Salazar; AL PONIENTE: 177.14 metros con Camino Real hoy Camino Real a San Andrés Jaltenco; con una superficie aproximada de 17,500.00 metros cuadrados, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, por medio de edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020). Funcionario: Licenciada Evelyn Anayely González Bautista. FIRMA.-RÚBRICA.

2143.-26 y 31 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - MARINA ZAMORA HERNANDEZ bajo el expediente número 360/2020, promueve ante este Juzgado, Procedimiento Judicial no Contencioso sobre inmatriculación judicial respecto del inmueble ubicado en Calle San José sin número, Barrio de San Marcos El Llano, Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 177.50 metros con Hernández Gutiérrez María hoy Ma. Teresa de Jesús Margarita Aranza Salazar; AL SUR: 60.03 metros con Hernández Gutiérrez María hoy Calle San José; AL ORIENTE: 109.60 metros con propiedad privada hoy calle sin nombre; AL PONIENTE: 125.53 metros con Camino Real hoy camino Real a San Andrés Jaltenco y 17.90 metros con Camino Real hoy Camino Real a San Andrés Jaltenco; con una superficie aproximada de 15,296.00 metros cuadrados, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de

México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, por medio de edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley. Se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciada Evelyn Anayely González Bautista. FIRMA.-RÚBRICA.

2144.-26 y 31 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - MARICRUZ GUZMAN VILLAFUERTE, bajo el expediente número 382/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre inmatriculación judicial mediante información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle San José sin número, Barrio de San Marcos Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 194.57 metros con Calle San José; AL SUR: 189.56 metros con José Vicenteño Jolalpa; AL ORIENTE: 104.80 metros con Ignacia Desales Téllez; AL PONIENTE: 104.80 metros con Camino Real; con una superficie aproximada de 20,000.00 metros cuadrados, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciada Evelyn Anayely González Bautista. FIRMA.-RÚBRICA.

2145.-26 y 31 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - JOSE VICENTEÑO JOLALPA, bajo el expediente número 384/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Diligencias de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del Inmueble ubicado en Camino Real Hoy Camino Real a San Andrés Jaltenco, sin número, Barrio de San Marcos, Municipio y Distrito de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 194.57 metros con Hernández Gutiérrez Eugenia hoy Maricruz Guzmán Villafuerte; AL SUR: 183.53 metros con Hernández Gutiérrez María y propiedad privada hoy camino sin nombre; AL ORIENTE: 140.34 metros con Garrido Vázquez Miguel hoy Sandra Luz Bravo Salazar; AL PONIENTE: 137.18 metros con Camino Real hoy Camino Real a San Andrés Jaltenco; con una superficie aproximada de 30,000.00 metros cuadrados, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: siete (07) de agosto de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciada Evelyn Anayely González Bautista. FIRMA.-RÚBRICA.

2146.-26 y 31 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 442/2020, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; RIGOBERTO FUENTES SÁNCHEZ, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a fin de acreditar que ha adquirido por prescripción la propiedad respecto del inmueble denominado terreno rústico de los llamados de común repartimiento ubicado en el PARAJE DENOMINADO EL SALTO 4576-U PUEBLO VIEJO, MUNICIPIO DE TONATICO, DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 43.90 metros con PABLO GARCÍA; Al Sur: 20.40 metros con EDGAR LÓPEZ CARRILLO; Al Oriente: 53.50 metros con MARIA ELENA SNELL DE A y Al Poniente: 55.00 metros con camino que conduce a la PUNTA, con una superficie total de 1,744.13 metros cuadrados (Mil setecientos cuarenta y cuatro metros cuadrados con trece centímetros); y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial a que alude el numeral 3.22 del Código en cita, publíquense los edictos correspondientes, con los datos necesarios de la solicitud, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en ésta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble ubicado en PARAJE DENOMINADO EL SALTO 4576-U PUEBLO VIEJO, MUNICIPIO DE TONATICO, DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO lo alegue por escrito en el plazo de tres días, contados a partir del día siguiente aquél en que se realice la última de dichas publicaciones; fundándose para ello en los hechos y consideraciones de derecho que estima aplicables al caso. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veinte.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación doce de agosto de dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, Lic. Claudia Ibeth Rosas Díaz.-Rúbrica.

2153.-26 y 31 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM: 316/2020.
SEGUNDA SECRETARIA.

FRANCISCO JAVIER FLORES RIVERA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL, mediante INFORMACION DE DOMINIO, respecto del terreno denominado "SAN RAFAEL", ubicado en San Nicolás Tlaminca, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México, actualmente calle Reyna Xóchitl sin número, San Nicolás Tlaminca, Municipio de Texcoco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 67.80 metros y colinda con CAÑO PUBLICO; AL SUR: 24.30 metros colinda con CIRILO FRANCISCO FLORES OLIVARES, QUEBRANDO LIGERAMENTE EN LINEA RECTA HACIA EL SUR EN 44.00 METROS, COLINDA CON JOSE FLORES OLIVARES; AL ESTE: 22.90 metros colinda con KINDER NARCISO MENDOZA; AL OESTE: 08.00 metros linda con CALLE REYNA XOCHILT (ANTES CAMINO PUBLICO). Con una superficie de 1,134.97 metros cuadrados, y que lo posee desde el VEINTIUNO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, por haberlo adquirido por medio de contrato de compraventa de CIRILO FRANCISCO FLORES OLIVARES.-

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY. TEXCOCO, MEXICO A TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE. -----
----- DOY FE. -----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: diecinueve de marzo de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARIA DEL CARMEN GARIBAY MANCILLA.- RÚBRICA.

2154.- 26 y 31 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 348/2020.

Procedimiento Judicial no Contencioso sobre información de dominio.

Se hace saber que en el expediente 348/2020, relativo al procedimiento Judicial No contencioso sobre información de dominio, promovido por ABEL REYES VELAZQUEZ, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en Avenida Benito Juárez, sin número, en el Poblado de San Miguel Tocuila, Municipio de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.20 METROS Y LINDA CON CALLE JUAREZ; AL SUR: 10.00 METROS Y LINDA CON JORGE VELAZQUEZ BUENDIA; AL ORIENTE: 7.20 METROS Y LINDA CON SERGIO VELAZQUEZ BUENDIA; AL PONIENTE: 4.30 METROS Y LINDA CON CALLE MATAMOROS. Con una superficie total aproximada de 58.75 metros cuadrados, para lo cual se basa en los siguientes hechos:

Que en fecha once de febrero del año dos mil once, adquirió del señor JORGE VELAZQUEZ BUENDIA mediante contrato de compraventa el inmueble ya referido, que en la misma fecha en que se celebró el contrato aludido tomo posesión del inmueble motivo de la presente solicitud; posesión que ha detentado hasta la fecha, con las condiciones exigidas para prescribirlo, como se probara en la secuela procesal, con la información testimonial que para tal efecto se recabe. Que el inmueble referido anteriormente, no reporta antecedente registral alguno, que el inmueble materia del presente asunto, se encuentra registrado en el sistema catastral del Municipio de Texcoco, Estado de México, bajo el número clave catastral número 079 49, 124 31 00 0000, y se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, así mismo, manifiesta que el inmueble motivo de las presentes diligencias, no forma parte de los bienes del dominio público municipal, ni pertenece al ejido de la Comunidad de San Miguel Tocuila, Municipio de Texcoco, Estado de México.

Por lo que publíquese una relación de la misma en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta Población por DOS VECES en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos DOS DIAS, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho comparezcan a deducirlo ante este Juzgado. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARIA DEL CARMEN GARIBAY MANCILLA.-RÚBRICA.

2155.-26 y 31 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 357/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN), promovido por JOSE OSCAR CRUZ SILVA, el que por auto dictado en fecha DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020), se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro de mayor circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de ley, respecto del terreno del predio ubicado en TERRENO DENOMINADO "PRIMERA XACOPINCA" UBICADO EN CALLE CERRADA DE COLIMA SIN NUMERO EN EL PUEBLO DE SANTA MARIA MAGDALENA HUIZACHITLA, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO; respecto a lo cual la accionante manifiesta que dicho inmueble lo adquirió por medio de la transacción que le hizo la señora MA. DEL ROCIO RAMIREZ MARTINEZ, mediante contrato de compraventa de fecha treinta (30) de mayo de dos mil uno (2001), y el cual posee desde la fecha en que se suscribió dicho contrato, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, del cual no se cuenta con inscripción alguna en el Registro Público de la Propiedad; respecto del inmueble antes indicado, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 8.45. MTS. y colinda con CALLE PRIVADA; AL SUR: 8.45. MTS y colinda CON PROPIEDAD DE GUADALUPE JACOME CARDENAS; AL ORIENTE: 11.90. MTS y colinda con MA. ESTHER ELIA AMPUDIA JACOME; Y AL PONIENTE: 11.90. MTS y colinda con PROPIEDAD PRIVADA. TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 100.55 m2 (CIEN METROS CUADRADOS Y CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS).

Se expide para su publicación el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA REYES PEREZ.-RÚBRICA.
2184.-31 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 424/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACION DE DOMINIO", promovido por SANTA MERCEDES AGUILAR ZARATE, respecto del predio denominado "HUIZACHE" ubicado en calle Emiliano Zapata sin número, en la comunidad de Oxtotipac, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha 10 diez de abril del año 2013 trece, lo adquirió mediante contrato de Compraventa, celebrado con JOSE LUIS GODINEZ VALENCIA, en su carácter de vendedor, sienta esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua de buena fe y a título de propietaria, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.55 metros con CALLE EMILIANO ZAPATA; AL SUR: 21.55 metros linda con ENRIQUE GODINEZ AGUILAR HOY CALLE PRIVADA; AL ORIENTE: 30.00 metros y linda con RAFAEL GODINEZ VALENCIA; AL PONIENTE: 30.00 metros y linda con ENRIQUE GODINEZ AGUILAR HOY JOEL GODINEZ VALENCIA. Con una superficie aproximada de 646.50 metros cuadrados. SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACION POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABLES EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020). -----

-----Doy fe-----

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

2185.-31 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

TOMASA FRANCO RODRÍGUEZ, promueve por su propio derecho, en el expediente número 423/2020, juicio: procedimiento judicial no contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "MELGAS LARGAS" ubicado en calle sin nombre, en la comunidad de Santa Bárbara, del Municipio de Otumba, Estado de México, que desde el día siete de enero del año dos mil catorce, lo adquirí mediante contrato de compraventa, celebrado con Francisco Franco Rojas, sienta esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.80 metros con ALFONSO ISLAS ESPINOZA, AL SUR: 20.40 metros con TOMASA FRANCO RODRIGUEZ, AL ORIENTE: 10.00 metros con CALLE SIN NOMBRE, AL PONIENTE: 10.00 metros con JUAN BENITEZ GARCIA cuyo nombre correcto es JOSE JUAN BENITEZ GARCIA. Con una superficie aproximada de 176.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA CATORCE DIAS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD. VALIDACION: CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

2186.-31 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

MAURICIO GARCIA GODINEZ por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 425/2020, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un predio denominado TEZONCALI, ubicado en Calle San Agustín, sin número, en la Comunidad de Oxtotipac, Municipio de Otumba, Estado de México, que manifiestan que desde el día quince de enero de dos mil catorce celebró contrato de donación con el Señor LUCIANO GARCIA CHAVEZ, desde esa fecha tiene posesión, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública continua y de buena fe, inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 404.33 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 17.30 METROS CON SALVADOR GARCIA GARCIA Y UVALDO GARCIA GARCIA Y 10.08 METROS COLINDA CON TRINIDAD GARCIA GARCIA, AL SUR 15.93 METROS Y 9.88 METROS COLINDA CON CALLE SAN AGUSTIN; Y AL ORIENTE 11.30 METROS COLINDA CON UVALDO GARCIA GARCIA Y 6.56 METROS COLINDA CON SALVADOR GARCIA GARCIA Y AL PONIENTE 20.71 METROS Y COLINDA CON INES GARCIA GARCIA.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO EN EL PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN

DIARIA. OTUMBA, MÉXICO, DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MIRIAM MAGALY ESPEJEL ANDRADE.-RÚBRICA.

2189.-31 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

Que en el expediente número 324/2020, el promovente ARTURO GUTIÉRREZ JUÁREZ, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en la Calle Prolongación Corregidora número 865 poniente, colonia Centro, Municipio de Capulhuac de Mirafuentes, México, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 27.50 metros y linda con Calle; AL SUR: 27.21 metros y linda Maximino Arellano Gutiérrez; AL ORIENTE: 47.58 metros y linda con Héctor José Luis Gutiérrez Juárez; AL PONIENTE: 46.29 metros y linda con Sonia Rodríguez Gutiérrez; con una superficie de 1,283.00 metros cuadrados (mil doscientos ochenta y tres metros cuadrados). La Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco, Estado de México, admitió la solicitud ordenando su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley; edictos que se expiden a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veinte. DOY FE.

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, para los efectos y fines legales a que hay lugar.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZÁSTIGA.-RÚBRICA.

2190.-31 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

ELIZABETH MAGALI SÁNCHEZ SANDOVAL, promueve ante este Juzgado en su carácter de ALBACEA A BIENES DEL SEÑOR SAMUEL SÁNCHEZ LUNA, en el expediente número 409/2020, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del LOTE DE TERRENO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE MARIANO ARISTA SN NÚMERO, EN SAN PABLO DE LAS SALINAS, TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.63 METROS Y COLINDA CON CALLE MARIANO ARISTA; AL SUR: 18.40 METROS Y COLINDA CON GREGORIO SÁNCHEZ LUNA; AL ORIENTE: 17.06 METROS Y COLINDA CON JOSÉ SÁNCHEZ LUNA; AL PONIENTE: 17.40 METROS Y COLINDA CON MANUELA SANABRIA. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 327.523 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020), firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MAURICIA YOLANDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2191.-31 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANCINGO
 E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 576/20, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias de Información de Dominio, promovido por MIGUEL ÁNGEL CABRERA MARTÍNEZ; respecto de un terreno rustico, de propiedad particular, ubicado en la calle cerrada Telanzingo, sin número, Barrio San Andrés, en el Municipio de Malinalco Estado de México, el que fue adquirido mediante contrato privado de compra venta celebrado con María de los Ángeles Martínez Licona, también conocida como María de los Ángeles Martínez L. de Cabrera y/o Ma. De los Ángeles Martínez L. de Cabrera, el veinte de noviembre del año dos mil, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias Al Norte.- 65.70 metros con Antonio Flores Maya. Al Sur.- 67.20 metros, antes con Manuel Mexicano y Ramos Castro, actualmente con calle cerrada Telanzingo. Al Oriente.- 36.50 metros con el extinto J. Nieves Hernández, actualmente Jorge Olmos Carranza. Al Poniente.- 50.50 metros con Rubén Cabrera Mendoza; con una superficie aproximada de 2,890.50 metros cuadrados. La Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Tenancingo Estado de México a los veinte días del mes de agosto de dos mil veinte.

Fecha del auto que ordena la publicación: diecinueve de agosto de dos mil veinte.- Secretario del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, L. en D. Nadia Jiménez Castañeda.-Rúbrica.

2192.-31 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
 E D I C T O**

A TODO INTERESADO

En los autos del expediente número 592/2020, el señor DAVID CRUZ GARCÍA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un inmueble ubicado en CALLE LIBERTAD, SIN NUMERO, COLONIA LOS PINOS, ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO, MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 11.45 metros, con CALLE LIBERTAD, AL SUR: 10.85 metros, con FERMINA ELSA ALVARADO NAVARRETE, AL ORIENTE: 25.00 metros, con ALMA PATRICIA ALVARADO NAVARRETE, AL PONIENTE: 25.00 metros, con FERMINA ELSA ALVARADO NAVARRETE, con una superficie aproximada de 278.75 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó auto de fecha diez de agosto de dos mil veinte, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a diecisiete de agosto de dos mil veinte. DOY FE.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciado

GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA. Secretario de Acuerdos.-
 Firma.-Rúbrica.

2193.-31 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 514/2020.

C. GRACIELA ALCANTARA PEREZ promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del bien inmueble de los de común repartimiento UBICADO EN PARAJE XHIMILPA CALLE CENTENARIO SIN NUMERO, COLONIA AMADO NERVO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 35.00 METROS Y LINDA CON INDUSTRIAS GREHER. APODERADO LEGAL OSCAR BARCENAS MENDIETA; AL SUR: MIDE 34.50 METROS Y LINDA CON MELITON CARPIO LICONA; AL ORIENTE: MIDE 23.20 METROS Y LINDA CON GREHER. APODERADO LEGAL OSCAR BARCENA MENDIETA; AL PONIENTE: MIDE 22.60 METROS Y LINDA CON CALLE CENTENARIO; el cual cuenta con una superficie total aproximada de 794.60 metros cuadrados; y que lo adquirió por mediante un contrato de compraventa celebrado en fecha cinco de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, con el señor LÁZARO LUNA CLAUDIO.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY. CUAUTITLÁN, MÉXICO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: SIETE (07) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

2194.-31 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
 CIUDAD DE MEXICO
 E D I C T O**

En el expediente 508/2014, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por "MABUCAPA I", S. R.L. DE C.V., en contra de CARLOS RUBEN LOPEZ MONDRAGON, el C. Juez del Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil, dictó los autos que en su parte relativa se transcriben a continuación:--- "...Ciudad de México, a cinco de agosto del dos mil veinte. Agréguese al SEGUNDO TOMO del expediente 508/2014, el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, se le tiene devolviendo exhorto y ocho publicaciones de edictos que refiere, se tienen por hechas sus manifestaciones y atendiendo a su contenido, como lo solicita, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA en el presente juicio se señalan las CATORCE HORAS DEL VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, debiéndose preparar la misma tal y como se encuentra ordenado en constancias de autos, elaborándose nuevamente el exhorto y edictos correspondientes, en el entendido que previamente deberán ser exhibidos el certificado y avalúo correspondiente actualizados y que para el caso de que haya alguna variante en el valor de avalúo del inmueble objeto del remate, deberá hacerse constar en los edictos el precio que servirá como base de remate, con la reducción del veinte por ciento del valor de avalúo

actualizado.- Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil Licenciado TONATIUH MAURICIO FLORES MALDONADO, quien actúa ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Ignacio Noguez Miranda, que da fe. Doy fe..." --- OTRO AUTO--- "... Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil diecinueve. Agréguese al SEGUNDO TOMO del expediente 508/2014, el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, se le tiene devolviendo el oficio, exhorto y edictos sin diligenciar, para que obren como corresponda, como lo solicita, se deja sin efectos la fecha señalada para la fecha de remate en segunda almoneda en auto del veinte de junio de dos mil diecinueve y en su lugar se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, debiéndose preparar la misma como se encuentra ordenado en autos, para lo cual elabórense los edictos y exhorto correspondiente, subsistiendo las facultades otorgadas a la autoridad exhortada para la diligenciación del exhorto..." ---OTRO AUTO--- "...Ciudad de México, a veinticinco de abril de dos mil diecinueve...se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo el remate en PRIMERA ALMONEDA del inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en la vivienda que forma parte del Conjunto Urbano de tipo habitacional y de interés social denominado Pueblo Nuevo, identificada con el lote número 2 de la manzana 8, de la vivienda 8 de la Calle del Seminario, ubicado en el Municipio y Distrito de Chalco, Estado de México, anúnciese su venta convocando postores, por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días hábiles en los Tableros de Avisos de éste Juzgado, en los Tableros de Avisos de la Tesorería de ésta Ciudad y en el periódico "LA RAZÓN DE MÉXICO", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo; sirve de base para el remate la cantidad de \$411,000.00 (CUATROCIENTOS ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio de avalúo emitido por el perito de la actora, con el cual se tuvo por conforme la parte demandada y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los postores interesados exhibir el diez por ciento del precio de avalúo, que sirve de base para la almoneda, para tener derecho a intervenir en el remate; toda vez que el inmueble objeto de la subasta se encuentra fuera de la jurisdicción de éste juzgado, con los insertos necesarios GÍRESE atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, para que conforme al artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles de esta Ciudad, se sirva publicar los edictos en los sitios de costumbre y en las puertas de los Juzgados respectivos, se faculta al juez exhortado para que con plenitud de jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del exhorto, para lo cual elabórense los edictos y exhorto correspondiente.- Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil, Licenciado TONATIUH MAURICIO FLORES MALDONADO, quien actúa ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Ignacio Noguez Miranda, que da fe. Doy fe..." ---OTRO AUTO--- "Ciudad de México a veinte de mayo de dos mil diecinueve. Agréguese al SEGUNDO TOMO del expediente 508/2014, el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, se tienen por hechas sus manifestaciones y como lo solicita, y por así corresponder a las constancias de auto se precisa el auto del veinticinco de abril de dos mil diecinueve, en el sentido que la fecha señalada es para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda, por lo tanto, y considerando que el valor de avalúo exhibido el quince de febrero de dos mil diecinueve, el precio en el que se deberá llevar a cabo el remate es con la reducción del veinte por ciento de dicho valor y que corresponde a la cantidad de \$328,800.00 (TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que será base para el remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, y no la cantidad que refiere por ser errónea, en consecuencia, convóquese a postores como se encuentre ordenado en autos..." ---OTRO AUTO--- "... Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil diecinueve...se señalan las

ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, debiéndose preparar la misma como se encuentra ordenado en autos, para lo cual elabórense el exhorto y edictos correspondientes.- Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil, Licenciado TONATIUH MAURICIO FLORES MALDONADO, quien actúa ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Ignacio Noguez Miranda, que da fe. Doy fe..."-----

Para su publicación por dos veces, de siete en siete días hábiles, en los estrados de este juzgado, tablero de avisos de la Ciudad de México, y en el periódico "LA RAZÓN DE MÉXICO", debiendo mediar entre una publicación y otra publicación siete días hábiles, e igual plazo entre la última y la fecha de remate. CIUDAD DE MÉXICO, A 14 DE AGOSTO DE 2020.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL, LIC. IGNACIO NOGUEZ MIRANDA.- RÚBRICA.

2195.-31 agosto y 10 septiembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

- - - MANUEL ESTEVEZ VILLALVA. En el expediente número 374/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA GLORIA CARMONA RAMIREZ, en contra de GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y MANUEL ESTEVEZ VILLALVA, y que en forma sucinta en su escrito de demanda reclama las siguientes prestaciones: A).- De el C. GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, la PRESCRIPCIÓN POSITIVA POR USUCAPIÓN, respecto del terreno marcado con la letra "D" resultante de la subdivisión del lote número veinte, de la fracción XV (quince romano), de la Ex Hacienda Santa Inés, ubicado en el Municipio de Nextlalpan, Estado de México, Distrito Judicial de Zumpango; con una superficie total de 10,000 M2 (Diez mil metros cuadrados), dicho lote de terreno materia de la presente litis, es y se trata del mismo inmueble que es descrito en el certificado de inscripción que acompaña al escrito de demanda. Dicho inmueble a usucapir se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio adscrito al Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México (a hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México), bajo la partida 833, volumen XXIII, libro primero, sección primera, de fecha (20) de enero de 1999, acreditándose dicho acto con el certificado de inscripción de propiedad inscrito a favor de GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 10,000 M2 (DIEZ MIL METROS CUADRADOS); AL NORTE EN 143.00 METROS CON TERRENOS COMUNALES; AL SUR EN 88.00 METROS CON SAMUEL ALONSO Y POMPA; AL ORIENTE EN 70.00 METROS CON EJIDAL DE ATOCAN; AL PONIENTE EN 143.00 METROS CON LOTE "C"; B).- La Tildación a su favor en el asiento registral que obra ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio adscrito al Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México (a hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México), bajo la partida 833, volumen XXIII, libro primero, sección primera de fecha 20 de enero de 1999, acreditándose dicho acto con el certificado de inscripción de propiedad, inscrito a favor de GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; C).- La Declaración de que ha operado a su favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA POR USUCAPIÓN, respecto del terreno marcado con la letra "D", resultante de la subdivisión del lote número veinte, de la fracción XV (quince romano), de la Ex Hacienda de Santa Inés, ubicado en el Municipio de Nextlalpan, Estado de México, Distrito Judicial de Zumpango; con una superficie total de 10,000 M2 (diez mil metros cuadrados). Dicho lote de terreno, materia de la presente Litis, es y se trata del mismo inmueble, que es descrito en el certificado de inscripción que acompaña al presente curso, como documento público. Dicho inmueble a usucapir se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio adscrito al Distrito Judicial

de Zumpango, Estado de México (a hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México), bajo la partida 833, volumen XXIII, libro primero, sección primera de fecha 20 de enero de 1999, acreditándose dicho acto con el certificado de inscripción de propiedad, inscrito a favor de GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, cuyo antecedente, superficie y ubicación menciono en el inciso A, de este capítulo de prestaciones; y en consecuencia ha adquirido la propiedad del mismo, conforme a lo dispuesto por los ordenamientos legales del Libro Quinto, Título Cuarto, Capítulo Quinto del Código Civil vigente para el Estado de México, reconociéndole como legítima propietaria del mismo; D).- Cancelación de la Inscripción registral que obra respecto del terreno marcado con la letra "D", resultante de la subdivisión del lote número veinte, de la fracción XV (quince romano), de la Ex Hacienda de Santa Inés, ubicado en el Municipio de Nextlalpan, Estado de México, Distrito de Zumpango, con una superficie total de 10,000 M2 (Diez mil metros cuadrados). Dicho lote de terreno materia de la presente Litis, es y se trata del mismo inmueble que es descrito en el certificado de inscripción que acompaño al ocurso, como documento público. Dicho inmueble a usucapir se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio adscrito al Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México (a hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México), bajo la partida 833, volumen XXIII, libro primero, sección primera, de fecha 20 de enero de 1999, acreditándose dicho acto con el certificado de inscripción de propiedad, inscrito a favor de GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; E).- La inscripción Registral en su favor y de la sentencia ejecutoriada, que previos los trámites de ley se sirva dictar su Señoría a mi favor, la cual se declare que de poseedor, me he convertido en legítimo propietario, respecto del terreno marcado con la letra "D" resultante de la subdivisión del lote número veinte, de la fracción XV (quince romano), de la Ex Hacienda de Santa Inés, ubicado en el Municipio de Nextlalpan, Estado de México, Distrito Judicial de Zumpango; con una superficie total de 10,000 (Diez mil metros cuadrados). Dicho lote de terreno materia de la presente Litis, es y se trata del mismo inmueble, que es descrito en el certificado de inscripción que acompaño al presente ocurso, como documento público. Dicho inmueble a usucapir se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio adscrito al Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México (a hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México) bajo la partida 833, volumen XXIII, libro primero, sección primera, de fecha 20 de enero de 1999, acreditándose dicho acto con el certificado de inscripción de propiedad, inscrito a favor de GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ. Documento que se agrega al presente ocurso, y que dicho documento en lo sucesivo le sirva como título de propiedad, en términos del artículo 8.1, 8.2, 8.3, 8.5 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado de México; F).- El pago de gastos y costas que se originen para el caso de que la parte demandada se oponga al presente juicio de usucapación que inicio en su contra; con sustento en los normativos 1.83, 1.84, 1.87, 1.134, 1.136, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles; se ordena practicar el emplazamiento del codemandado MANUEL ESTEVEZ VILLALVA, por medio de edictos, los cuales tendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en el Estado y en el Boletín Judicial, asimismo, procédase a fijar en la puerta de éste Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto del Secretario; haciéndole saber al codemandado que debe presentarse a éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.165 y 1.170 del Código en cita, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de (2020).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020). Funcionario: Licenciada Evelyn Anayely González Bautista. Secretario de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

2196.-31 agosto, 9 y 21 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE OTUMBA
 E D I C T O**

JOSEFINA LEÓN CID, promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 378/2020, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio urbano denominado "LA PALMA", ubicado en la Comunidad de Buenavista, perteneciente al Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha 09 de enero del año 2000, celebró contrato de compraventa con Juan Islas Roldan, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietaria, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene actualmente las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 10.80 metros, colinda con CAMINO AL PANTEÓN; AL NORTE 5.70 metros, colinda con CAMINO AL PANTEÓN; AL SUR 22.00 metros, colinda con HERIBERTO GUADALUPE ISLAS AGUILAR; AL ORIENTE 14.50 metros, colinda con HERIBERTO GUADALUPE ISLAS AGUILAR, y; AL PONIENTE 17.75 metros, colinda con ARMINDA EFIGENIA HERRERA RAMÍREZ, antes JESUS HERRERA; con una superficie de 309.21 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN LA ENTIDAD. OTUMBA, MÉXICO, TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MIRIAM MAGALY ESPEJEL ANDRADE.-RÚBRICA.

2197.-31 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLÁN
 E D I C T O**

MARICELA JUANITA ZAMUDIO VIQUEZ por propio derecho, promovió bajo el número de expediente 1539/2019, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INMATRICULACION JUDICIAL) respecto de un inmueble ubicado en CALLE GABRIEL RAMOS MILLÁN SIN NÚMERO BARRIO SEÑOR DE LOS MILAGROS, MELCHOR OCAMPO ESTADO DE MÉXICO que tiene una superficie total aproximada de 279.21 metros cuadrados el cual cuenta con las siguiente medidas y colindancias Al Norte: 15.30 metros colindando con línea camionera Autobuses Melchor Ocampo S.A. actualmente Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días y su representante es el señor MANUEL COLIN SANDOVAL. Al Sur: 14.07 metros colindando con Gabriel Ramos Millán. Al Oriente: 17.55 metros colindando con Efraín Aguilar Rodríguez actualmente taller de rectificadora de motores JORGE ESTRADA GARDUÑO. Al Poniente: 20.50 metros colindando con Abahúc Horteales Aguilar actualmente JOSÉ CONCEPCIÓN PORFIRIO FLORES FLORES.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación en este lugar (Rapsoda), para conocimiento de las personas que se crean como mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley.

CUAUTITLÁN, MÉXICO, DADO AL DÍA QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020), JUAN LUIS NOLASCO

LÓPEZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN PROVEIDO DE FECHA DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).- DOY FE.- SECRETARIO.-RÚBRICA.

2202.-31 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 1121/2018.
PRIMERA SECRETARÍA.

SUCESIÓN A BIENES DE SALVADOR GARCÍA ESCANDON Y SUCESIÓN A BIENES DE RAQUEL ALATORRE VIUDA DE GARCÍA ESCANDÓN.

Se le hace saber que María Elena Guadalupe López Negrete y Herrera también conocida como Elena López Negrete Herrera, promoviendo en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Ángel López Negrete y Pérez Gavilán personalidad que acredita y se le reconoce en términos del instrumento notarial número 127,836 de fecha ocho de febrero de dos mil uno, ante la fe del Licenciado ALEJANDRO SOBERÓN ALONSO Notario Público número sesenta y ocho del Distrito Federal, demanda Juicio Ordinario Civil, en contra de LA SUCESIÓN A BIENES DE SALVADOR GARCÍA ESCANDÓN Y SUCESIÓN A BIENES DE RAQUEL ALATORRE VIUDA DE GARCÍA ESCANDÓN. El actor demanda las siguientes prestaciones: 1. El reconocimiento de la copropiedad existente del terreno denominado rancho "Tecoac" de la Ex Hacienda de "Tepetitlan y anexos" en el pueblo de Coatlinchan, Municipio y Distrito de Texcoco, Estado de México, con superficie de ochocientos veintiocho mil setecientos veintidós metros, cuarenta y ocho decímetros cuadrados, misma que se adquirió mediante escritura pública número 7044 pasada ante la fe del Notario Público número 2 de Tlanepantla, Estado de México, el día veintiuno 21 de diciembre de 1970; 2. La disolución forzosa de la copropiedad del terreno denominado rancho "Tecoac" de la Ex Hacienda de "Tepetitlan y anexos" en el pueblo de Coatlinchan, Municipio y Distrito de Texcoco, Estado de México, con superficie de ochocientos veintiocho mil setecientos veintidós metros, cuarenta y ocho decímetros cuadrados, misma que se adquirió mediante escritura pública número 7044 pasada ante la fe del Notario Público número 2 de Tlanepantla, Estado de México, el día veintiuno 21 de diciembre de 1970; 3. Como consecuencia de lo anterior, el debido deslinde de la propiedad perteneciente a la actora, respecto de las áreas colindantes a dicho predio; 4.- El otorgamiento y elevación a escritura pública y la transmisión de propiedad de parte del terreno denominado rancho "Tecoac" de la Ex Hacienda de "Tepetitlan y anexos" en el pueblo de Coatlinchan, Municipio y Distrito de Texcoco, Estado de México, a favor de la sucesión actora; 5. La desocupación y entrega de parte del rancho "Tecoac" por una superficie de 372,980.9 metros cuadrados de dicho rancho; 6. El pago de daños y perjuicios que han ocasionado las sucesiones demandadas al negarse reiteradamente a escriturar a la sucesión que represento la superficie de 372,980.9 metros cuadrados de dicho rancho "Tecoac" que ésta le fue reconocida, y por haberse negado indebidamente a entregarle la posesión de dicha superficie, los que deberán cuantificar en ejecución de sentencia; 7. El pago de gastos y costas a que diere lugar el presente Juicio. Manifestando los siguientes hechos: 1) Desde el año de 1950 y hasta el año de 1969, los señores SALVADOR GARCÍA ESCANDÓN y ANGEL LÓPEZ NEGRETE y PEREZ GAVILAN, se asociaron con el fin de adquirir terrenos y fraccionarlos para venderlos a terceros; 2) Adquirieron en copropiedad diversos bienes inmuebles que en realidad aportaron a una asociación no formal, en la que cada uno tenía diversos derechos, y en la que en algunos casos aparecían a nombre de uno y en otros del otro: pero en los que definitivamente cada uno de ellos coparticipaba

generalmente en el cincuenta por ciento de los bienes; 3) Con base a los acuerdos, compraron en común y en copropiedad diversos bienes, entre los que se encuentra el denominado rancho "Tecoac" de la Ex Hacienda de "Tepetitlan y anexos" en el pueblo de Coatlinchan, Municipio y Distrito de Texcoco, Estado de México, con superficie de ochocientos veintiocho mil setecientos veintidós metros, cuarenta y ocho decímetros cuadrados; 4) Cabe destacar que los linderos y colindancias de la superficie del rancho "Tecoac" adquirida por las personas previamente citadas se reproducen íntegramente en el instrumento notarial 2,210 otorgado ante el Notario Público número 16, de Ciudad López Mateos, Estado de México, con fecha veintiséis 26 de junio de 1976; 5. Con fecha 14 de julio de mil 1969 falleció el señor ANGEL LÓPEZ NEGRETE y PÉREZ GAVILAN; 6. Como se desprende de la escritura 38,400 de fecha 22 de octubre de 1974, del Notario número sesenta y ocho del Distrito Federal Alejandro Soberón Alonso, en dicha sucesión se designó como albacea, legataria y usufructuaria de todos los bienes de la sucesión de ANGEL LÓPEZ NEGRETE y PÉREZ GAVILAN, a su esposa MARGARITA HERRERA VIUDA DE LÓPEZ NEGRETE, y como coherederos a los señores Margarita, Eduardo, Alfonso, Gonzalo y Elena, de apellidos López Negrete Herrera; 7. No obstante los señores ANGEL LÓPEZ NEGRETE y PÉREZ GAVILAN y SALVADOR GARCÍA ESCANDÓN, fallecieron en el año de 1969, sus esposas continuaron reconociendo los convenios de copropiedad que sus esposos contrajeron y se rendían recíprocamente cuentas de los gastos que tenían para la protección de los bienes inmuebles y terrenos; 8. Adicionalmente la situación de copropietarias del bien en cuestión, rancho "Tecoac" y de otros bienes, nos permitimos mencionar que con fecha veinticuatro 24 de febrero de 1971, la sucesión a bienes del señor Angel López Negrete y Pérez Gavilán, representada por su albacea, legataria y usufructuaria la señora Margarita Herrera Viuda de López Negrete, y la señora Raquel Alatorre viuda de García Escandón, llevaron a cabo un convenio en el que se reconocían mutuamente sus derechos y obligaciones; 9.- En la cláusula cuarta del contrato de fecha 24 de febrero de 1971, Raquel Alatorre viuda de García Escandón y la señora Margarita Herrera Viuda de López Negrete, reconocían que el rancho "Tecoac", ubicado en Texcoco, Estado de México, les correspondía razón del cincuenta por ciento; 10. Raquel Alatorre viuda de García Escandón por carta de fecha 31 de octubre de 1973 dirigida a la hoy finada Margarita Herrera Viuda de López Negrete, reconociendo en forma expresa e indudable el derecho de la copropiedad sobre el inmueble materia de la litis; 11.- El rancho mencionado tiene una superficie de 372,980.9 metros cuadrados que le corresponde a la sucesión actora; 12.- La situación jurídica de copropiedad del predio Tecoac, también se desprende de un contrato de reconocimiento de adeudo que celebraron con fecha 11 de septiembre de 1992; 13. Raquel Alatorre Vda. de García Escandón, mediante escrito de fecha 19 de enero de 1982, expresamente confesó que en la carta de 31 de octubre de 1973, reconoció que la sucesión de Angel López Negrete era propietaria de una superficie de 372,980.9 metros del rancho "Tecoac"; 14.- Entre las partes interesadas se ha llegado a un acuerdo para disolver dicha copropiedad, el mismo no se ha ejecutado, por lo que me veo en la necesidad de demandar, 15. La señora Raquel Alatorre viuda de García Escandón, también procedió a llevar a cabo la subdivisión de dicho Rancho "Tecoac" que tiene 828,722.48 metros cuadrados; 16. La sucesiones demandadas han causado daños y perjuicios a la sucesión que represento toda vez que reiteradamente se han negado a disolver la copropiedad existente y a entregarle a la sucesión de Angel López Negrete y Pérez Gavilán el inmueble que les corresponde. ----- Haciéndosele saber a las sucesiones demandadas deberán comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiendo al demandado, que si pasado el término no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 t y 1.182 del

Código en cita. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia simple íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTE 20 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE 2020. -----
-----DOY FE.-----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: quince de noviembre de dos mil diecinueve y diez de marzo del año dos mil veinte.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARIA DEL CARMEN GARIBAY MANCILLA.-RÚBRICA.

2203.-31 agosto, 9 y 21 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

PABLO JOSÉ COSTES Y ROUGON Y MIGUEL GERARDO COSTES ROUGON, ha promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 539/2015, juicio ORDINARIO CIVIL, USUCAPIÓN en contra de LAGO DE GUADALUPE SOCIEDAD ANÓNIMA, CARLOS COSTES ROUGON Y PABLO DESDIER MACÍAS, la parte actora reclama las siguientes prestaciones: **A).**- Reconocimiento de que ha operado en mi favor la usucapación respecto de la fracción del bien inmueble ubicado en calle Halcón número 21, colonia Lago de Guadalupe, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 305.94 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 31.73 METROS CON FRACCIÓN RESTANTE LOTE 23, AL SUR: 33.96 METROS CON LOTE 1, AL ORIENTE EN 10.00 METROS CON CALLE HALCÓN Y AL PONIENTE 10.00 METROS CON LOTES 2 Y 21 **B).**- Como consecuencia, se declare que me he convertido en propietario del inmueble de referencia por haber operado en mi favor la Prescripción Adquisitiva, por lo tanto, la sentencia definitiva que su Señoría dicte me servirá de Título de Propiedad. **C).**- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total solución.

Así mismo, el Juez de conocimiento, mediante proveído de fecha veinte de febrero del año dos mil veinte se determina emplazar a juicio a LAGO DE GUADALUPE SOCIEDAD ANÓNIMA, a través del presente edicto y deberá publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en el diverso de circulación de esta entidad y en el "Boletín Judicial", haciéndole saber que debe presentarse ante este Tribunal dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Con el apercibimiento de que si transcurrido dicho término no comparece por representante, apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el proceso en rebeldía y por esa razón se le harán las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de fecha veinte de febrero de dos mil veinte, firmando el Secretario Judicial, Licenciado RUBÉN CAMACHO SOTO.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de fecha veinte de febrero de dos mil veinte, firmando la Secretario Judicial, Licenciado RUBÉN CAMACHO SOTO.-RÚBRICA.

2204.-31 agosto, 9 y 21 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A LA CODEMANDADA: LAGO DE GUADALUPE, SOCIEDAD ANÓNIMA.

SANDRA COSTES THOMAS, ha promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 538/2015, juicio ORDINARIO CIVIL, en contra de LAGO DE GUADALUPE, S. A., PABLO DESDIER MACIAS Y CARLOS COSTES ROUGON, la parte actora reclama las siguientes prestaciones: a).- Reconocimiento de que ha operado en su favor la usucapación respecto de la fracción del bien inmueble ubicado en calle Halcón número 21, Colonia Lago de Guadalupe, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie aproximada de 597.30 mts², y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 29.65 mts CON LOTE 22, AL SUR EN 33.96 mts CON LOTE 1, AL ORIENTE EN 20.00 mts CON CALLE HALCON, AL PONIENTE EN 20.00 MTS CON LOTES 2 Y 21; pretendiéndose usucapir una fracción de 291.36 mts², con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 29.65 mts CON LOTE 22, AL SUR EN 31.73 mts CON FRACCIÓN RESTANTES LOTE 23, AL ORIENTE EN 10.00 mts CON CALLE HALCON Y AL PONIENTE 10.00 mts CON LOTES 2 Y 21; b).- Como consecuencia, se declare que se ha convertido en propietaria del inmueble de referencia por haber operado en su favor la Prescripción Adquisitiva por lo tanto, la sentencia definitiva que su Señoría dicte le sirva de Título de Propiedad. c).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total solución. Fundando su demanda en los hechos cuyo contenido sustancial es: Como se acredita con el certificado de inscripción expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del este Distrito Judicial, la fraccionadora LAGO DE GUADALUPE SOCIEDAD ANÓNIMA es titular del inmueble en litis; La Sociedad Anónima antes mencionada transmitió en su calidad de vendedor el inmueble en cuestión a favor de PABLO DESDIER MACIAS Y CARLOS COSTES ROUGON, en su calidad de compradores en el año de 1970, y estos a su vez lo vendieron a SANDRA COSTES THOMAS, mediante contrato de compraventa en fecha 28 de enero de 1997, transmitiendo la posesión física y material del inmueble, posesión que se ha detentado en forma quieta, pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Teniendo la posesión del inmueble sin interrupción alguna, siendo mi posesión en el carácter de propietario en sentido económico, jamás ejerciendo violencia, y ha sido de forma pacífica y continua. Siendo que la demandada se entabla en contra de la fraccionadora en razón de que el inmueble se encuentra inscrito a nombre de dicha persona moral, asimismo se entabla en contra de CARLOS COSTES ROUGON Y PABLO DESDIER MACIAS para que le pare perjuicio la sentencia que emita en el presente procedimiento, por lo del litis consorcio pasivo necesario.

Por lo que se procede a emplazar a juicio a LAGO DE GUADALUPE, SOCIEDAD ANÓNIMA, a través del presente edicto y deberá publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE días, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día al de la última publicación. Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, asimismo, se previene a la demandada en el sentido de que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los que dispone el numeral 1.170 y 1.182 de la Ley Procesal Civil en consulta.

VALIDACIÓN: Se emite en cumplimiento al auto de fecha diez de agosto de dos mil veinte, firmando la SECRETARIO

JUDICIAL, LICENCIADA XOCHITL YOLANDA VELÁZQUEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

2205.-31 agosto, 9 y 21 septiembre.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN A ANGÉLICA GARCÍA CRUZ.

MIGUEL BARAJAS ESPAÑA, promueve ante este Juzgado dentro de los autos del expediente número 2153/2019, en el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado a ANGÉLICA GARCÍA CRUZ, por MIGUEL BARAJAS ESPAÑA. QUE A TRAVÉS DEL PRESENTE ESCRITO, EN VÍA ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, Y CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2.373, 2.374 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO, PUESTO QUE NO ES MI DESEO CONTINUAR CON EL MATRIMONIO, VENGO A SOLICITAR LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL, QUE HASTA AHORA ME UNE CON LA C. ANGÉLICA GARCÍA CRUZ, DE QUIEN IGNORO SU PARADERO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 1.181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, SE ORDENA NOTIFICAR, CITAR Y DAR VISTA A ANGELICA GARCIA CRUZ, RESPECTO DE LA PRESENTE TRAMITACIÓN, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE CONTENDRÁN UNA RELACIÓN SUSCINTA DE LA SOLICITUD, DEBIENDO PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO", EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, HACIÉNDOSE SABER DE QUE DEBERÁ DAR CONTESTACIÓN AL MISMO DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SURTA EFECTOS LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN A MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA.

SE FIJARÁ ADEMÁS EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO, UNA COPIA INTEGRAL DEL AUTO ADMISORIO, POR TODO EL TIEMPO DE LA CITACIÓN.

Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México a los dieciocho (18) días de Agosto del año dos mil veinte (2020). Se emiten en cumplimiento a la Auto de fecha de cinco (05) de Agosto del año dos mil veinte (2020), firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. SALVADOR SÁNCHEZ MEJÍA.-RÚBRICA.

2206.-31 agosto, 9 y 21 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente número 219/2020 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN POSESORIA), promovido por AMECO SERVICES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, se hace saber que por auto de fecha diez de julio de dos mil veinte, se ordenó la publicación del presente procedimiento respecto los siguientes hechos: que desde el año dos mil nueve se encuentra dentro de sus instalaciones el equipo tipo GRUA MARCA GROVE, MODELO RT-600E, SERIE 227736, NÚMERO ECONÓMICO CHRX0066, formando parte del inventario de bienes del promovente por lo que se ha encontrado en su posesión de forma pública, pacífica y continua de buena fe y sin haber sido molestada por persona alguna tal y como consta en la comunicación de fecha cuatro de septiembre de dos mil

diecinueve, de la que se advierte que dicha grúa ha permanecido en sus instalaciones durante once años, situación que se hizo constar en la fe de hechos número de acta 16,314 de fecha veintiséis de junio de dos mil veinte, pasada ante la fe del LICENCIADO RENÉ GURMILAN SANCHEZ, Corredor Público número 16 de la plaza de Tlalnepantla de Baz, en la que se hizo constar la existencia del equipo grúa antes mencionado, su marca y datos de identificación, así como el dicho del apoderado legal de la moral promovente en relación a que el multicitado equipo se encuentra en sus instalaciones desde el tiempo antes indicado, por lo cual, se ordena su publicación DOS VECES, con intervalos de DOS DÍAS, el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. Se expide el presente a los treinta días del mes de julio de dos mil veinte.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2207.-31 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente 240/2020, ALEJANDRO GARCÍA VANEGAS, promueve ante este Juzgado el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble denominado "PARTIDOR", ubicado en la Delegación de los Reyes Acatlixhuayan, Municipio de Temamatla, Estado de México, jurisdicción Chalco, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 4840.93 m2, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 24.80 metros y colinda con ROMÁN RUIZ YESCAS, AL SUR: 27.55 metros y colinda con SERGIO LÓPEZ LOZANO, AL ORIENTE: 184.87 metros y colinda con CAMINO A COCOTITLAN, AL PONIENTE: 187.48 metros y colinda con ATANACIO OROZPE.

PARA SU PUBLICACIÓN EDICTOS POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, PUBLICÁNDOLOS TANTO EN LA GACETA DEL GOBIERNO COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. DADOS EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- DOY FE.

Fecha de acuerdo, veintiocho de febrero del año dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. MARTÍN OMAR ALVA CALDERON.-RÚBRICA.

2208.-31 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EVENCIO SERRANO MUNGUÍA, quien promueve ante este Juzgado en el expediente número 444/2018, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del terreno denominado "EL ARENAL", de común repartimiento, ubicado en CERRADA JACARANDAS NÚMERO 8, SAN FRANCISCO CHILPAN, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: COLINDANTE ACTUAL AL VIENTO NORTE: 20.00 METROS, CON EUCLID GROUP EUCOMEX, AVENIDA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO NÚMERO 69, COLONIA SAN FRANCISCO CHILPAN, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO. COLINDANTE AL VIENTO SUR: 20.00 METROS, CON EVENCIO SERRANO MUNGUÍA, CERRADA JACARANDAS NÚMERO 6, SAN FRANCISCO CHILPAN, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO. COLINDANTE ACTUAL AL VIENTO ESTE: 15.00 METROS, MARIO BARRERA CALZADA, VÍA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO NÚMERO 65, COLONIA RECURSOS HIDRAULICOS,

MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. COLINTE ACTUAL AL VIENTO OESTE: 15.00 METROS, CERRADA JACARANDAS, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 300.00 M2 (TRESCIENTOS METROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los tres días del mes de agosto del año dos mil veinte. DOY FE.

Se emite en cumplimiento a los autos de fechas seis de marzo del año dos mil veinte y cuatro de mayo del año dos mil dieciocho. Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

2209.-31 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente 260/2020, FRANCISCA AMELINA HERRERA VANEGAS, promueve ante este Juzgado el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble denominado "CUACUOTLE", ubicado en Municipio de Temamatla, Estado de México, jurisdicción de Chalco, Estado de México, mismo que tiene una superficie aproximada de 11,801.75 m2, con las siguientes medidas y colindancias AL SUR: 118.70 metros y colinda con GUADALUPE MATA DOMÍNGUEZ Y REYES HERRERA PEÑA, AL ORIENTE: 220.80 metros y colinda con JOSÉ MARÍA BENÍTEZ, JOSÉ CASTRO Y FRANCISCO GRANADOS, AL PONIENTE: 176.90 metros y colinda con CAMINO AL TEPANCAL.

PARA SU PUBLICACIÓN EDICTOS POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, PUBLICÁNDOLOS TANTO EN LA GACETA DEL GOBIERNO COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. DADOS EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. - DOY FE.

Fecha de acuerdo, cinco de marzo del año dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. MARTÍN OMAR ALVA CALDERON.-RÚBRICA.

2210.-31 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 474/2020.

MIGUEL ANGEL ESPEJEL VIANA, promueve en la VÍA PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INMATRICULACION, UBICADO EN CALLE PALMA SIN NUMERO Y CALLE DEL PROGRESO, EN EL POBLADO DE VILLA SAN LUIS HUEXOTLA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 METROS Y LINDA CON OSCAR MARTINEZ MONSALVO; AL SUR: 15.00 METROS Y LINDA CON CALLE PALMA; AL ORIENTE: 11.00 METROS Y LINDA CON TERRENO DE MARIO MONSALVO GONZALEZ; AL PONIENTE: 11.00 METROS Y LINDA CON CALLE DEL PROGRESO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE:

165.00 METROS CUADRADOS. Se desprende del contrato de compra venta celebrado el 12 de MAYO DEL DOS MIL CATORCE. Lo anterior toda vez que lo ha estado poseyendo en forma pacífica, continua, por más de cinco años, se encuentra en posesión del mismo en virtud del contrato de compraventa celebrado el 12 DE MAYO del año 2014 con MARIO MONSALVO GONZALEZ y mediante contrato de compraventa, siendo que a partir de que lo adquirió ha estado en posesión del mismo. Por lo que cito que dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial a favor de persona alguna.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY. TEXCOCO, MÉXICO A VEINTE (20) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CATORCE (14) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020). SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARIA DEL CARMEN GARIBAY MANCILLA.- RÚBRICA.

2211.-31 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

Que en el expediente número 321/2020, promovido por YURIHT CASTRO ROJAS, POR SU PROPIO DERECHO, DILIGENCIAS DE INFORMACION POSESORIA, respecto del inmueble conocido como TEQUIVARCINA, ubicado en CALLE CORREGIDORA, GUADALUPE YANCUICTLALPAN, MUNICIPIO DE SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 17.84 metros colinda con Calle Corregidora; AL SUR: 17.84 metros y colinda con el resto de la propiedad (Sociedad Progresista Recreativa de Yancuictlalpan S. C.); AL ORIENTE: 42.03 metros y colinda con el resto de la propiedad (Sociedad Progresista Recreativa de Yancuictlalpan S. C.), AL PONIENTE: 42.03 metros y colinda con el resto de la propiedad (Sociedad Progresista Recreativa de Yancuictlalpan S. C.); con una superficie aproximada de 750.00 metros cuadrados (setecientos cincuenta Metros Cuadrados).

El Juez admitió la solicitud ordenando su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Edictos que se expiden a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veinte. DOY FE.

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha de veintiocho de julio de dos mil veinte, para los efectos legales a que haya lugar.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, LICENCIADA ZITLALIN HERNANDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

2213.-31 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Se hace del conocimiento que en el expediente 757/2007, relativo al juicio de DIVORCIO NECESARIO promovido por FRANCISCO JAVIER SANCHEZ DONATO en contra de PATRICIA CLAUDIA VILLAVICENCIO GRANADOS, el Juez del

conocimiento señaló en el incidente de liquidación de Sociedad conyugal señalan las doce horas del catorce de abril del año dos mil veinte, a efecto de llevar a cabo la venta judicial del inmueble ubicado en LA VIVIENDA NUMERO DIECISÉIS DEL CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL UNO, DE LA CALLE CADETES DEL CUARENTA Y SIETE, LOTE CUATRO, DE LA MANZANA CUATRO, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "LOS HÉROES ECATEPEC" SECCIÓN CUATRO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; con una superficie privativa de la vivienda de sesenta y dos punto once metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: planta baja: con una superficie de veintinueve punto ochenta metros cuadrados: al Este en diez metros con casa diecisiete; al oeste en diez metros con casa quince; al Sur en dos punto noventa y ocho metros con su patio de servicio; al Norte en dos punto noventa y ocho con su estacionamiento; planta alta: con superficie de treinta y dos punto treinta y un metros cuadrados: al este en diez punto sesenta y cuatro metros con casa diecisiete; al Oeste en diez punto sesenta y cuatro metros con casa quince; al sur en uno punto cero dos metros, cero punto sesenta y cuatro centímetros y uno punto noventa y seis metros con su patio de servicio; al norte en uno punto cero dos metros, cero punto sesenta y cuatro centímetros, uno punto noventa y seis metros con su estacionamiento; patio de servicio: con una superficie de cinco punto noventa y seis metros cuadrados; al este en dos punto cero cero metros con casa diecisiete, al oeste en dos punto cero cero metros con casa quince; al sur en dos metros, noventa y ocho centímetros metro con vía pública; al norte en dos punto noventa y ocho metros con su propia casa; estacionamiento particular: con una superficie de catorce punto setenta y siete metros cuadrados, al este en cuatro punto noventa y cinco metros con casa diecisiete; al oeste cuatro punto noventa y cinco metros con casa quince, al sur en dos punto noventa y ocho metros con su propia casa; al norte en dos punto noventa y ocho metros con andador vial del condominio; por la cantidad de \$571,330.00 (quinientos setenta y un mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.), procedase a anunciar mediante edictos la venta del inmueble antes señalado, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el Boletín Judicial, por una sola vez, así como en la tabla de avisos de este H. Tribunal, sirviendo de base como postura legal la que cubra la totalidad del valor del inmueble que es por la cantidad de \$571,330.00 (quinientos setenta y un mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.).

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ LA QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA TABLA DE AVISOS O PUERTA DEL JUZGADO, NO MEDIANDO ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE UN TÉRMINO MENOR AL DE SIETE DÍAS.

SENTENCIA INTERLOCUTORIA.- ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, A DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE (2015). V I S T O S, para resolver los autos del expediente 604/2008, relativo a la JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, DECLARACIÓN DE AUSENCIA, promovido por MAGDALENA MORENO REYNA; y: R E S U L T A N D O 1.- Por escrito presentado el cinco de diciembre de mil novecientos noventa, compareció a este Juzgado la señora MAGDALENA MORENO REYNA, demandando las siguientes prestaciones: A) Sea designada dentro de las medidas provisionales como depositaria de los bienes y frutos de su desaparecido esposo; B) Se le nombre representante de su desaparecido esposo; C) En su oportunidad sea reconocida su acción para solicitar la declaración de ausencia de su esposo el señor HÉCTOR MORALES RODRÍGUEZ 2.- Admitida que fue la demanda, se dio al Agente del Ministerio Público de la Adscripción la intervención legal que corresponda, ordenándose publicar la radicación del presente juicio; realizado las publicaciones con las debidas formalidades legales, por auto de fecha uno de septiembre del dos mil quince, se turnaron los autos a la vista del Suscrito para dictar la sentencia definitiva correspondiente, misma que ahora se emite

C O N S I D E R A N D O I.- De conformidad con los artículos 1.10 fracción I y 1.42 fracción VIII, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, este Juzgado Primero de lo Familiar de Ecatepec de Morelos, Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto. II.- Los artículos 1.198 y 1.199 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado de México, establece, respectivamente: No existen formas especiales de las sentencias, basta con que el Juez las fundamente en preceptos legales, principios jurídicos y criterios jurisprudenciales aplicables, expresando las motivaciones y consideraciones del caso, y; en los casos en que no haya prevención legal especial, las resoluciones judiciales expresarán el Tribunal que las dicte, el lugar y la fecha y sus fundamentos legales, las consideración que la sustenten y la determinación judicial. III.- La promovente en los hechos de su escrito inicial sustancialmente expone: que con fecha cuatro de enero de mil novecientos treinta y cinco nació en la ciudad de México Distrito Federal su esposos HÉCTOR MORALES RODRÍGUEZ; con fecha ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, contrajo matrimonio con el señor HÉCTOR MORALES RODRÍGUEZ bajo el régimen de sociedad conyugal; que durante su matrimonio procrearon cuatro hijos; que establecieron su domicilio conyugal a partir de mil novecientos ochenta y seis en ZN-I, manzana cuatro, lote cincuenta y cuatro guión B, colonia Valle de Aragón, Ecatepec de Morelos, Estado de México; domicilio el cual se adquirió mediante un crédito otorgado a favor de su desaparecido esposo por el INFONAVIT; que su finado esposo laboró para la compañía FORO MOTOR COMPANY S.A. que el tres de abril de mil novecientos noventa su esposos salió del domicilio conyugal rumbo a la Ciudad de México a efectuar el cobro de su pensión como de costumbre, en ocasiones pasadas lo hacía, pero llegada la noche y dado que no regresaba, ella y sus hijos habidos en matrimonio, se avocaron a su búsqueda, ya que se encontraban angustiados por la tardanza de su esposo, buscándolo con sus amigos y parientes resultando infructuosa su búsqueda; en los días posteriores a su desaparición se dedicaron la familia entera a localizarlo por los medios de comunicación a su alcance, tales como la colocación de avisos en los lugares públicos del Distrito Federal, como son el bosque de Chapultepec, la Villa, la Tesorería, en los andenes del sistema de transporte colectivo METRO, autobuses troncales del Estado de México, televisa, Palacio Municipal de Ecatepec, Delegación Los Arcos, así como acudir a los hospitales, Centros de Rehabilitación, Servicio Médico Forense del Distrito Federal y del Estado de México, sin que a la fecha se le haya podido localizar; habiendo transcurrido más de seis meses desde que ocurrió la desaparición de su esposo, sin que hasta la fecha tenga razón o noticia alguna del paradero de su cónyuge, y ante la precaria situación en que se encontraban, es por lo que acudieron a promover medidas provisionales en caso de ausencia, solicitado se tenga a bien designarla depositaria de los bienes y frutos de su desaparecido esposo. La promovente, acompañó a su escrito inicial, los documentos justificativos de su acción, documentales con valor justificativo, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.293 y 1.359 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México. V.- Al efecto se tiene que considerar lo establecido en los artículos 646, 650 Fracción III, 651, 652, del Código Civil abrogado, los cuales señalan: ?Artículo 646.- Pasados dos años desde el día en que haya sido nombrado el representante, habrá acción para pedir la declaración. . . Artículo 650.- Puede pedir la declaración de ausencia ... Fracción III. Los que tengan algún derecho u obligación que dependan de la vida, muerte o presencia del ausente; ... Artículo 651.- Si Juez encuentra fundada la demanda, dispondrá que se publique durante tres meses, con intervalos de quince días, en el periódico que corresponda, y en los principales del último domicilio del ausente ... Artículo 652.- Pasados cuatro meses desde la fecha de la última publicación, si no hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado, el juez declarará en forma la ausencia VI.- En el caso que nos ocupa la promovente para poder acreditar su acción, y de acuerdo con lo establecido por los artículos anteriormente señalados, se desprende que es a quien le

corresponde pedir la declaración de ausencia, conforme al artículo 650 Fracción I del Código Civil abrogado; asimismo, en fecha dieciocho de enero de mil novecientos noventa y uno, se nombró como depositaria de los bienes del señor HÉCTOR MORALES RODRÍGUEZ a la señora MAGDALENA ROMERO REYNA, lo anterior se ha cumplido con el requisito que ordena el artículo 646 del Código Civil antes invocado; y toda vez que como requisito además se deberá publicar durante tres meses, con intervalos de quince días, en el periódico que corresponda, y en los principales del último domicilio del ausente, lo que de autos se desprende que por auto de fecha dieciocho de enero de mil novecientos noventa y uno se ordenó la publicación correspondiente, lo que se hizo oportunamente, tal como se desprende de autos, publicaciones a las que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 1.359 del Código de Procedimientos Civiles; asimismo y toda vez que el último de los artículos señalados con anterioridad se desprende también que pasados cuatro meses desde la fecha de la última publicación, si no hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado, el juez declarará en forma la ausencia, término que ha transcurrido en exceso; de lo anterior y una vez que se han cubierto los requisitos que establecen los artículos ya indicados, es de declararse y se declara la formal AUSENCIA respecto del señor HÉCTOR MORALES RODRÍGUEZ, lo anterior para los efectos legales conducentes. Asimismo y atento a lo dispuesto por el artículo 654 del Código Civil abrogado, se ordena la publicación de la presente declaración de ausencia, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y en los principales diarios del domicilio del ausente; por tres veces con intervalo de quince días, publicación que se repetirán cada dos años, hasta que se declare la presunción de muerte. Por lo que expuesto y con fundamento en los artículos 646 al 654 del Código Civil abrogado, es de resolverse y se: **R E S U E L V E PRIMERO.-** Ha sido procedente la JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, ? **DECLARACIÓN DE AUSENCIA?**, promovido por MAGDALENA MORENO REYNA, en consecuencia, **SEGUNDO.-** Sin perjuicio de terceros, es de declararse y se declara la formal AUSENCIA respecto del señor HÉCTOR MORALES RODRÍGUEZ, lo anterior para los efectos legales conducentes. **TERCERO.-** Se ordena la publicación de la presente declaración de ausencia, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y en los principales diarios del domicilio del ausente; por tres veces con intervalo de quince días, publicación que se repetirán cada dos años, hasta que se declare la presunción de muerte. **CUARTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.** Así interlocutoriamente lo resolvió y firmó el LICENCIADO ANASTACIO DE JESÚS REYES REYES, Juez Primero Familiar de Ecatepec de Morelos, México, quien actúa en forma legal con Secretario LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES ALCÁNTARA RIVERA que autoriza y firma. **DOY,** se ordena la publicación **POR UNA VEZ LA QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA TABLA DE AVISOS O PUERTA DEL JUZGADO, NO MEDIANDO ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE UN TÉRMINO MENOR AL DE SIETE DÍAS.**

Validación: veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020), Secretario de Acuerdos.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. LEOPOLDO JIMENEZ ARCE.-RÚBRICA.

2216.-31 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 14/2019.

EMPLAZAMIENTO A LA MORAL AGUAS Y CONSTRUCCIONES, S. A.

Promueve JOSE RAMON ARANDA DELGADO, ante este Juzgado Tercero Civil de Ecatepec de Morelos, Estado de México, dentro del expediente 14/2019, relativo al juicio ordinario

civil de USUCAPIÓN, en contra de OLGA SILVA NAVAS, CARLOS SILVA LEAL Y AGUAS Y CONSTRUCCIONES S.A. Fundándose para ello en los siguientes hechos: con fecha 16 de noviembre de 2016, el suscrito calidad de comprador y la señora OLGA SILVA NAVAS en calidad de vendedora, celebramos personalmente un contrato de compra venta escrito respecto de un inmueble ubicado en calle NORTE ONCE 11, MANZANA 14 CATORCE, LOTE 3 TRES, FRACCIONAMIENTO SAN CARLOS, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. Desde el año 2016, el suscrito ha estado en posesión del bien inmueble materia de la litis, por lo que lo vengo poseyendo en forma ininterrumpida a título de dueño, en calidad y concepto de propietario en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, posesión material que tiene de dicho inmueble que ha gozado y disfrutado con su familia, con las condiciones, requisitos y cualidades antes mencionadas, lo que se debe a la transmisión de dominio que realizo a su favor la señora OLGA SILVA NAVAS, mediante el contrato privado de compraventa, toda vez que la señora OLGA SILVA NAVAS, le hizo entrega material del citado bien inmueble, realizando desde ese momento todos los actos de dominio y conservación del inmueble que me pertenece en propiedad, cubriendo todos los gastos de cooperaciones y derechos que se originan por la tenencia del bien inmueble que me pertenece en propiedad y por el transcurso del tiempo con las condiciones, requisitos y cualidades exigidas por la ley. Al querer regularizar mi propiedad me entero que el titular registral del inmueble en mención lo es AGUAS Y CONSTRUCCIONES S.A., como se acredita con el certificado de inscripción, por lo que me veo en la necesidad de demandar a el propietario del bien inmueble ubicado en calle NORTE ONCE 11, MANZANA 14 CATORCE, LOTE 3 TRES, FRACCIONAMIENTO SAN CARLOS, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 15.00 METROS linda con LOTE 4, AL SUR 15.00 METROS linda con LOTE 2, AL ORIENTE 10.00 METROS linda con lotes 18 y 19, AL PONIENTE 10.00 METROS linda con calle NORTE 11, con una superficie total aproximada de 150.00 METROS CUADRADOS (CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS). Exhibiendo el certificado de inscripción expedido por el Registrador de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, del que se desprende que el propietario del inmueble antes citado lo es AGUAS Y CONSTRUCCIONES S.A., el cual tiene registrada su escritura en el citado registro bajo la Partida número 42 cuarenta y dos, volumen 29 veintinueve, del libro 1º Primero, Sección 1º Primera, de fecha 18 dieciocho de febrero de 1958 mil novecientos cincuenta y ocho, como se demuestra con dicho certificado de inscripción.

Mediante proveído de fecha 06 de agosto de 2020, y dado que obran los informes respecto a la búsqueda y localización del domicilio actual de la enjuiciada AGUAS Y CONSTRUCCIONES S.A.; en consecuencia, se ordeno se emplácese a AGUAS Y CONSTRUCCIONES S.A., por medio de edictos a fin de que conteste la demanda entablada en su contra.

Haciéndole saber que deberá comparecer a juicio a través de su Apoderado o Representante Legal, contestando la demanda instaurada en su contra, previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la colonia la Mora de esta entidad, lo anterior en dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría del Juzgado. Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y periódico de circulación amplia en esta Ciudad, se

expide a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veinte. Validación: Acuerdo que ordena la publicación: seis de agosto de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MARIA LILIA SEGURA FLORES.-RÚBRICA.

2218.-31 agosto, 9 y 21 septiembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE: 270593/122/2019, El C. ROGELIO CRISOSTOMO ZARATE, promovió inmatriculación administrativa, sobre TERRENO DENOMINADO "ENCINO" UBICADO EN CALLE PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NUMERO, EN EL POBLADO DE SAN MIGUEL COATLINCHAN, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 14.10 METROS CON CALLE PRIVADA SIN NOMBRE; AL SUR: 12.05 METROS CON EL SEÑOR ROBERTO VALENCIA; AL ORIENTE: 25.30 METROS CON LA SEÑORA CATALINA BUENDIA; AL PONIENTE: 19.05 METROS CON EL SEÑOR ISIDRO MELO SANCHEZ. Con una superficie aproximada de: 286.73 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 04 de febrero del año 2020.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

2156.-26, 31 agosto y 3 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANCINGO
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE: 44121/06/2020, El o la (los) C. ISABEL DELGADO NAVA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA COMUNIDAD DE YAUTEPEC, MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: Al Norte: EN 2 LINEAS DE 9.74 Y 12.23 METROS COLINDANDO LAS DOS CON ALEJANDRO JOSE MILLAN PEDROZA, Al Sur: 22.48 METROS COLINDANDO CON ALEJANDRO JOSE MILLAN PEDROZA, Al Oriente: 40.01 METROS COLINDANDO CON ALEJANDRO JOSE MILLAN PEDROZA, Al Poniente: EN 4 LINEAS DE 10.30, 12.59, 12.89 Y 4.00 METROS COLINDANDO LAS CUATRO CON CAMINO PRINCIPAL A YAUTEPEC. Superficie Aproximada de: 762.56 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 17 de agosto del 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO, MAESTRA EN DERECHO PROCESAL, MARIA MAGDALENA BALCAZAR ARMENTA.-RÚBRICA.

2222.-31 agosto, 3 y 8 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 10121/12/2020, El o la (los) C. MA. GUADALUPE SANTA OLALLA CAMPUZANO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en BO. DE TEMOAYA, SULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: Al Norte: 26.60 MTS. CON PROPIEDAD DEL SR. JOSE ALPIZAR, Al Sur: 18.05 MTS. CON PROPIEDAD DE LA SRA. ALBERTA CASTAÑEDA, Al Oriente: 23.60 MTS. CON PROPIEDAD DEL SR. AGUSTIN MILLAN, Al Poniente: 22.87 MTS. CON CALLEJON DEL POZO HONDO. Superficie Aproximada de: 519.65 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 17 de agosto del 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2222.-31 agosto, 3 y 8 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 10133/24/2020, El o la (los) C. MARCOS ORTIZ ORTIZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en SAN MIGUEL TOTOLMALOYA, SULTEPEC, ESTADO DE MEXICO. El cual mide y linda: Norte: 13.35 MTS. COLINDA CON SR. FLAVIO DOMINGUEZ GASPAS, Sur: 17.00 MTS. COLINDA CON PAULA PEDROZA SECUNDINO, Oriente: 13.35 MTS. COLINDA CON PAULA PEDROZA SECUNDINO, Poniente: 19.20 MTS. COLINDA CON LA CARRETERA PRINCIPAL. Superficie Aproximada de: 247.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 17 de agosto del 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2222.-31 agosto, 3 y 8 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 10118/09/2020, El o la (los) C. ANGEL JOSE POPOCA ALPIZAR, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en BARRIO LA VERACRUZ, SULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: Al Norte: 21.10 MTS. CON LA C. MARIA TERESA ALPIZAR GOROSTIETA, Al Sur: 34.60 MTS. CON LA CALLE PUBLICA AL BARRIO DE LA VERACRUZ, Al Poniente: 29.20 MTS. CON EL C. MIGUEL ANGEL ALPIZAR GOROSTIETA, Al Oriente: 10.00 MTS. CON EL C. ANDRES ALPIZAR GOROSTIETA. Superficie Aproximada de: 545.85 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 17 de agosto del 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2222.-31 agosto, 3 y 8 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 10132/23/2020, El o la (los) C. EDILIA CRUZ PEREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en METLALTEPEC, SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: Al Norte: 27.00 MTS. COLINDA CON ESTEBAN CRUZ FLORES, Al Sur: 30.00 MTS. COLINDA CON ESTEBAN CRUZ FLORES, Al Oriente: 13.00 MTS. COLINDA CON ESTEBAN CRUZ FLORES, Al Poniente: 10.00 MTS. COLINDA CON CARRETERA AL PANTEON. Superficie Aproximada de: 327.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 17 de agosto del 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2222.-31 agosto, 3 y 8 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 10114/05/2020, El o la (los) C. DANITZA MARIE CAMPUZANO ARISMENDI, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en BARRIO DE LA VERACRUZ, MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: Al Norte: 6.35 METROS CON MARY CARMEN SALAZAR CAMPUZANO, Al Sur: 4.20 Y 2.20 METROS CON PLAZA DE TOROS, Al Oriente: 9.20 METROS CON PLAZA DE TOROS, Al Poniente: 6.75 METROS CON ANA AGUSTINA CAMPUZANO GARCIA Y 3.28 METROS CON PATIO. Superficie Aproximada de: 78.59 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 17 de agosto del 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2222.-31 agosto, 3 y 8 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 10127/18/2020, El o la (los) C. LAZARO CARBAJAL RAMIREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CAMINO NACIONAL, MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: Al Norte: 7.40 MTS. CON EL SR. ESTANISLAO CARBAJAL GUTIERREZ, Al Sur: 7.40 MTS. CON CALLEJON DE SAN ISIDRO, Al Oriente: 16.10 MTS. CON ING. JUAN MARTIN CARDOSO JIMENEZ Y SRA. MARIA ELENA RODRIGUEZ, Al Poniente: 16.10 MTS. CON EL SR. ESTANISLAO CARBAJAL GUTIERREZ. Superficie Aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 17 de agosto del 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2222.-31 agosto, 3 y 8 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 10116/07/2020, El o la (los) C. ANA AGUSTINA CAMPUZANO GARCIA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en EL

BARRIO DE LA VERACRUZ, MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: Al Norte: 5.90 METROS CON PATIO, Al Sur: 5.90 METROS CON PLAZA DE TOROS, Al Oriente: 6.75 METROS CON DANITZA MARIE CAMPUZANO ARISMENDI, Al Poniente: 6.75 METROS CON FORTINO HERNANDEZ MIRANDA. Superficie Aproximada de: 56.76 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 17 de agosto del 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2222.-31 agosto, 3 y 8 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 10117/08/2020, El o la (los) C. JORGE JACINTO CAMPUZANO GARCIA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en EL BARRIO DE LA VERACRUZ, MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: Al Norte: 15.00 METROS CON JOSE EUSEBIO MILLAN GOMEZ, Al Sur: 4.40 Y 4.36 METROS CON ANDREA TERESA GARCIA CAMPUZANO Y 6.00 METROS CON PATIO, Al Oriente: 6.20 METROS CON ANDREA TERESA GARCIA CAMPUZANO, 1.45 Y 2.24 METROS CON ANDREA TERESA GARCIA CAMPUZANO Y 6.85 METROS CON MARY CARMEN SALAZAR CAMPUZANO, Al Poniente: 13.00 METROS CON ELVIRA HERNANDEZ ACUÑA. Superficie Aproximada de: 157.13 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 17 de agosto del 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2222.-31 agosto, 3 y 8 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 10119/10/2020, El o la (los) C. ARTURO CRUZ HERNANDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLEJON MIER Y TERAN, BARRIO DE LA PARRA, SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: Norte: EN 4 LINEAS DE 1.55 M. 6.87 M. 15.40 M. Y 9.15 M. Y COLINDA CON ANDRES HERNANDEZ RIVERA, Sur: EN 6 LINEAS DE 7.30 M. 0.41 M. 4.45 M. 1.08 M. 3.30 M. Y 2.65 M. Y COLINDA CON ANTONIO CRUZ ORTEGA, Oriente: EN 2 LINEAS DE 12.50 M. Y 9.45 M. Y COLINDA CON PEDRO FLORES ANGEL, Poniente: EN 2 LINEAS DE 14.20 M. Y 2.90 M. Y COLINDA CON MARIA ELENA CRUZ HERNANDEZ. Superficie Aproximada de: 457.70 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 17 de agosto del 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2222.-31 agosto, 3 y 8 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 10140/31/2020, El o la (los) C. ZENAIDA OCHOA RAMOS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en SAN HIPOLITO ZACATALES, SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 94.00 MTS. CON JUAN OCHOA ORTIZ, Al Sur: 250.00 MTS. CON ALVARO SANCHEZ SANCHEZ, Al Oriente: 265.00 MTS. CON ANTONIA OCHOA RAMOS, Al Poniente: 400.00 MTS. CON MAXIMO MARTINEZ NERI Y CON JUAN OCHOA ORTIZ. Superficie Aproximada de: 47,298.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 17 de agosto del 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2222.-31 agosto, 3 y 8 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 10139/30/2020, El o la (los) C. ANTONIA OCHOA RAMOS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en SAN HIPOLITO ZACATALES, SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: Al Norte: 345.00 MTS. CON PEDRO OCHOA RAMOS Y JUAN OCHOA ORTIZ, Al Sur: 365.00 MTS. CON LEOVARDO ORTIZ ANASTACIO Y ALVARO SANCHEZ SANCHEZ, Al Oriente: SIN MEDIDAS TERMINACION EN TRIANGULO, Al Poniente: 265.00 MTS. CON ZENAIDA OCHOA RAMOS. Superficie Aproximada de: 43,513.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 17 de agosto del 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2222.-31 agosto, 3 y 8 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 10175/56/2020, El o la (los) C. LIZBETH EUNICE OCAMPO TOLENTINO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LAGUNA SECA, SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte en: 48.40 METROS Y COLINDA CON SAUL OCAMPO ACOSTA, Al Sur en: 66.10 METROS Y COLINDA CON JOSE MARTINEZ MORALES Y CON HERMINIO GARCIA ROSALES, Al Oriente en: 214.6 METROS Y COLINDA CON SAUL OCAMPO ACOSTA, Y 7.50 METROS Y COLINDA CON SAMUEL, Al Poniente en: 222.25 METROS Y COLINDA CON JUAN CLIMACO OCAMPO ROSALES. Superficie Aproximada de: 12,600 M2 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 17 de agosto del 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2222.-31 agosto, 3 y 8 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 10120/11/2020, El o la (los) C. JOSE ADOLFO ARRIAGA FLORES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en BARRIO LA PARRA, SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: Al Norte: 9.50 MTS. CON CAMINO A LAS TUNAS, Al Sur: 11.50 MTS. CON JUSTINO DE LA ROSA CONTRERAS, Al Oriente: 10.00 MTS. CON JUSTINO DE LA ROSA CONTRERAS, Al Poniente: 10.00 MTS. CON MARIO FLORES. Superficie Aproximada de: 105.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 17 de agosto del 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2222.-31 agosto, 3 y 8 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 10115/06/2020, El o la (los) C. ANDREA TERESA GARCIA CAMPUZANO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en EL BARRIO DE LA VERACRUZ, MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 4.36, 4.40 MTS. CON JORGE JACINTO CAMPUZANO GARCIA Y 6.70 MTS. CON JOSE EUSEBIO MILLAN GOMEZ, Al Sur: 12.27 Y 3.50 MTS. CON PLAZA DE TOROS, 2.09, 3.80 Y 2.75 MTS. CON MARY CARMEN SALAZAR CAMPUZANO, Al Oriente: 1.20 Y 1.40 MTS. CON MARY CARMEN SALAZAR CAMPUZANO Y 11.70 CON UNA VEREDA, Al Poniente: 5.76 MTS. CON MARY CARMEN SALAZAR CAMPUZANO, 2.24, 1.45 Y 6.20 MTS. CON JORGE JACINTO CAMPUZANO GARCIA. Superficie Aproximada de: 175.10 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 17 de agosto del 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2222.-31 agosto, 3 y 8 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 10141/32/2020, El o la (los) C. OTHON SANCHEZ SANCHEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en EL CRISTO, MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 420.00 MTS. CON J. ASUNCION TERRONES CAMPUZANO Y CONCEPCION SANCHEZ ORTIZ, Al Sur: 690.00 MTS. CON ZOTICO SANCHEZ FLORES, Al Oriente: 250.00 MTS. CON SIXTA LUJANO ROJAS, Al Poniente: 540.00 MTS. CON PEDRO SANCHEZ SANCHEZ. Superficie Aproximada de: 219,225.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 17 de agosto del 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2222.-31 agosto, 3 y 8 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 10129/20/2020, El o la (los) C. PETRA GARNICA CARBAJAL, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA CALLE CAMINO NACIONAL S/N, BARRIO DE CAMINO NACIONAL, SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Norte: EN 4 LINEAS DE 2.16 MTS. 6.00 MTS. 4.65 MTS. Y 8.40 MTS. Y COLINDA CON FRANCISCO MACEDO SALINAS Y CALLE CAMINO NACIONAL, Sur: EN DOS LINEAS DE 13.50 MTS. Y 5.50 MTS. Y COLINDA CON DANIEL MACEDO GARNICA, Oriente: EN 7 LINEAS DE 20.25 MTS., 1.40 MTS, 3.50 MTS, 1.80 MTS, 4.67 MTS, 9.00 MTS, Y 4.30 MTS, Y COLINDA CON FRANCISCO URIBE Y VICTOR SANTANA VILLAFAN, Poniente: EN 7 LINEAS DE 15.82 MTS, 1.30 MTS, 1.98 MTS, 3.57 MTS, 1.00 MTS, 7.90 MTS, Y 2.80 MTS, Y COLINDA CON FRANCISCO MACEDO SALINAS. Superficie Aproximada de: 522.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 17 de agosto del 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2222.-31 agosto, 3 y 8 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 10123/14/2020, El o la (los) C. MARIA MARICELA DE JESUS RUEDAS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CAPULA, SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 19 METROS CON ARIANA MARTINEZ GARCIA, Al Sur: 21.50 METROS CON CAMINO PRIVADO, Al Oriente: 20 METROS CON SILVIA SANTOS VERGARA, Al Poniente: 18 METROS CON CAMINO A LOS REMEDIOS. Superficie Aproximada de: 380 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 17 de agosto del 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2222.-31 agosto, 3 y 8 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 10174/55/2020, El o la (los) C. MARCOS ORTIZ ORTIZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en SAN MIGUEL TOTOLMALOYA, MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 57.00 METROS COLINDA CON AMBROCIO FERRER JIMENEZ, Al Sur: 31.00 METROS COLINDA CON UNA BRECHA, Al Oriente: 96.00 METROS COLINDA CON UNA BRECHA, Al Poniente: 93.00 METROS COLINDA CON UNA BRECHA. Superficie Aproximada de: 4,158.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 17 de agosto del 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2222.-31 agosto, 3 y 8 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 10130/21/2020, El o la (los) C. ROSA VELAZQUEZ RAMIREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en BARRIO SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Norte: 4.75 M. CARRETERA LIBRAMIENTO TOLUCA – AMATEPEC, 8.40 M. JESUS FLORES VARON, Sur: 8.20 M. EMELIA RAMIREZ SALAZAR, 3.60 M. JOSE VALENTIN RAMIREZ SALAZAR, Oriente: 9.00 M. EMELIA RAMIREZ SALAZAR, 9.00 M. JESUS FLORES VARON, Poniente: 10.20 M. ROSA VELAZQUEZ RAMIREZ, 10.00 M. JESUS FLORES VARON. Superficie Aproximada de: 159.23 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 17 de agosto del 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2222.-31 agosto, 3 y 8 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 10126/17/2020, El o la (los) C. MARIA LOPEZ CARBAJAL, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CAPULA, SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 10.00 MTS. CALLE PRIVADA, Al Sur: 10.00 MTS. CAMINO, Al Oriente: 20.00 MTS. SEBASTIAN MACEDO, Al Poniente: 20.00 MTS. SRA. EMELIA BENITES FLORES. Superficie Aproximada de: 200.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 17 de agosto del 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2222.-31 agosto, 3 y 8 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 10137/28/2020, El o la (los) C. MARIA LUISA LÓPEZ JARAMILLO, EN REPRESENTACIÓN DEL MENOR OSVALDO MEJIA LÓPEZ promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno "EL BORDO" ubicado en FILO DE LOS AMATES, SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte en: 365.00 MTS. Y COLINDA CON JOSE ADIEL NAJERA MARTINEZ, Al Sur en: 250.00 MTS. Y COLINDA CON FIDEL MEJIA RODRIGUEZ Y ESCUELA PRIMARIA, Al Oriente en: 260.00 MTS. Y COLINDA CON JOSE EDUARDO MEJIA LOPEZ, Al Poniente en: 300.00 MTS. Y COLINDA CON CARRETERA Y MARIA GONZALEZ CRUZ. Superficie Aproximada de: 86,100.00 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 17 de agosto del 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2222.-31 agosto, 3 y 8 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 10142/33/2020, El o la (los) C. NORA NELLY BRAVO GARCIA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en REAL DE ABAJO, SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 66.3 MTS. CON C. FELIPE LUJANO DE LA CRUZ, Al Sur: 49.5 MTS. CON C. AMPARO PEDROZA, Al Oriente: 60.7 MTS. CON C. MISAEL DE LA CRUZ, Al Poniente: 35 MTS. CON C. IGNACIA LOPEZ. Superficie Aproximada de: 3,202 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 17 de agosto del 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2222.-31 agosto, 3 y 8 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 10152/39/2020, El o la (los) C. UBALDA BARRERA AGUILAR, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno "EL COLORIN" ubicado en RINCON DE OCOTITLAN, SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 280.00 MTS. COLINDA CON COLUMBA BARRERA AGUILAR, Al Sur: SIN MEDIDAS TERMINACION EN TRIANGULO, Al Oriente: 450.00 MTS. COLINDA CON ERIBERTO BARRERA AGUILAR Y FRANCISCO BARRERA AGUILAR Y EMILIA BARRERA AGUILAR, Al Poniente: 259.00 MTS. COLINDA CON ANTONIO BARRERA AGUILAR Y COLUMBA BARRERA AGUILAR. Superficie Aproximada de: 49,000.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 17 de agosto del 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2222.-31 agosto, 3 y 8 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 10154/41/2020, El o la (los) C. JULIAN HERNANDEZ HERNANDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en EL BARRIO DE LA VERACRUZ, MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 8.10 METROS COLINDA CON ACCESO COMUN, Al Sur: 20.00 METROS COLINDA CON CAMINO A CRUZ DE MISION, Al Oriente: EN TRES LINEAS; PRIMERA 7.50 METROS, SEGUNDA 5.03 METROS Y TERCERA 1.85 METROS COLINDA CON ACCESO COMUN, Al Poniente: 14.00 METROS COLINDA CON ISAI GARCIA FLORES. Superficie Aproximada de: 187.08 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 17 de agosto del 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2222.-31 agosto, 3 y 8 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 10161/48/2020, El o la (los) C. JUANA AGUILAR ESQUIVEL, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CRUZ DE CEDRO, SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 291.00 METROS CON CARRETERA, Al Sur: 87.00 METROS CON AGUSTINA ESQUIVEL RIOS, Al Oriente: 81.00 METROS CON ANASTACIO BELTRAN TRUJILLO, Al Poniente: 145.90 METROS CON J. CONCEPCION AYALA CASTAÑO. Superficie Aproximada de: 21,442.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 17 de agosto del 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2222.-31 agosto, 3 y 8 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 10173/54/2020, El o la (los) C. JOSE ALBERTO AGUILAR REYES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LAGUNA SECA, MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: EN OCHO LINEAS, 76.10, 9.50, 30.00, 30.00, 30.00, 30.00, 30.00, 30.00 MTS. Y COLINDA CON SERAFIN GASPAS MARTINEZ, ISIDRO MARTINEZ FLORES Y CARRETERA, Al Sur: EN CUATRO LINEAS, 90.00, 22.00, 30.00, 106.00 MTS. Y COLINDA CON OTILIA GASPAS MARTINEZ Y OLIVERIA FLORES OCAMPO, Al Oriente: 133.00 MTS. Y COLINDA CON PABLO AGUILAR GASPAS, Al Poniente: EN TRES LINEAS, 54.50, 85.00, 94.00 MTS. Y COLINDA CON FLORINA GASPAS MARTINEZ Y JOSE MARTINEZ MORALES. Superficie Aproximada de: 47,059.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 17 de agosto del 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2222.-31 agosto, 3 y 8 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 10176/57/2020, El o la (los) C. LUIS ALBERTO SANCHEZ PEREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en METLALTEPEC, MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 175.00 MTS. COLINDA CON MARCIALA GARCIA FLORES, Al Sur: 196.15 MTS. COLINDA CON RAMONA OCAMPO PEÑA, Al Oriente: 151.00 MTS. COLINDA CON LUIS ALBERTO SANCHEZ PEREZ, Al Poniente: SIN MEDIDAS, TERMINACION EN TRIANGULO. Superficie Aproximada de: 12,673.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 17 de agosto del 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2222.-31 agosto, 3 y 8 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 34,384 de fecha dieciocho de junio del dos mil veinte se radicó en esta notaria a mi cargo la sucesión testamentaria a bienes del señor JORGE LECHUGA SALCEDO a petición de su heredera la señora MARÍA IZTCHEL ALCALÁ CANTO, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, doy a conocer estas declaraciones para los efectos legales a que haya lugar.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

Naucalpan de Juárez, Méx., a los 02 días del mes de julio del año 2020.

LIC. MARIANA SALDOVAL IGARTUA.-RÚBRICA.
 NOTARIA PUBLICA No. 33.

1982.-19 y 31 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO
 CHALCO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por **escritura número cinco mil setecientos cuarenta y ocho (5,748)**, volumen **sesenta y nueve (69) ordinario** de fecha catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020), otorgada ante la fe de la suscrita notaria, se realizó **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA DE JESÚS PELÁEZ TENA QUIEN EN VIDA UTILIZO INDISTINTAMENTE LOS NOMBRES DE MARÍA DE JESÚS PELÁEZ Y/O MA DE JESÚS PELÁEZ TENA Y/O MA. DE JESÚS PELÁEZ**, que realizan los señores **LUZ MARÍA CÉSAR PELÁEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES CÉSAR Y SERGIO CÉSAR PELÁEZ TENA**, en su carácter de hijos de la de cujus y presuntos herederos de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con la de cujus.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a 17 de agosto de 2020.

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA
 NÚMERO CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE
 MÉXICO

2007.-19 y 31 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 114 DEL ESTADO DE MEXICO
 IXTAPALUCA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En Escritura Número 12,993 Volumen Ordinario 303, de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, otorgada ante la fe del suscrito Notario, consta que: JORGE RODRIGO PADILLA GONZÁLEZ, LUIS JAVIER PADILLA GONZÁLEZ, OSCAR

PADILLA GONZÁLEZ Y ASTRID BERENICE CABALLERO ORTEGA en su carácter de Albacea a bienes del Señor ROBERTO PADILLA GONZÁLEZ Radican en el instrumento referido el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de JORGE PADILLA SERRANO QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRÓ A UTILIZAR EL NOMBRE DE TOBIAS JORGE PADILLA SERRANO habiendo presentado el Acta de Defunción reconociéndose sus derechos a heredar y que son los Únicos y Universales Herederos.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente en la Notaria a cargo del Suscrito, y hacer valer lo que a su derecho proceda.

Ixtapaluca, México, a 24 de agosto de 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN BAUTISTA FLORES SANCHEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO CATORCE DEL
 ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno.

2187.-31 agosto y 9 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 114 DEL ESTADO DE MEXICO
 IXTAPALUCA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En Escritura Número 12,994 Volumen Ordinario 304, de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, otorgada ante la fe del suscrito Notario, consta que: JORGE RODRIGO PADILLA GONZÁLEZ, LUIS JAVIER PADILLA GONZÁLEZ, OSCAR PADILLA GONZÁLEZ Y ASTRID BERENICE CABALLERO ORTEGA en su carácter de Albacea a bienes del Señor ROBERTO PADILLA GONZÁLEZ Radican en el instrumento referido el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de LA SEÑORA AGUSTINA GONZÁLEZ PALACIOS habiendo presentado el Acta de Defunción reconociéndose sus derechos a heredar y que son los Únicos y Universales Herederos.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente en la Notaria a cargo del Suscrito, y hacer valer lo que a su derecho proceda.

Ixtapaluca, México, a 24 de agosto de 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN BAUTISTA FLORES SANCHEZ.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO CATORCE DEL
 ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno.

2188.-31 agosto y 9 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO
 TOLUCA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

POR INSTRUMENTO **23,616** DEL VOLUMEN **606** DE
 FECHA **22** DE AGOSTO DEL AÑO 2020, OTORGADO ANTE MI,
**A SOLICITUD DE LOS SEÑORES ELDA PATRICIA MARTÍNEZ
 HERNÁNDEZ, LILIANA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JOSÉ**

MANUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y LUCIA GUADALUPE MARTÍNEZ MARTÍNEZ, SE INICIA PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DEL SEÑOR GERMAN MARTÍNEZ SANTIAGO; II.- LA DECLARACIÓN DE TESTIGOS; EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS; LA DESIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y DISCERNIMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DEL SEÑOR GERMAN MARTÍNEZ SANTIAGO, QUIEN FALLECIÓ EL DÍA CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, CON DOMICILIO EN IGNACIO LÓPEZ RAYÓN 117, SAN PABLO AUTOPAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CASADO, RECABÁNDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HÁGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL. - - - - -

LIC. MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER.-RÚBRICA.
 NOTARIO PUBLICO NUMERO 71 DEL
 ESTADO DE MEXICO RESIDENTE EN LA
 CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.
 2198.-31 agosto y 10 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO
 TOLUCA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

POR INSTRUMENTO 23,614 DEL VOLUMEN 607 DE FECHA 22 DE AGOSTO DEL AÑO 2020, OTORGADO ANTE MI, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES INGENIEROS EDUARDO VARGAS CHAVEZ, EDUARDO VARGAS FIGUEROA Y ALEJANDRO VARGAS GIFUEROA, SE INICIA PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DE LA SEÑORA MYRNA FIGUEROA YNMAN; II.- LA DECLARACIÓN DE TESTIGOS; EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS; LA DESIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y DISCERNIMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DE LA SEÑORA MYRNA FIGUEROA YNMAN, QUIEN FALLECIÓ EL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, CON DOMICILIO EN CALLE AVANDARO NÚMERO CIENTO VEINTE CASA ONCE, FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL PARQUE, CÓDIGO POSTAL 50100 TOLUCA, MÉXICO. CASADA, RECABÁNDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HÁGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL. - -

LIC. MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER.-RÚBRICA.
 NOTARIO PUBLICO NUMERO 71 DEL
 ESTADO DE MEXICO RESIDENTE EN LA
 CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.
 2199.-31 agosto y 10 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
 HUIXQUILUCAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice:
 Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA

SOTO, Notario Público 85 del Estado de México, y del Patrimonio Inmobiliario Federal:

Por instrumento número 72,037 del volumen 1847 ORDINARIO, de fecha 17 de AGOSTO del 2020, ante mí, los señores WANDA JOSEFINA FIGARELLA VÁZQUEZ, HUGO FIGARELLA VÁZQUEZ y XIOMARA DEL CARMEN FIGARELLA VÁZQUEZ, **RADICARON** la Sucesión Testamentaria a bienes de quien fuera su madre, la señora **MARÍA BLANCA LILIA TRINIDAD VÁZQUEZ ESCOBAR**; aceptaron la herencia instituida a su favor conforme a la disposición testamentaria que quedó relacionada en dicho instrumento.

Asimismo, la señora **WANDA JOSEFINA FIGARELLA VÁZQUEZ** aceptó el cargo de **ALBACEA** que le fue conferido por la de cujus en dicha disposición testamentaria, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos correspondientes en términos de ley.

HUIXQUILUCAN, EDO. MÉX., 17 DE AGOSTO DEL 2020.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
 NOTARIO No. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO,
 Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.
 2200.-31 agosto y 9 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO
 ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice:
 Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número 1827 del volumen 037 Ordinario, de fecha 03 DE AGOSTO DEL 2020, Ante mí, compareció la señora **MIRIAM NAVARRO DIAZ**, en su calidad de Co-heredera y Albacea a bienes de su madre, la señora **MARIA LUISA DIAZ AVILA**, la cual quedó debidamente **RADICADA** mediante el instrumento antes señalado.

Atizapán de Zaragoza, Edo. de Méx., a 12 de Agosto del 2020.

LIC. MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-
 RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2201.-31 agosto y 9 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 153 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por instrumento 3382, volumen 104, de fecha 12 de agosto de 2020, otorgado ante mi fe, se hizo constar el inicio de la sucesión testamentaria a bienes del señor **MARIO VARGAS CASTELAZO**, mediante el cual la señora **MARIA EUGENIA GRACIELA HURTADO ESCALANTE**, reconoció la validez del testamento del autor de la sucesión, de sus derechos hereditarios y aceptó la herencia instituida a su favor, así mismo se hizo constar la aceptación y discernimiento que otorgó la señora **MARIA EUGENIA GRACIELA HURTADO ESCALANTE**, al cargo de "**ALBACEA**" que le fue conferido en dicha sucesión, protestando el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que con tal carácter formulará el inventario correspondiente.

Naucalpan de Juárez, Edo. Mex. a 12 de agosto de 2020.

CLAUDIA GABRIELA FRANCOZ GÁRATE.-RÚBRICA.
 NOTARIO 153 DEL ESTADO DE MÉXICO
 2212.-31 agosto y 9 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 68,189, del volumen 1,309, de fecha veintiuno de agosto del año 2020, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ZEFERINO JIMÉNEZ ARANGURE**, que formalizaron como presuntos herederos los señores GENOVEVA MARTÍNEZ FLORES, MAGDALENA JIMÉNEZ MARTÍNEZ Y JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ, la primera en su carácter de cónyuge supérstite y los dos restantes en su carácter de hijos del autor de la sucesión, QUIENES MANIFIESTARON SU CONSENTIMIENTO PARA QUE SE TRAMITARÁ LA PRESENTE SUCESIÓN VÍA NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTICULOS SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE Y SETENTA DE SU REGLAMENTO Y **II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES PUDIERAN CORRESPONDER A LOS SEÑORES GENOVEVA MARTÍNEZ FLORES Y MAGDALENA JIMÉNEZ MARTÍNEZ, EN LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ZEFERINO JIMÉNEZ ARANGURE**, donde se acreditó el entroncamiento de los otorgantes con el autor de la sucesión, e hicieron constar el fallecimiento de este, con las actas respectivas de defunción, matrimonio y nacimiento, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 24 de agosto del 2020.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO
 TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

* Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

2214.-31 agosto y 10 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 67,965, del volumen 1,304, de fecha veintiuno de julio del año 2020, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JAVIER REYES HERNÁNDEZ**, que formalizaron como presuntos herederos los señores ESTEHER SALGUERO MARTÍNEZ, LAURA KAREN REYES SALGUERO Y JAVIER REYES SALGUERO, la primera en su carácter de cónyuge supérstite y los dos restantes en su carácter de hijos del autor de la sucesión, QUIENES MANIFIESTARON SU CONSENTIMIENTO PARA QUE SE TRAMITARÁ LA PRESENTE SUCESIÓN VÍA NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTICULOS SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE Y SETENTA DE SU REGLAMENTO Y **II.-**

EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES PUDIERAN CORRESPONDER A LOS SEÑORES LAURA KAREN REYES SALGUERO Y JAVIER REYES SALGUERO, EN LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JAVIER REYES HERNÁNDEZ, donde se acreditó el entroncamiento de los otorgantes con el autor de la sucesión, e hicieron constar el fallecimiento de este, con las actas respectivas de defunción, matrimonio y nacimiento, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 05 de agosto del 2020.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO
 TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

* Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

2215.-31 agosto y 10 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ, Titular de la Notaria Pública número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número 30,005 de fecha 20 de marzo del año 2020, firmada ante la fe del suscrito Notario, en la que los señores **FERNANDO BATALLA RODRÍGUEZ, MARÍA GENOVEVA, ALFONSO y LUCÍA** todos de apellidos **BATALLA FLORES**, en su carácter de presuntos herederos, otorgan su consentimiento para que se tramite notarialmente la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **JOSEFINA FLORES FERRER**, por lo que en este acto da por Radicada la mencionada sucesión.

Lo anterior se publica para los efectos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y del artículo 70 de su Reglamento, así como del Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

La publicación del presente aviso se deberá realizar con un intervalo de siete días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 17 de agosto de 2020.

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ.-
 RÚBRICA.

NOTARIO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2219.-31 agosto y 9 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ, Titular de la Notaria Pública número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número 30,049 de fecha 26 de marzo del año 2020, firmada ante la fe del suscrito Notario, en la que el señor **RENATO EDUARDO CENTURION VALENZUELA**, en su carácter de presunto heredero, otorgan su consentimiento para que se tramite notarialmente la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA DIANA CONCHILLOS MEDINA**, por lo que en este acto da por Radicada la mencionada sucesión.

Lo anterior se publica para los efectos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y del artículo 70 de su Reglamento, así como del Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

La publicación del presente aviso se deberá realizar con un intervalo de siete días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 17 de agosto de 2020.

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ.-
RÚBRICA.

NOTARIO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.
2219.-31 agosto y 9 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

SEGUNDA PUBLICACIÓN

EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ, Titular de la Notaria Pública número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número 29,860 de fecha 20 de febrero del año 2020, firmada ante la fe del suscrito Notario, en la que los señores **OLIVIA DONAHJI, RODOLFO, ANGÉLICA y MAGALI LILIANA** todos de apellidos **RAMÍREZ RIVERA**, en su carácter de presuntos herederos, otorgan su consentimiento para que se tramite notarialmente la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **ÁNGELA RIVERA GUTIÉRREZ**, por lo que en este acto da por Radicada la mencionada sucesión.

Lo anterior se publica para los efectos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y del artículo 70 de su Reglamento, así como del Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

La publicación del presente aviso se deberá realizar con un intervalo de siete días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 27 de agosto de 2020.

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ.-
RÚBRICA.

NOTARIO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.
2220.-31 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 158 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES, Notario Titular de la Notaría Pública número Ciento Cincuenta y Ocho del Estado de México, **HAGO SABER**: que por instrumento público número **seis mil setecientos treinta y seis**, del libro **ciento noventa y siete**, de fecha **catorce de agosto de dos mil veinte**, otorgado ante mi fe, hice constar: la denuncia y radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de don **JORGE RAÚL ACEVEDO ÁVILA**, que otorgaron doña **MARÍA DE LOURDES ISMENDIA ORTIZ MARTÍNEZ**, quien también acostumbra emplear los nombres de **MARÍA DE LOURDES ORTIZ y MARÍA DE LOURDES ISMENDIA ORTIZ DE ACEVEDO**, tratándose siempre de su única y exclusiva persona, como cónyuge supérstite, don **JORGE RODRIGO ACEVEDO ORTIZ** y don **RICARDO ACEVEDO ORTIZ**, en su calidad de **DESCENDIENTES** y todos ellos como **PRESUNTOS HEREDEROS** de la sucesión mencionada, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante el suscrito dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con igual o mejor derecho a heredar. Lo que doy a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar, comparezcan a deducirlo.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 19 de agosto de 2020.

JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES.-RÚBRICA.
NOTARIO 158 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2224.-31 agosto y 10 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento **113,739**, Volumen **2,749**, de fecha **17 de Agosto de 2020**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **ANDRES GARCÍA SALGADO**, que otorgan la señora **PATRICIA RUIZ GONZÁLEZ** y los señores **ABRAHAM, CESAR y SARA BETZABETH** todos de apellidos **GARCÍA RUIZ**, la primera en su calidad de cónyuge supérstite y los últimos en su calidad de descendientes en primer grado, del De Cujus. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, relacionándose en el mismo el **Repudio de Derechos Hereditarios** que hicieron los señores **ABRAHAM, CESAR y SARA BETZABETH** todos de apellidos **GARCÍA RUIZ**, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190, del Código Civil en el Estado de México, Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

2221.-31 agosto y 9 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcoyótl, hace constar: Por escritura número "115,448", ante mí, el catorce de Agosto del dos mil veinte, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de ROSA MARTÍNEZ MUÑIZ, para cuyo efecto comparece ante mí el señor Gerardo Juárez Martínez, en su carácter de presunto heredero de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES
NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

2223.-31 agosto y 9 septiembre.



“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO 30 DE JULIO DE 2020.

EN FECHA 17 DE JULIO DE 2020, LIC. JAIME REZA ARANA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 53 DEL ESTADO DE MÉXICO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 119, DEL VOLUMEN 129, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA DE INSCRIPCIÓN 08 DE JULIO DE 1970, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE VEINTIUNO, DE LA MANZANA VEINTITRÉS, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA MÓNICA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 250.00 METROS CUADRADOS Y LOS SIGUIENTES LINDEROS: AL ESTE EN 10.00 METROS CON CONVENTO DE SAN LORENZO; AL SUR EN 25.00 METROS CON LOTE 22; AL OESTE EN 10.00 METROS CON LOTE 16; Y AL NORTE EN 25.00 METROS CON LOTES 19 Y 20; Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE OSCAR RENAN ZARATE SOTO, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE.

**EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.**

**LIC. EN D. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.
(RÚBRICA).**

2141.-26, 31 agosto y 3 septiembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. ANDREA IVONNE VALENCIA TORRES, EN CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR PALEMÓN TORRES HERNÁNDEZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 20, Volumen 74, Libro Primero Sección Primera, de fecha 27 de julio de 1966, mediante folio de presentación No. 462/2020.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 90,677 VOLUMEN 2,987 DE FECHA 15 DE ENERO 1966 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO NOÉ GRAHAM GURRIA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 10 DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE HACE CONSTAR EL ACTO JURÍDICO DE COMPRAVENTA. EN LA QUE INTERVIENEN DE UNA PARTE EL SEÑOR DON PALEMÓN TORRES HERNÁNDEZ EN LO SUCESIVO LA PARTE COMPRADORA Y DE OTRA PARTE HOGARES MEXICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LA FINCA URBANA NÚMERO 9 DE LA CALLE UNO NORTE Y TERRENO QUE OCUPA, LOTE 5, DE LA MANZANA 4 DE LA UNIDAD HOMEX, EN EL KILÓMETRO 22-236 DE LA CARRETERA MÉXICO-LAREDO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL OESTE: EN 8.00 M CON CALLE UNO NORTE, VÍA PÚBLICA DE SU UBICACIÓN.
AL NORTE: EN 12.50 M CON EL LOTE 4.
AL ESTE: EN 8.00 M CON EL LOTE NÚMERO 14.
AL SUR: EN 12.50 M CON EL LOTE NÚMERO 6.
SUPERFICIE: 100.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 14 de abril de 2020.

A T E N T A M E N T E**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

2063.-21, 26 y 31 agosto.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**EDOMÉX**
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. LUCIA MORENO CANALIZO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 3308 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 509/2020.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA “VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC”, A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO. LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 22, MANZANA 81, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 16.00 M CON LOTE 23.

AL SUR: 16.00 M CON LOTE 21.

AL ESTE: 6.00 M CON LOTE 60.

AL OESTE: 16.00 MTS CON CALLE 29.

SUPERFICIE DE 96.00 M2.

ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 3308 Y EN EL LEGAJO LA 3307.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 21 de abril de 2020.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

2130.-26, 31 agosto y 3 septiembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. PABLO VALDEZ GRIMAUD, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 33, Volumen 1040, Libro Primero Sección Primera, de fecha 17 de abril de 1991, mediante folio de presentación No. 679/2020.

INSTRUMENTO NÚMERO 0973998-1 DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 1989. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO CUARENTA Y DOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, CELEBRA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE OTORGAN DE UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA COMO EL INFONAVIT, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO EDUARDO TOLEDO MORENO Y DE OTRA EL SEÑOR VALDEZ GRIMAUD PABLO, EN LO SUCESIVO EL TRABAJADOR. EL INFONAVIT VENDE AL TRABAJADOR. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: CONDOMINIO NÚMERO 1, CASA 15, LOTE A-2, MANZANA A, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LOS BÁEZ, (CONJUNTO HABITACIONAL LLANO DE LOS BÁEZ), MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL NORORIENTE: EN 2 TRAMOS DE 3.22 M Y 2.80 M CON FACHADA PRINCIPAL A ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN. AL SURORIENTE: EN 1.05 M CON FACHADA LATERAL A ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN Y 8.905 M CON LA VIVIENDA No. 16. AL SURPONIENTE: EN 6.02 M CON FACHADA POSTERIOR A ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN. AL NORPONIENTE: EN 9.95 M CON ÁREA COMÚN DE LA UNIDAD CONDOMINAL. ARRIBA: CON LOSA DE AZOTEA. ABAJO: CON CIMENTACIÓN. SUPERFICIE: 90.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 06 de agosto de 2020.

A T E N T A M E N T E**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

2142.-26, 31 agosto y 3 septiembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**EDOMÉX**
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. NOÉ JOEL CONTRERAS SORIANO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 1, Volumen 143, Libro Primero Sección Primera, de fecha 18 de febrero de 1971, mediante folio de presentación número: 2693/2019.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 14,568 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 1970 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DÁVALOS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2 DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. EN LA QUE CONSTA EL ACTO JURÍDICO DE PROTOCOLIZACIÓN DE LOTIFICACIÓN PARCIAL DE TERRENOS QUE FORMAN PARTE DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO, EN DONDE COMPARECEN LOS SEÑORES DON MANUEL STERN GRUNBERGER Y DON JUAN AJA GÓMEZ, EN SU CALIDAD DE GERENTES DE UNIDAD COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA. QUEDA PROTOCOLIZADA LA LOTIFICACIÓN DE LAS SECCIONES SÉPTIMA Y OCTAVA DEL FRACCIONAMIENTO “UNIDAD COACALCO” DE ACUERDO AL PLANO Y LA RELACIÓN EN DONDE APARECEN LOS LOTES AGRUPADOS EN MANZANAS, CALLES Y ÁREAS DE DONACIÓN.-

EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. RESPECTO DEL LOTE 18, MANZANA CCIII. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 18.00 MTS. CON LOTE 19.

AL SUR: 18.00 MTS. CON LOTE 17.

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 87.

AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE TULIPÁN.

SUPERFICIE DE: 126.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 22 de abril de 2020.

A T E N T A M E N T E**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

2152.-26, 31 agosto y 3 septiembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. HERMINIA ALEJANDRA AMAYA MORALES, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la partida 14795 volumen 337, Libro primero, Sección primera, fecha de inscripción 06 de octubre de 1977, mediante folio de presentación número: 671/2020.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1171 DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. AXELL GARCIA AGUILERA, NUMERO 3 EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. OBSERVACIONES: EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION LAGOS, QUE OTORGA INCOBUSA S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCION LAGOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. RESPECTO AL LOTE 12 MANZANA 34. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NOROESTE EN 17.50 MTS CON LOTE 13.
AL SURESTE EN 17.50 MTS CON LOTE 11.
AL NORESTE EN 7.00 MTS CON LOTE 25.
AL SUROESTE EN 7.00 MTS CON CALLE LAGO MICHIGAN.
SUPERFICE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 05 de agosto de 2020.

A T E N T A M E N T E**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

2217.-31 agosto, 3 y 8 septiembre.

Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICOContraloría
Dirección de Situación Patrimonial
2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

EDICTO

EXPEDIENTE DSP/PRA/EPM/105/2019
SE NOTIFICA CITATORIO A AUDIENCIA INICIAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 122, 175, 176, 179, fracciones I, II y III, 194 fracciones II y III, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 25, fracción II, 28, fracción III, 108, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en materia de responsabilidades; 94, fracción III, y 96, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 153 y 155, fracciones I, II y III, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como, el *Acuerdo por el que se armonizan y asignan atribuciones a las Unidades Administrativas de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México*, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el siete de agosto de dos mil diecisiete, 8) "... Acuerdo 010/2020, del Contralor del Poder Legislativo del Estado de México, por el que se determina reanudar el cómputo de plazos y términos que hubiesen quedado suspendidos, dentro de los Procedimientos y Asuntos de la Competencia de esta Dependencia..." (sic), mismo que se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el treinta y uno de julio de dos mil veinte; y acuerdo de admisión del procedimiento administrativo disciplinario del veintidós de noviembre de dos mil diecinueve; en relación con el proveído del **tres de agosto de dos mil veinte**, mediante el cual, se ordena el diferimiento del emplazamiento por medio de edictos derivado de la contingencia generada por el virus COVID-19, ambos dictados dentro del expediente al rubro listado. Se notifica a **José Luis López Rodríguez**, en su carácter de **Quinto Regidor**, de **Teoloyucan, México, Administración 2016-2018**, extracto del acuerdo de admisión **del veintidós de noviembre de dos mil diecinueve**, el cual en su parte medular señala:

"...Ahora bien, tomando en consideración el contenido del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y los elementos de pruebas aportados por la autoridad investigadora, se presumen elementos que permiten acreditar la Presunta Responsabilidad Administrativa, del **C. José Luis López Rodríguez**, en su carácter de **Quinto Regidor**, de **Teoloyucan, México, Administración 2016-2018**, al ser **Omiso** en la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Modificación 2017, ya que su cómputo para la presentación de la misma inició el **primero** y concluyó el **treinta y uno, ambos de mayo de dos mil dieciocho**, sin embargo esta se presentó mediante el sistema Decl@ranet, operado por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, el **veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho**, a la que se le asignó el número de folio **453813**, de la que se aprecia la leyenda de "Extemporánea", tal como se demuestra a foja tres del presente expediente que se acuerda, por lo que, con fundamento en los artículos 104, párrafo segundo, y 180 y 194 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, esta Autoridad Substanciadora **decreta el inicio del Procedimiento de Presunta Responsabilidad Administrativa...**

Asimismo, se le hace del conocimiento al presunto responsable que la Autoridad Investigadora solicita se le imponga una sanción administrativa consistente en **inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por un periodo de tres meses**, establecida en el artículo 79 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por la presunta responsabilidad atribuida...

Hágasele saber el objeto y alcance de la misma; las presuntas responsabilidades administrativas que se le atribuye; asimismo se le hace saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, de **defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia**, y para el caso de no contar con uno, podrá solicitar un defensor de oficio, a ofrecer las pruebas que estime pertinentes, dentro del acta administrativa que al efecto sea instrumentada, respecto de los hechos que se le atribuyen; deberá presentarse con **identificación oficial vigente**; previniéndole para que a más tardar en la celebración de su garantía de audiencia, señale domicilio ubicado dentro del territorio del Estado de México, para oír y recibir notificaciones, apercibida que **en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán por medio de estrados** de éste Órgano de Control del Poder Legislativo del Estado de México...

De igual manera, se le **apercibe** para que en caso de no comparecer el día y hora señalados se le tendrá por perdido su derecho y por satisfecha su Audiencia; en términos de los ordinales 122, 179, fracción III, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia..."

Así como el proveído del **tres de agosto de dos mil veinte**, en su parte medular señala lo siguiente:

"... Por lo anterior, con fundamento en 175, 176, 194 fracciones II y III, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se ordena diferir la Audiencia Inicial por causas de fuerza mayor a efecto de que comparezca personalmente **Edgar Tinoco Maya, Tercer Regidor**, de **Teoloyucan, México, Administración 2016-2018**, en su carácter de presunto responsable por la omisión en la presentación de su **Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses por Modificación 2017**, en las Oficinas del Departamento de Procedimiento y Evolución Patrimonial en funciones de Autoridad Substanciadora de la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, sito en **Avenida Independencia Oriente, Número 102, Primer Piso, Colonia Centro, Toluca, Estado de México, el 23 (veintitrés) de septiembre de dos mil veinte, a las 11:00 (once horas)**.

Hágasele saber el objeto y alcance de la misma; las presuntas responsabilidades administrativas que se le atribuyen; asimismo se hace del conocimiento el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, de **defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia**, y para el caso de no contar con uno, podrá solicitar un defensor de oficio, a ofrecer las pruebas que estime pertinentes, dentro del acta administrativa que al efecto sea instrumentada, respecto de los hechos que se le atribuyen...

POR LO ANTERIOR, Y TOMANDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS DE SALUD QUE AQUEJAN A LA POBLACIÓN; SE EXHORTA A LA PRESUNTA RESPONSABLE, DE CONSIDÉRALO PRUDENTE PRESENTAR SU DECLARACIÓN POR ESCRITO Y OFRECER A SU FAVOR LAS PRUEBAS QUE ASÍ CONSIDERE, DEBIDAMENTE FIRMADA Y ACOMPAÑADA DE UNA COPIA DE SU IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE, ASIMISMO, FIRMADA POR SU ABOGADO, DEL CUAL DEBERÁ ACOMPAÑAR COPIA DE CÉDULA PROFESIONAL QUE LO AMPARE COMO PERITO EN LA MATERIA.

NO OMITO MENCIONAR QUE, DICHO ESCRITO DEBERÁ SER INGRESADO A TRAVÉS DE LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE ÓRGANO DE CONTROL, PREVIO A LA HORA Y DÍA SEÑALADO PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA INICIAL A LA CUAL TIENE DERECHO...

CASO CONTRARIO Y DE CONSIDERARLO PERTINENTE ACUDIR PERSONALMENTE A SU AUDIENCIA INICIAL EL DÍA Y HORA ANTES SEÑALADA, TOMANDO LAS MEDIDAS SANITARIAS NECESARIAS, debiendo presentarse con **identificación oficial vigente**; previniéndole para que a más tardar en la celebración de su garantía de audiencia, **señale domicilio ubicado dentro del territorio del Estado de México, para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán por medio de estrados de éste Órgano de Control del Poder Legislativo del Estado de México**. En el mismo sentido, en caso de que señale domicilio y éste no exista o cambie de domicilio durante la tramitación del procedimiento en cita y hasta la emisión de la resolución, deberá de hacerlo de conocimiento a esta Autoridad, apercibido de que en caso de no hacerlo las subsecuentes se realizarán por medio de estrados de la Contraloría del Poder Legislativo...

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en los ordinales 121, 179, fracción III y 194, fracciones II y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios...

Al efecto notifíquese el presente a la Autoridad Investigadora; y por medio de edictos al presunto responsable, y **hágase del conocimiento de éste último que las constancias que refiere el artículo 179 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, están a su disposición en este Órgano de Control...**" (sic)

Para su publicación por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal. Toluca, México, a los **seis días de agosto de dos mil veinte**, así lo acordó el **Mtro. Jorge Irán Martínez Gordillo**, Jefe del Departamento de Procedimiento y Evolución Patrimonial en funciones de Autoridad Substanciadora de la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México.-Rúbrica.



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Contraloría

Dirección de Situación Patrimonial

Departamento de Procedimiento y Evolución Patrimonial en funciones de Autoridad Substanciadora
2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

EDICTO

EXPEDIENTE DSP/PRA/PL/494/2019
SE NOTIFICA CITATORIO PARA AUDIENCIA INICIAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 122, 175, 176, 179, fracciones I, II y III, 194 fracciones II y III, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 25, fracción II, 28, fracción III, 108, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en materia de responsabilidades; 94, fracción III, y 96, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 153 y 155, fracciones I, II y III, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como, el *Acuerdo por el que se armonizan y asignan atribuciones a las Unidades Administrativas de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México*, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el siete de agosto de dos mil diecisiete, 8) "...Acuerdo 010/2020, del Contralor del Poder Legislativo del Estado de México, por el que se determina reanudar el cómputo de plazos y términos que hubiesen quedado suspendidos, dentro de los Procedimientos y Asuntos de la Competencia de esta Dependencia..." (sic), mismo que se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el treinta y uno de julio de dos mil veinte; y acuerdo de admisión del procedimiento administrativo disciplinario del **doce de diciembre de dos mil diecinueve**, en relación con el proveído del **tres de agosto de dos mil veinte**, mediante el cual, se ordena el diferimiento del emplazamiento por medio de edictos derivado de la contingencia generada por el virus COVID-19, ambos dictados dentro del expediente al rubro listado. Se notifica a **Jorge Agustín Ortiz Morales**, en su otrora carácter de **Asesor del Grupo Parlamentario Partido Encuentro Social**, extracto del acuerdo de admisión del **doce de diciembre de dos mil diecinueve**, el cual en su parte medular señala:

"...Ahora bien, tomando en consideración el contenido del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y los elementos de pruebas aportados por la autoridad investigadora, se presumen elementos que permiten acreditar la Presunta Responsabilidad Administrativa, del **C. Jorge Agustín Ortiz Morales**, en su carácter de **Asesor**, adscrito al Grupo Parlamentario PES, al ser **Omiso** en la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial por conclusión, ya que su cómputo para la presentación de la misma inició el **primero de junio** y **concluyó el treinta de julio** ambos de **dos mil diecinueve** sin que exista evidencia que a la fecha haya cumplido con su obligación, por lo que, con fundamento en los artículos 104, párrafo segundo, y 180 y 194 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, esta Autoridad Substanciadora **decreta el inicio del Procedimiento de Presunta Responsabilidad Administrativa**.

Asimismo, se le hace del conocimiento al presunto responsable que la Autoridad Investigadora solicita se le imponga una sanción administrativa consistente en **inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por un periodo de tres meses**, establecida en el artículo 79 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por la presunta responsabilidad atribuida..." (sic)

Así como el proveído del **tres de agosto de dos mil veinte**, en su parte medular señala lo siguiente:

"...Por lo anterior, con fundamento en el artículo 194 fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se ordena diferir la Audiencia Inicial por causas de fuerza mayor a efecto de que comparezca personalmente **Jorge Agustín Ortiz Morales**, en su carácter de **asesor**, del grupo parlamentario **Partido Encuentro Social**, en calidad de presunto responsable por la **omisión en la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por conclusión del encargo**, en las Oficinas del Departamento de Procedimiento y Evolución Patrimonial de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, sito en **Avenida Independencia Oriente, Número 102, Primer Piso, Colonia Centro, Toluca, Estado de México**, el **15 (quince) de septiembre de dos mil veinte**, a las **11:00 (once horas)**.

Hágasele saber el objeto y alcance de la misma; las presuntas responsabilidades administrativas que se le atribuyen; asimismo se hace del conocimiento el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, de **defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia**, y para el caso de no contar con uno, podrá solicitar un defensor de oficio, a ofrecer las pruebas que estime pertinentes, dentro del acta administrativa que al efecto sea instrumentada, respecto de los hechos que se le atribuyen.

POR LO ANTERIOR, Y TOMANDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS DE SALUD QUE AQUEJAN A LA POBLACIÓN; SE EXHORTA AL PRESUNTO RESPONSABLE, DE CONSIDÉRALO PRUDENTE PRESENTAR SU DECLARACIÓN POR ESCRITO, DEBIDAMENTE FIRMADA Y ACOMPAÑADA DE UNA COPIA DE SU IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE, ASIMISMO, FIRMADA POR SU ABOGADO, DEL CUAL DEBERÁ ACOMPAÑAR COPIA DE CÉDULA PROFESIONAL QUE LO AMPARE COMO PERITO EN LA MATERIA...

NO OMITO MENCIONAR QUE, DICHO ESCRITO DEBERÁ SER INGRESADO A TRAVÉS DE LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE ÓRGANO DE CONTROL, PREVIO A LA HORA Y DÍA SEÑALADO PARA LLEVAR ACABO LA AUDIENCIA INICIAL A LA CUAL TIENE DERECHO...

CASO CONTRARIO Y DE CONSIDERARLO PERTINENTE ACUDIR PERSONALMENTE A SU AUDIENCIA INICIAL EL DÍA Y HORA ANTES SEÑALADA, TOMANDO LAS MEDIDAS SANITARIAS NECESARIAS, debiendo presentarse con identificación oficial vigente; previéndole para que a más tardar en la celebración de su garantía de audiencia, **señale domicilio ubicado dentro del territorio del Estado de México, para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán por medio de estrados de éste Órgano de Control del Poder Legislativo del Estado de México**. En el mismo sentido, en caso de que señale domicilio y éste no exista o cambie de domicilio durante la tramitación del procedimiento en cita y hasta la emisión de la resolución, deberá de hacerlo de conocimiento a esta Autoridad, apercibido de que en caso de no hacerlo las subsiguientes se realizarán por medio de estrados de la Contraloría del Poder Legislativo...

Lo anterior de conformidad a lo establecido en los ordinales 121, 179, fracción III y 194, fracciones II y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios..." (sic)

Para su publicación por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal. Toluca, México, a los **diecisiete días de agosto de dos mil veinte**, así lo acordó el **Mtro. Jorge Irán Martínez Gordillo**, Jefe del Departamento de Procedimiento y Evolución Patrimonial en funciones de Autoridad Substanciadora de la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México.-Rúbrica.





Contraloría
Dirección de Situación Patrimonial
Departamento de Procedimiento y Evolución Patrimonial en funciones de Autoridad Substanciadora
2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

EDICTO

EXPEDIENTE DSP/PRA/EPM/019/2019
SE NOTIFICA CITATORIO PARA AUDIENCIA INICIAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 122, 175, 176, 179, fracciones I, II y III, 194 fracciones II y III, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado del México y Municipios; 25, fracción II, 28, fracción III, 108, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en materia de responsabilidades; 94, fracción III, y 96, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 153 y 155, fracciones I, II y III, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como, el *Acuerdo por el que se armonizan y asignan atribuciones a las Unidades Administrativas de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México*, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el siete de agosto de dos mil diecisiete, 8) "...Acuerdo 010/2020, del Contralor del Poder Legislativo del Estado de México, por el que se determina reanudar el cómputo de plazos y términos que hubiesen quedado suspendidos, dentro de los Procedimientos y Asuntos de la Competencia de esta Dependencia..." (sic), mismo que se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el treinta y uno de julio de dos mil veinte; y acuerdo de admisión del procedimiento administrativo disciplinario del **diez de octubre de dos mil diecinueve**, en relación con el proveído del **tres de agosto de dos mil veinte**, mediante el cual, se ordena el diferimiento del emplazamiento por medio de edictos derivado de la contingencia generada por el virus COVID-19, ambos dictados dentro del expediente al rubro listado. Se notifica a **Juan Humberto Pérez Vega**, en su otrora carácter de **Séptimo Regidor**, del Municipio de **Melchor Ocampo, México, Administración 2016-2018**, extracto del acuerdo de admisión del **diez de octubre de dos mil diecinueve**, el cual en su parte medular señala:

"...Ahora bien, tomando en consideración el contenido del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y los elementos de pruebas aportados por la autoridad investigadora, se presumen elementos que permiten acreditar la Presunta Responsabilidad Administrativa, del **C. Juan Humberto Pérez Vega**, en su carácter de **Séptimo Regidor**, de **Melchor Ocampo, México, Administración 2016-2018**, al ser **Omisio** en la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial por Conclusión del encargo, ya que su cómputo para la presentación de la misma inició el **primero de enero** y concluyó el **primero de marzo** ambos de **dos mil diecinueve**, sin embargo esta se presentó mediante el sistema Decl@ranet, operado por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, el **veintinueve de abril de dos mil diecinueve**, a la que se le asignó el número de folio **761511**, de la que se aprecia la leyenda de "Extemporánea", tal como se demuestra a foja tres del presente expediente que se acuerda, por lo que, con fundamento en los artículos 104, párrafo segundo, y 180 y 194 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, esta Autoridad Substanciadora **decreta el inicio del Procedimiento de Presunta Responsabilidad Administrativa**.

Asimismo, se le hace del conocimiento al presunto responsable que la Autoridad Investigadora solicita se le imponga una sanción administrativa consistente en **amonestación pública**, establecida en el artículo 79 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por la presunta responsabilidad atribuida..." (sic)

Así como el proveído del **tres de agosto de dos mil veinte**, en su parte medular señala lo siguiente:

"...Por lo anterior, con fundamento en el artículo 194 fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se ordena diferir la Audiencia Inicial por causas de fuerza mayor a efecto de que comparezca personalmente **Juan Humberto Pérez Vega**, en su carácter de **Séptimo Regidor**, del **Municipio de Melchor Ocampo, México**, administración **2016-2018**, en calidad de presunto responsable por la omisión en la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por conclusión del encargo, en las Oficinas del Departamento de Procedimiento y Evolución Patrimonial de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, sito en **Avenida Independencia Oriente, Número 102, Primer Piso, Colonia Centro, Toluca, Estado de México**, el **15 (quince) de septiembre de dos mil veinte**, a las **12:30 (doce horas con treinta minutos)**

Hágasele saber el objeto y alcance de la misma; las presuntas responsabilidades administrativas que se le atribuyen; asimismo se hace del conocimiento el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, de **defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia**, y para el caso de no contar con uno, podrá solicitar un defensor de oficio, a ofrecer las pruebas que estime pertinentes, dentro del acta administrativa que al efecto sea instrumentada, respecto de los hechos que se le atribuyen.

POR LO ANTERIOR, Y TOMANDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS DE SALUD QUE AQUEJAN A LA POBLACIÓN; SE EXHORTA AL PRESUNTO RESPONSABLE, DE CONSIDÉRALO PRUDENTE PRESENTAR SU DECLARACIÓN POR ESCRITO, DEBIDAMENTE FIRMADA Y ACOMPAÑADA DE UNA COPIA DE SU IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE, ASIMISMO, FIRMADA POR SU ABOGADO, DEL CUAL DEBERÁ ACOMPAÑAR COPIA DE CÉDULA PROFESIONAL QUE LO AMPARE COMO PERITO EN LA MATERIA...

NO OMITO MENCIONAR QUE, DICHO ESCRITO DEBERÁ SER INGRESADO A TRAVÉS DE LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE ÓRGANO DE CONTROL, PREVIO A LA HORA Y DÍA SEÑALADO PARA LLEVAR ACABO LA AUDIENCIA INICIAL A LA CUAL TIENE DERECHO...

CASO CONTRARIO Y DE CONSIDERARLO PERTINENTE ACUDIR PERSONALMENTE A SU AUDIENCIA INICIAL EL DÍA Y HORA ANTES SEÑALADA, TOMANDO LAS MEDIDAS SANITARIAS NECESARIAS, debiendo presentarse con identificación oficial vigente; previniéndole para que a más tardar en la celebración de su garantía de audiencia, señale domicilio ubicado dentro del territorio del Estado de México, para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán por medio de estrados de éste Órgano de Control del Poder Legislativo del Estado de México. En el mismo sentido, en caso de que señale domicilio y éste no exista o cambie de domicilio durante la tramitación del procedimiento en cita y hasta la emisión de la resolución, deberá de hacerlo de conocimiento a esta Autoridad, apercibido de que en caso de no hacerlo las subsecuentes se realizarán por medio de estrados de la Contraloría del Poder Legislativo...

Lo anterior de conformidad a lo establecido en los ordinales 121, 179, fracción III y 194, fracciones II y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios..." (sic)

Para su publicación por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal. Toluca, México, a los **diecisiete días de agosto de dos mil veinte**, así lo acordó el **Mtro. Jorge Irán Martínez Gordillo**, Jefe del Departamento de Procedimiento y Evolución Patrimonial en funciones de Autoridad Substanciadora de la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México.-Rúbrica.



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Contraloría

Dirección de Situación Patrimonial

Departamento de Procedimiento y Evolución Patrimonial en funciones de Autoridad Substanciadora
2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

EDICTO

EXPEDIENTE DSP/PRA/EPM/107/2019
SE NOTIFICA CITATORIO A AUDIENCIA INICIAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 122, 175, 176, 179, fracciones I, II y III, 194 fracciones II y III, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 25, fracción II, 28, fracción III, 108, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en materia de responsabilidades; 94, fracción III, y 96, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 153 y 155, fracciones I, II y III, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como, el *Acuerdo por el que se armonizan y asignan atribuciones a las Unidades Administrativas de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México*, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el siete de agosto de dos mil diecisiete y del acuerdo de admisión del procedimiento administrativo disciplinario de fecha **veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve**, en relación con el proveído mediante el cual se ordena el emplazamiento por medio de edictos del **tres de agosto de dos mil veinte**, ambos dictados dentro del expediente al rubro listado. Se notifica a **Carolina García Aguilar**, en su carácter de **Décima Tercera Regidora Suplente**, adscrita al **Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México, Administración 2016-2018**, extracto del acuerdo de admisión del **veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve**, el cual en su parte medular señala:

"...Ahora bien, tomando en consideración el contenido del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y los elementos de pruebas aportados por la autoridad investigadora, se presumen elementos que permiten acreditar la Presunta Responsabilidad Administrativa, de la **C. Carolina García Aguilar**, en su carácter de **Décima Tercera Regidora Suplente de Coacalco de Berriozábal, México, Administración 2016-2018**, al ser **Omisa** en la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial por Inicial, ya que su cómputo para la presentación de la misma inició el **veintidós de febrero** y **concluyó el veintidós de abril de dos mil dieciocho**, sin embargo esta se presentó mediante el sistema Decl@ranet, operado por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, el **veintuno de mayo de dos mil dieciocho**, a la que se le asignó el número de folio **523024**, de la que se aprecia la leyenda de "Extemporánea", tal como se demuestra a foja tres del expediente formado con motivo de la investigación de la presunta falta administrativa, por lo que, con fundamento en los artículos 104, párrafo segundo, y 180 y 194 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, esta Autoridad Substanciadora **decreta el inicio del Procedimiento de Presunta Responsabilidad Administrativa...**

Asimismo, se le hace del conocimiento al presunto responsable que la Autoridad Investigadora solicita se le imponga una sanción administrativa consistente en **amonestación pública**, establecida en el artículo 79 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por la presunta responsabilidad atribuida...

Hágasele saber el objeto y alcance de la misma; las presuntas responsabilidades administrativas que se le atribuyen; asimismo se le hace saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí misma, ni a declararse culpable, de **defenderse personalmente o ser asistida por un defensor perito en la materia**, y para el caso de no contar con una, podrá solicitar un defensor de oficio, a ofrecer las pruebas que estime pertinentes, dentro del acta administrativa que al efecto sea instrumentada, respecto de los hechos que se le atribuyen; que deberá presentarse con **identificación oficial vigente**; previéndole para que a más tardar en la celebración de su garantía de audiencia, señale o ratifique domicilio ubicado dentro del territorio del Estado de México, para oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán por medio de estrados de éste Órgano de Control del Poder Legislativo del Estado de México. En el mismo sentido, en caso de que señale domicilio y éste no exista o cambie de domicilio durante la tramitación del procedimiento en cita y hasta la emisión de la resolución, deberá de hacerlo de conocimiento a esta Autoridad, apercibida de que en caso de no hacerlo las subsecuentes se realizarán por medio de estrados de la Contraloría del Poder Legislativo...

De igual manera, se le **apercibe** para que en caso de no comparecer el día y hora señalados se le tendrá por perdido su derecho y por satisfecha su Audiencia; en términos de los ordinales 122, 179, fracción III, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia..." (sic)

Así como el proveído del tres de agosto de dos mil veinte, en su parte medular señala lo siguiente:

"...Por lo anterior, con fundamento en el artículo 194 fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se ordena diferir la Audiencia Inicial a efecto de que comparezca personalmente **Carolina García Aguilar**, en las Oficinas del Departamento de Procedimiento y Evolución Patrimonial de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, sito en **Avenida Independencia Oriente, Número 102, Primer Piso, Colonia Centro, Toluca, Estado de México**, el **15 (quince) de septiembre de dos mil veinte**, a las **10:30 (diez horas con treinta minutos)**...

Hágasele saber el objeto y alcance de la misma; las presuntas responsabilidades administrativas que se le atribuyen; asimismo se hace del conocimiento el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, y para el caso de no contar con una, podrá solicitar un defensor de oficio, a ofrecer las pruebas que estime pertinentes, dentro del acta administrativa que al efecto sea instrumentada, respecto de los hechos que se le atribuyen...

POR LO ANTERIOR, Y TOMANDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS DE SALUD QUE AQUEJAN A LA POBLACIÓN; SE EXHORTA AL PRESUNTO RESPONSABLE, DE CONSIDÉRALO PRUDENTE PRESENTAR SU DECLARACIÓN POR ESCRITO, DEBIDAMENTE FIRMADA Y ACOMPAÑADA DE UNA COPIA DE SU IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE, ASIMISMO, FIRMADA POR SU ABOGADO, DEL CUAL DEBERÁ ACOMPAÑAR COPIA DE CÉDULA PROFESIONAL QUE LO AMPARE COMO PERITO EN LA MATERIA...

NO OMITO MENCIONAR QUE, DICHO ESCRITO DEBERÁ SER INGRESADO A TRAVÉS DE LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE ÓRGANO DE CONTROL, PREVIO A LA HORA Y DÍA SEÑALADO PARA LLEVAR ACABO LA AUDIENCIA INICIAL A LA CUAL TIENE DERECHO...

CASO CONTRARIO Y DE CONSIDERARLO PERTINENTE ACUDIR PERSONALMENTE A SU AUDIENCIA INICIAL EL DÍA Y HORA ANTES SEÑALADA, TOMANDO LAS MEDIDAS SANITARIAS NECESARIAS, debiendo presentarse con identificación oficial vigente; previéndole para que a más tardar en la celebración de su garantía de audiencia, **señale domicilio ubicado dentro del territorio del Estado de México, para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán por medio de estrados de éste Órgano de Control del Poder Legislativo del Estado de México**. En el mismo sentido, en caso de que señale domicilio y éste no exista o cambie de domicilio durante la tramitación del procedimiento en cita y hasta la emisión de la resolución, deberá de hacerlo de conocimiento a esta Autoridad, apercibido de que en caso de no hacerlo las subsecuentes se realizarán por medio de estrados de la Contraloría del Poder Legislativo...

Lo anterior de conformidad a lo establecido en los ordinales 121, 179, fracción III y 194, fracciones II y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios...

Al efecto notifíquese el presente a la Autoridad investigadora; y por medio de edictos al presunto responsable, y hágase del conocimiento de éste último que las constancias que refiere el artículo 179 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, están a su disposición en este Órgano de Control..." (sic)

Para su publicación por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal. **Toluca, México a diecisiete de agosto de dos mil veinte, Mtro. Jorge Irán Martínez Gordillo**, Jefe del Departamento de Procedimiento y Evolución Patrimonial de la Dirección de Situación Patrimonial del Órgano Interno de Control, en funciones de Autoridad Substanciadora.-Rúbrica.





Contraloría
Dirección de Situación Patrimonial
Departamento de Procedimiento y Evolución Patrimonial en funciones de Autoridad Substanciadora
2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

EDICTO

EXPEDIENTE DSP/PRA/EPM/003/2020
SE NOTIFICA CITATORIO A AUDIENCIA INICIAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 122, 175, 176, 179, fracciones I, II y III, 194 fracciones II y III, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 25, fracción II, 28, fracción III, 108, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en materia de responsabilidades; 94, fracción III, y 96, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 153 y 155, fracciones I, II y III, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como, el *Acuerdo por el que se armonizan y asignan atribuciones a las Unidades Administrativas de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México*, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el siete de agosto de dos mil diecisiete y del acuerdo de admisión del procedimiento administrativo disciplinario de fecha **trece de enero de dos mil veinte**, en relación con el proveído mediante el cual se ordena el emplazamiento por medio de edictos del **tres de agosto de dos mil veinte**, ambos dictados dentro del expediente al rubro listado. Se notifica a **Manuel Iván Domínguez Beltrán**, en su carácter de **Primer Regidor Suplente**, adscrito al **Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, Administración 2016-2018**, extracto del acuerdo de admisión del **trece de enero de dos mil veinte**, el cual en su parte medular señala:

"...Ahora bien, tomando en consideración el contenido del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y los elementos de pruebas aportados por la autoridad investigadora, se presumen elementos que permiten acreditar la Presunta Responsabilidad Administrativa, del **C. Manuel Iván Domínguez Beltrán**, en su carácter de **Primer Regidor Suplente, de Tlalnepantla de Baz, México, Administración 2016-2018**, al ser **Omiso** en la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial por Conclusión del encargo, ya que su cómputo para la presentación de la misma inició el **tres de julio** y concluyó el **treinta y uno de agosto**; **ambos de dos mil dieciocho**, sin existir evidencia de su presentación, tal como se demuestra de a constancia visible a foja treinta del expediente formado con motivo de la investigación de la presunta falta administrativa, por lo que, con fundamento en los artículos 104, párrafo segundo, y 180 y 194 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, esta Autoridad Substanciadora **decreta el inicio del Procedimiento de Presunta Responsabilidad Administrativa...**

Asimismo, se le hace del conocimiento al presunto responsable que la Autoridad Investigadora solicita se le imponga una sanción administrativa consistente en **inhabilitación temporal**, establecida en el artículo 79 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por la presunta responsabilidad atribuida...

Hágasele saber el objeto y alcance de la misma; las presuntas responsabilidades administrativas que se le atribuyen; asimismo se le hace saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, de **defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia**, y para el caso de no contar con una, podrá solicitar un defensor de oficio, a ofrecer las pruebas que estime pertinentes, dentro del acta administrativa que al efecto sea instrumentada, respecto de los hechos que se le atribuyen; que deberá presentarse con **identificación oficial vigente**; previéndole para que a más tardar en la celebración de su garantía de audiencia, señale o ratifique domicilio ubicado dentro del territorio del Estado de México, para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le practicarán por medio de estrados de éste Órgano de Control del Poder Legislativo del Estado de México. En el mismo sentido, en caso de que señale domicilio y éste no exista o cambie de domicilio durante la tramitación del procedimiento en cita y hasta la emisión de la resolución, deberá de hacerlo de conocimiento a esta Autoridad, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes se realizarán por medio de estrados de la Contraloría del Poder Legislativo...

De igual manera, se le **apercibe** para que en caso de no comparecer el día y hora señalados se le tendrá por perdido su derecho y por satisfecha su Audiencia; en términos de los ordinales 122, 179, fracción III, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia..." (sic)

Así como el proveído del **tres de agosto de dos mil veinte**, en su parte medular señala lo siguiente:

"...Por lo anterior, con fundamento en el artículo 194 fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se ordena diferir la Audiencia Inicial a efecto de que comparezca personalmente **Manuel Iván Domínguez Beltrán**, en las Oficinas del Departamento de Procedimiento y Evolución Patrimonial de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, sito en **Avenida Independencia Oriente, Número 102, Primer Piso, Colonia Centro, Toluca, Estado de México**, el **15 (quince) de septiembre de dos mil veinte**, a las **12:00 (doce horas)**...

Hágasele saber el objeto y alcance de la misma; las presuntas responsabilidades administrativas que se le atribuyen; asimismo se hace del conocimiento el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, y para el caso de no contar con una, podrá solicitar un defensor de oficio, a ofrecer las pruebas que estime pertinentes, dentro del acta administrativa que al efecto sea instrumentada, respecto de los hechos que se le atribuyen...

POR LO ANTERIOR, Y TOMANDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS DE SALUD QUE AQUEJAN A LA POBLACIÓN; SE EXHORTA AL PRESUNTO RESPONSABLE, DE CONSIDÉRALO PRUDENTE PRESENTAR SU DECLARACIÓN POR ESCRITO, DEBIDAMENTE FIRMADA Y ACOMPAÑADA DE UNA COPIA DE SU IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE, ASIMISMO, FIRMADA POR SU ABOGADO, DEL CUAL DEBERÁ ACOMPAÑAR COPIA DE CÉDULA PROFESIONAL QUE LO AMPARE COMO PERITO EN LA MATERIA...

NO OMITO MENCIONAR QUE, DICHO ESCRITO DEBERÁ SER INGRESADO A TRAVÉS DE LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE ÓRGANO DE CONTROL, PREVIO A LA HORA Y DÍA SEÑALADO PARA LLEVAR ACABO LA AUDIENCIA INICIAL A LA CUAL TIENE DERECHO...

CASO CONTRARIO Y DE CONSIDERARLO PERTINENTE ACUDIR PERSONALMENTE A SU AUDIENCIA INICIAL EL DÍA Y HORA ANTES SEÑALADA, TOMANDO LAS MEDIDAS SANITARIAS NECESARIAS, debiendo presentarse con identificación oficial vigente; previéndole para que a más tardar en la celebración de su garantía de audiencia, **señale domicilio ubicado dentro del territorio del Estado de México, para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le practicarán por medio de estrados de éste Órgano de Control del Poder Legislativo del Estado de México**. En el mismo sentido, en caso de que señale domicilio y éste no exista o cambie de domicilio durante la tramitación del procedimiento en cita y hasta la emisión de la resolución, deberá de hacerlo de conocimiento a esta Autoridad, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes se realizarán por medio de estrados de la Contraloría del Poder Legislativo...

Lo anterior de conformidad a lo establecido en los ordinales 121, 179, fracción III y 194, fracciones II y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios...

Al efecto notifíquese el presente a la Autoridad investigadora; y por medio de edictos al presunto responsable, y hágase del conocimiento de éste último que las constancias que refiere el artículo 179 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, están a su disposición en este Órgano de Control..." (sic)

Para su publicación por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal. **Toluca, México a diecisiete de agosto de dos mil veinte, Mtro. Jorge Irán Martínez Gordillo**, Jefe del Departamento de Procedimiento y Evolución Patrimonial de la Dirección de Situación Patrimonial del Órgano Interno de Control, en funciones de Autoridad Substanciadora.-Rúbrica.

